REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

ANTONIO PICHARDO DE VINUESA Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO A TRAVÉS DE LAS INSTITUTIONES DE JUSTINIANO

Justo García Sánchez Catedrático de Derecho Romano Universidad de Oviedo

La materia del reciente congreso de la Asociación Iberoamericana de Derecho romano, celebrado en febrero de 2008 en la Ciudad Imperial, se enmarca dentro del planteamiento inicial que asumió dicha Asociación iberoamericana en el momento de su constitución granadina¹: la Recepción del Derecho romano².

¹

Señalaba el prof. Calonge en la ponencia de inauguración: "el primer tema a abordar en esta naciente Asociación Iberoamericana debía ser el que nos ocupa (la Recepción del Derecho Romano), aunque solamente sirva para dejar constancia de la necesidad de su estudio y el convencimiento de que todo el esfuerzo que a éste se dedique puede dar lugar a resultados verdaderamente espectaculares". CALONGE MATELLANES, A., *La recepción del Derecho romano*, en Actas del I Congrego Iberoamericano de Derecho romano. Granada 16, 17 y 18 de febrero de 1995, Granada 1996, pág. 3.

² Basta recordar el Acta fundacional de nuestra Asociación, datada en Oviedo el 22 de abril de 1994: "todos los asistentes unánimemente manifiestan su propósito de constituir voluntariamente

La enseñanza de la disciplina tiene más de dos mil años de tradición, aunque con métodos y contenidos muy diferentes, en tres etapas bien definidas: la normativa del pueblo romano durante su existencia como comunidad política; el renacimiento jurídico de finales del siglo XI y su desarrollo ulterior a través de la tradición romanista; finalmente, la nueva situación de la disciplina tras la codificación civil alemana de 1896, y su puesta en vigor el 1 de enero de 1900.

Antes del período codificador, las Facultades de Leyes de las Universidades hispanas durante la Edad Moderna presentaban un *curriculum* académico, en el cual todo legista debía comenzar con el estudio de las Instituciones de Justiniano, que se impartían en una o dos cátedras³, denominadas de regencia y duración cuatrienal,

una Asociación para el estudio del Derecho romano y su proyección en los ordenamientos iberoamericanos y la realización de actividades conducentes a dicho fin", lo cual se trasladó al art. 3, punto a) de los Estatutos vigentes: "Los fines de la Asociación serán: a) el estudio y difusión del Derecho Romano tanto en su sentido estricto como en el ámbito de la tradición jurídica romanística y su proyección en la legislación europea e Iberoamericana". Cf. Estatutos de la Asociación ibero-americana de Derecho romano, Oviedo 2005, pág. 19. Entre los diversos significados que admite el término Recepción, con especial incidencia en las instituciones de Derecho privado, señalaba en primer término, el catedrático salmantino ya desaparecido: "creo que...el estudio de la Recepción del Derecho Romano debe arrancar desde el momento en el que comienza la fundación de Universidades, en torno al siglo XII. Hay que tener en cuenta que desde ese momento, y hasta el siglo XVIII, en toda Europa no se estudia otro Derecho que el común medieval contenidos en los dos Corpus Iuris. El estudio de la Historia de las Universidades en ese período será fundamental... El período comprendido entre el siglo XVI y el XVIII exige para su recto entendimiento abordar la literatura teológico-jurídica en España; y en el resto de Europa el iusnaturalismo racionalista, que nos permitirá enlazar con el Derecho de Pandectas", enumerando algunos autores significativos, aunque no está citado expresamente Pichardo, pero sí algunos iusnaturalistas que comentaron las Instituciones de Justiniano, como Vinnio y Heineccio. CALONGE MATELLANES, A., op. cit., págs. 8-10.

³ Sirvan como referencia las Universidades de Salamanca y Oviedo. En la primera estaban dotadas en la Facultad de Leyes dos cátedras de Instituta cuatrienales, llamadas cursatorias, con dos

constituyendo normalmente el primer escalón de la carrera universitaria de los docentes.

Aunque existen diferentes manuscritos que recogen las *lectiones* impartidas por algunos regentes de esta materia en las Universidades hispánicas de aquel tiempo⁴, Antonio Pichardo de Vinuesa fue pionero en presentar un comentario a los tres primeros libros de la *Instituta*, que pasó a letra impresa al comenzar el siglo XVII, bajo el título: Commentaria *in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros*, Salmanticae 1600.

Tal éxito alcanzó el estudio impreso, que el propio autor debió asumir la segunda edición del mismo, antes del transcurso de la primera década de su aparición. Ambos aspectos justifican que abordemos sumariamente en este trabajo los siguientes

sustitutos, mientras que en la de Oviedo tan sólo existía una cátedra de Institutiones de Justiniano, aunque se duplicó su dotación en 1736, para que en dos años estuvieran expuestos íntegramente los cuatro libros de la obra del Emperador de Bizancio. Cf. Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente año de 1625. Impressos en Salamanca por Diego Cusio. Año de 1625, págs. 156-169; ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca. T. I. La Universidad de Salamanca y los Reyes, Salamanca 1914, págs. 236-237: Estatutos de 1561.; id., Historia pragmática e interna...T. II. La Universidad de Salamanca. Maestros y alumnos más distinguidos, Salamanca 1917, págs. 291-292; 444-446 y 526-528; GARCÍA SÁNCHEZ, J., El Derecho romano y los planes de estudio en la Universidad de Oviedo (siglos XVII-XVIII), en Studi Sassaressi, 1980-1981, págs. 333-345; id., El Derecho romano en la docencia de la Universidad de Oviedo. Creación de una cátedra de Instituta en 1736, en Estudios homenaje al prof. A. D'Ors, Pamplona 1987, págs. 539-556.

⁴ Cf. HENRÍQUEZ, Gabriel, "Sequitur titulus Institutionum de actionibus a Domino Gabriele Henrriquez explicandus anno Domini 1589. In rubrica huius tituli", en BUS. Ms. 178, fols. 1r-46r. Vid. GARCÍA Y GARCÍA, A., Juristas salmantinos, siglos XVI-XVII: manuscritos e impresos, en Historia de la Universidad de Salamanca. III.1. Saberes y confluencias, Salamanca 2006, pág. 149. Un análisis sumario de esta explicación, en PESET, M.-ALONSO ROMERO, M. P., Las Facultades de Leyes, eod. loc., págs. 35 y 37.

apartados: I. Biografía académica de Pichardo de Vinuesa. II. Valoración institucional de su docencia. III. Obras. IV. Difusión de sus Comentarios en Córdoba del Tucumán. V. El comentario a las Instituciones de Justiniano. VI. Conclusiones.

I. ASPECTOS BIOGRÁFICO-ACADÉMICOS

La fuente bibliográfica impresa que, además de ser la primera, es la más fiable, por la recogida directa de referencias biográficas contrastadas salió de la pluma de Diego de Colmenares, quien aporta una síntesis muy precisa dentro del elenco selectivo de personajes ilustres en la historia de su patria chica: Segovia⁵.

⁵ COLMENARES, D., Historia de la insigne ciudad de Segovia y conpendio de las Historias de Castilla, 2ª inpresion, añadido un índice general de la Historia y las vidas y escritos de los escritores segovianos, Madrid, por Diego Diez inpresor, a costa de su autor, año 1640, págs. 771-776. En la segunda mitad del mismo siglo XVII, Nicolás Antonio escribió su elenco biobibliógrafico, inspirándose en los datos facilitados por el eclesiástico segoviano: NICOLÁS ANTONIO, Bibliotheca Hispana Nova, t. I, Romae 1672, pág. 120, s. v. Antonius Pichardo Vinuesa. Así lo expresa un amanuense, en nota introducida en los márgenes iniciales: "quae ab Antonio hic sparguntur, omnia a Colmenaresio sumpsit, qui ampliori calamo traddit ea, in scriptoribus Segobiensibus tractatus post historiam illius Urbis pág. 771 ad 776 in fine". Más adelante, añade Nicolás Antonio: "Salmanticam veniens, ibique in utroque jure (quod nulli alii antea se contigisse nonnusquam jactat)...", aunque como veremos es una expresión poco afortunada, ya que otros juristas que le precedieron se graduaron en ambos Derechos. El canónigo hispano afirma en otro lugar: "juri operam, jactis prius, quod summe expedit, Philosophiae tam naturalis, quam moralis, Dialecticaeque fundamentis, addixit. Cumque in Licaeo Hispalensis urbis Iustiniani codicem pene puer docuisset, Salmanticam veniens... licentiae lauream, ut proprio verbo utar, adeptus, in candidatorum albo professus nomen est; atque unica ingenii, laborisque virtute, ac viribus innixus omnes usque ad primarium et nobilissimum Caesarei juris professorum obtinuit locum. Nempe Institutionum cathedrae, qui primus est merendi gradus, anno

Pichardo de Vinuesa nació en la capital castellana en 1565, y fue bautizado el 19 de enero del mismo año. Hijo de Juan del Monte Pichardo y de Ana Arias, realizó en su ciudad natal los primeros estudios en Lengua latina, trasladándose en fecha no determinada, aunque en edad temprana, a la ciudad del Tormes. En la Universidad de Salamanca comenzó los estudios de Artes, con especial dedicación a la Dialéctica y a la Filosofía Moral, que luego serían base importante en su *curriculum* académico y profesional⁶.

1594 impositus, supremaeque antemeridianae anno demum 1612 ante impletum Academicae militiae tempus, quod emeritis accensendus expectabat, unus e Princianae Regiae Curiae iudicibus cooptatur. Quod munus decennio jam gerens e vita demigravit X kalendas frebuarias anni 1631, aetatis suae 63 (in marg.: 66 habent Colmenaresius, ubi supra pag. 776 col. 2 et Thomas Tamajus ibidem apud eundem), in templo Clericorum Regularium Minorum sepultus". La síntesis biográfica más moderna es obra de José Garrido Arredondo, en el Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos) (hasta noviembre de 2006), vol. II (M-Z), tomo 1º (tomo II de la colección) (M-Va), dir. y coord. Por M. J. Peláez, Zaragoza-Barcelona 2006, pág. 310, s. v. Pichardo de Vinuesa, Antonio (1565-1631). Otros autores que se ocuparon monográficamente de Pichardo y su bio-bibliografía, vid. HUARTE ECHENIQUE, A., Una biografía inédita del Dr. Pichardo, en Estudios in memoriam de Adolfo Bonilla San Martín, t. II, Madrid 1930, págs. 715-730; SANZ GILSANZ, A., El doctor Antonio Pichardo Vinuesa, en Estudios Segovianos 33 (1959) 417-432, que es una síntesis moderna de la que redactó Colmenares; DE DIOS, S., El doctor Antonio Pichardo vinuesa: vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe, en Ius Fugit 7 (1998) 9-87; ALONSO ROMERO, M. P., Ius commune y derecho patrio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Trayectoria docente y métodos de enseñanza de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan de Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes, en El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Salamanca 2004, págs. 82-102...

⁶⁶ Sobre su genealogía y formación, vid. CASTRO, R. de, conde de Lemos, *Tálamo de Galicia: en que se refieren las casas solariegas, su antigüedad, calidad y descendencia desde su principio...* añadido por Juan Francisco de Hita, ms., siglo XVII. BN de Madrid. Sala Cervantes, ms. 11.763:

La ausencia de libros de matrícula en el Estudio salmantino durante estos años, así como de los libros de cursos y bachilleramientos, no permiten conocer con precisión los avatares discentes de Pichardo, aunque existe constatación de su bachilleramiento en Cánones el 23 de abril de 1585. Si tenemos presente que este grado exigía cinco curso académicos, y previamente cursó Artes, tendremos que hacer la hipótesis de su llegada a la Universidad salmantina después de 1575, con diez años de edad, y antes de 1577, ya próximo a la pubertad.

Una certificación académica expedida por el secretario de la Universidad de Salamanca, Antonio Ruano de Medrano, probablemente datado al final de su etapa docente, ya nombrado oidor de Valladolid, permite entender con precisión dos aspectos hasta el presente enigmáticos:

En primer lugar, que el primer grado académico que obtuvo en Salamanca fue el de bachiller en Cánones, el 23 de abril de 1585, como hemos señalado.

En segundo lugar, está bien documentado que no se graduó como bachiller legista por el Estudio salmantino, aunque es probable que cursara estos estudios en la Facultad de Leyes de Salamanca.

Una vez conseguido el bachilleramiento en Cánones, con la escolaridad salmantina, es casi seguro que se trasladara a Sevilla donde contaba con un hermano racionero en la Catedral hispalense, y allí impartiría clases de Código durante un breve espacio de tiempo, aprovechando la formación obtenida en las aulas salmantinas⁷.

relacion de la patria y estudios de Antonio Pichardo de Vinuesa, s. v. Picardo. Cf. *Inventario* general de manuscritos de la Biblioteca Nacional, t. XVII, pág. 72.

⁷ BN de Madrid. Sección manuscritos y raros. Sign. ms. 9.372 (10), fol. 78r. Impreso. Circa 1622: Papeles Varios...10. Relacion de los grados en Canones y leyes del Doctor Antonio Pichardo

Entre 1585 y 1589 completó los cursos de licenciatura en Cánones, y tuvo la repetición preceptiva, por lo que pudo graduarse como licenciado el 21 de abril de 1589. El expediente para licenciarse como canonista⁸ se inició el día 18 de abril de dicho año⁹:

"Asignacion de puntos del bachiller Antonio Pichardo canonista natural de Segovia. E despues de lo sobredicho en la dicha ciudad de Salamanca martes a la hora de las seis de la mañana que se contaron diez y ocho dias del dicho mes de abrill y del dicho año de mill e quinientos y ochenta y nuebe años despues de tanida la canpana de los puntos e dicha la misa del spiritu sancto se ajuntaron delante de la capilla de senora sancta Barbora lugar acostunbrado conviene a saber los doctores Antonio de Solis viçecançelario y Juan de Deça de Frechilla y Gonzalo Meneses de la Parra y Gabriel Enrriquez y el comendador Jhoan Ramirez del avito de Santiago juristas, los quales estando ansi ajuntados delante de la dicha capilla presentes muchos estudiantes de la dicha Universidad y ansimesmo presente/ el dicho bachiller Antonio Pichardo el qual para tomar puntos para leer en su examen privado, e luego el dicho señor cançelario tomo juramento a los doctores Joan de Deça de Frechilla y a

Vinuesa por la Universidad de Salamanca. Y de las catedras que en ella ha llevado, cuando, y en concurso de que opositores (impreso), fols. 78-79v. Cf. Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional, t. XIII. Madrid 1995, pág. 303. En esta obra se data el certificado en 1618, pero del contenido se deduce claramente que es posterior, al referir datos ocurridos en 1621.

Una exposición fragmentaria de las actas universitarias en este asunto, vid. HIDALGO NARROS, M., El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa, canonista-civilista del Estudio y Universidad salmantinos, en Salmanticensis I.2 (1954) 366-368. Este estudioso pudo de relieve el error en que incurrieron Colmenares y Baeza González al señalar que disertó en su examen sobre el cap. Potuit, de locato et conducto, y que se limitó al verso nisi celeri satisfactione, tratando en la lección la cuestión de la mora, porque este asunto, en nuestro criterio, fue objeto de la repetitio previa al examen de licenciado, conforme a los Estatutos salmantinos.

⁹ AUS/781. Libro de licenciamientos y doctoramientos, de 1588 a 1595, fol. 36rv: "In marg. Antonio Pichardo. Digo 18 de abrill."

el comendador Jhoan Ramirez del avito de Santiago les tomo a ambos a dos juramento en forma que no abian conmunicado los puntos con el dicho Antonio Pichardo bachiller examinando los quales juraron que no, e fecho el dicho juramento luego el dicho viçe cançelario dio el libro del Decreto al dicho doctor Jhoan de Deça de Frechilla para que lo abriese por tres partes diferentes el qual lo abrio e abierto de los tres puntos abiertos y asignados tomo y escogio el dicho examinando en el decreto en la causa segunda questione sexta¹⁰ y el dicho doctor le dio en ella el capitulo *eius qui & de possessione* etc.¹¹ Yten para segundos puntos dio el libro de las decretales al dicho comendador Jhoan Ramirez del avito de Santiago el qual abrio el dicho libro por tres partes diferentes y de los tres puntos abiertos el sobredicho excogio y tomo en el uno dellos el titulo *de exceptionibus, apostoliçe*¹², y el dicho doctor le dio en la dicha avertura el capitulo *de exceptionibus, apostolice*¹³.

¹⁰ C. 2 q. 6

¹¹ C. 2 q. 6 c. 41: Si quis appellat. "Ex Novella 47. Auth. Ei qui". Cf. FRIEDBERG, Ae., Decretum magistri Gratiani, en Corpus Iuris Canonici, ed. Lipsiensis secunda... Pars prior, Graz 1959, cols. 481-482, nota 502. "De possessione etiam et eius momento si causa dicatur, que sententia interlocutoria appellatur, quamvis provocatio interposita fuerit, tamen lata sententia sortiatur effectum". Ibid., &18.

¹² X 2, 25, 9. Gregorius IX. I et M. Canonicis Pragensibus. Anno 1227. Si per exceptionem suspensionis, contra quam replicatur de nullitate, ordinatio ecclesiae retardatur, fit absolutio ad cautelam. Cf. FRIEDBERG, Ae., Decretalium collectiones, en Corpus Iuris Canonici... Pars secunda..., col. 380.

^{13 &}quot;Testigos unos de otros e Francisco de Guevara e Bartolome Sanchez becinos de Salamanca e otros e yo Andres de Guadalajara notario e secretario. Paso ante mi, A. de Guadalajara notario e secretario. Rubricado".

El ejercicio público ante el colectivo de examinadores juristas, legistas y canonistas, tuvo lugar al día siguiente, dentro de la capilla de Santa Bárbara, en la catedral salmantina¹⁴:

"Examen para licençiado en Canones de Antonio Pichardo Segobiensis. En Salamanca a diez e nuebe dias del mes de abrill y del dicho ano se ajuntaron dentro de la capilla de señora Santa Barbora los doctores don Francisco Gasca de Salaças maestr scuela y cancelario en la dicha Universidad y los doctores Diego de Vera padrino y Christobal Gutierrez de Moya E Antonio de Solis e Antonio Gallego e Diego Enrriquez Christobal Vernal Antonio Guerrero Diego de Espino e Martin de Busto e Diego de Sahagun de Villasante e Juan Ybañez de Frechilla e Pedro de Mondragon e Gonçalo Meneses de la Parra y Juan de Leon y Gabriel Enrriquez e Alonso de Gallegos y el comendador Jhoan Ramirez iuristas, los quales estando ansi ajuntados luego el dicho bachiller Antonio Pichardo començo a leer y leyo en sus dos lectiones cada una por si los puntos anbos asignados y abiendolos leydo le arguyeron los quatro doctores mas nuebos conforme a las constituçiones y estatutos deste dicho estudio a los quales argumentos y replicas que en el dicho examen ubo el dicho bachiller Antonio Pichardo natural de Segobia respondio e satisfiço lo mejor que pudo y supo asta que el dicho examen fue fecho y acavado e para aber de votar en el secretamente como es uso y costunbre le mandaron salir de la dicha capilla e fuera y a puertas cerradas començaron a tratar del dicho examen y el dicho cançelario abiendose tratado hiço su escrutinio secreto para saber y entender dellos, si estaban satisfechos y abiendolo fecho y tomado el juramento acostumbrado para que votasen en rraçon que guardasen justicia les dio sus derechos y propinas y sus letras AAA y RRR. para votar los quales las rrescivieron e rescividas votaron todos asta no quedar ninguno y abiendo votado en presencia de todos el dicho cançelario sobre una mesa

-

¹⁴ AUS/781, fol. 37v.

descubrio los votos y descuviertos todas parecieron AAAA. Por manera que de todos fue aprobado *nemine discrepante* y ansi se publico"¹⁵.

Transcurridos dos días del examen se le otorgó el grado, siguiendo el ritual académico¹⁶:

"E despues de lo sobredicho en la dicha ciudad de Salamanca a veynte dias del dicho mes de abrill y del dicho año y a la hora de las diez de la mañana se ajuntaron dentro de la capilla digo delante de la capilla de señora Santa Barbora lugar acostunbrado los doctores Antonio de Solis viçe cançelario en la dicha Universidad e Diego de Vera padrino y Antonio Gallego e Diego Despino e Pedro de Mondragon e Gonzalo de la Parra e Gabriel Enrriquez y el comendador Juan Rramirez juristas delante de los quales parescio presente el dicho bachiller Antonio Pichardo e arengando conforme a la constitución pidio y suplico al dicho vicecancelario le diese y concediese el grado de licenciado en Canones por esta dicha Universidad, el qual por virtud del poder que tiene del dicho cancelario se lo dio y concedio authoritate apostolica haciendole y criandole nuevamente de licenciado en Canones por este dicho estudio y dijo e publico en altas voces en como abia sido en su examen approbado por todos los doctores que en el se allaron unanimiter et nemine prorsus discrepante por lo qual le dio licencia para que se aga doctor en Canones por esta Universidad quando el quisiere y por bien tubiere y el dicho licenciado lo pidio por testimonio. Testigos Juan Maldonado de galarca y Diego Hurtado delgadillo vedeles y Francisco de Bargas maestro de ceremonias vecinos de Salamanca e otros muchos e yo el dicho notario e secretario".

¹⁵ "Testigos unos de otros e yo el dicho notario e secretario".

¹⁶ In marg. "Pichardo. Grado de licenciamiento en Canones del sobredicho Antonio Pichardo".

¹⁷ Concluye el acta universitaria: "y en fe dello lo firme aquí de mi nonbre. Paso ante mi, A. de Guadalajara notario e secretario".

Respecto del juramento que debió realizar para graduarse como canonista, existe una nota manuscrita en el libro de juramentos perteneciente a este período¹⁸, en la que se afirma textualmente:

"No pusieron los grados de 88 y 89= olvidóseles" ¹⁹.

Afortunadamente se conserva el testimonio fidedigno del que realizaban entonces los licenciados de la Universidad de Salamanca en la catedral salmantina, por lo que tenemos constancia de su emisión por parte del jurista de Segovia, con data del 14 de abril de 1589:

"Antonio Pichardo Binuesa. Diocesis de Segovia// licenciado Cánones// Catedratico de Prima. Oidor de Valladolid. Escritor de Instituta.

Juramento que hizo Antonio Pichardo Binuesa bachiller en Canones de la diocesis de Segobia.

En la çiudad de Salamanca a catorze dias del mes de abril del año de mill y quinientos y ochenta y nuebe años, estando juntos y congregados en su ordinario cavildo los señores dean y cavildo de la santa yglesia catredal de esta çiudad pareçio el bachiller Antonio Pichardo de Binuesa de la diocesis de Segobia y pidio al dicho cavildo le conçeda y de la capilla y campana y lo demas que se acostunbra para se graduar de Licenciado en Canones por la Uniberssidad desta ciudad que esta presentado y aviendo fecho el susodicho el juramento acostunbrado. Se lo concedio el cavildo".²⁰.

10

¹⁸ AUS 811, fol. 11v.

¹⁹ Agradezco a doña Concha Álamo esta información del AUS.

²⁰ ACSa. Cajón 26, leg. 2, n° 5, fol. 75r.

Ignoramos cómo y cuando verificó los estudios como legista, pero es indudable que debió simultanearlos en Salamanca con algunos de Cánones, aunque el examen de bachilleramiento en Leyes debió realizarlo en una Universidad de las calificadas como "menores". Esta carencia de datos contrastados dio cauce al historiador segoviano Colmenares para resaltar que Pichardo pasó directamente a la licenciatura sin someterse al examen del grado previo, y justificarlo mediante la presencia de todos los catedráticos juristas de ambas Facultades salmantinas, en la prueba realizada el 7 de enero de 1591, con la que obtuvo el grado de licenciado en Leyes por la Universidad del Tormes, lo que era la regla normal en Salamanca.

El inicio del expediente²¹ para obtener el grado como legista se fecha el 31 de diciembre de 1590²²:

"Presentacion para licenciado en leyes del licenciado Antonio Pichardo, natural de (en blanco). En Salamanca este dicho dia treinta y uno de deziembre fin del dicho año de noventa e principio del de noventa e uno a la dicha hora e antel dicho maestrescuela (Francisco de Gasca Salazar) e doctores arriba scriptos el dicho licenciado Antonio Pichardo Vinuesa pidio al dicho doctor Antonio de Solis padrino le presentase para licenciado en leyes por esta Universidad no obstante que el es licenciado en Canones por ella, lo qual pidio e supplico arengando en latin conforme a la constitucion e ante todas pidio le mandase publicar el miercoles primero venidero dos dias del mes de henerod e noventa e un años y el dicho cancellario lo mando publicar con termino de tres dias naturales e probeydo lo susodicho, admittio la presentacion quel dicho doctor Solis hizo del dicho Licenciado Pichardo e admittida cometio la ynformacion de legitimitate moribus et vita al dicho doctor Bernal que

²¹ Una indicación sumaria y fragmentaria de estas actas vid. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., págs. 368-369

²² AUS/781. Libro de licenciamientos y doctoramientos, de 1588 a 1595, fol.97r: "In marg. Antonio Pichardo licenciado en Canones y pretende ser licenciado en Leyes. Pide ser publicado para licenciado en leyes. Dia de puntos y examen".

estaba presente. El qual dixo que attento quel dicho licenciado Antonio Pichardo Vinuessa es licenciado en Canones por esta Universidad no tiene necesidad de dar mas ynformacion de la que dio quando se presento para licenciado en Canones y con esto el dicho cancellario le dio e assigno dia para tomar puntos el domingo dia de los Reyes que se contaran seys de henero del dicho año de noventa e un años y el lunes siguiente en la noche examen en la capilla de señora Santa Barbara, y lo uno e lo otro se le concedio renunciando como dixo que renunciaba e renunçio los tres dias de la publicacion para que si dentro dellos viniere algun bachiller mas antiguo le cede e renuncia la antigüedad e mas los quinze dias de la presentacion para que si dentro dellos viniere algun doctor a quien se deban sus derechos e propinas se le den e paguen conforme al estatuto y con esta condiçion lo acepto"²³.

Aunque se presentó para graduarse el día de San Silvestre de 1590, no se le publicó para acceder al grado hasta el 2 de enero siguiente²⁴:

"En Salamanca miercoles dos dias del dicho mes de henero de mill y quinientos y noventa e un años a la hora de las ocho para las nueve de la mañana estando leyendo de prima de Leyes el doctor Diego Henriquez y por el dicho licenciado Alonso Yañez arriba contenido que estaba con puntos no leya nadie no leyan y de prima de Canones el doctor Alonso de Gallegos y por el doctor Juan Ramirez enfermo leya el licenciado Çervera del colegio de Calatrava con buenas copias de oyentes, yo Bartolome Sanchez notario y secretario por mandado del dicho doctor don Francisco Gasca Salazar maestrescuela de Salamanca publique al dicho licenciado Antonio Pichardo Vinuesa para licenciado en Leyes por esta Universidad el qual lo es ya en Canones por ella, y con termino de tres dias para que si otro bachiller mas antiguo en la dicha Facultad se le quisiese preferir pareciese dentro del

²³ "Testigos dichos e yo el dicho notario y secretario".

AUS/781, fol. 98v: "In marg. Publicacion del licenciado Pichardo. Queda atrás la presentacion. Publicacion del licenciado Pichardo para licenciado en Leyes el qual lo es en Canones".

dicho termino de los tres dias naturales antel dicho maestresquela e que se le guardaria su justicia, la qual dicha publicación fize en forma²⁵.

El maestrescuela salmantino señaló para tomar puntos el domingo día 6 de enero²⁶:

"En Salamanca domingo dia de los Reyes seis de henero de mill y quinientos y noventa y un años estando junto a la capilla de señora Santa Barbara que es dentro de la claustra de la yglesia catredal de esta ciudad despues de dicha la missa del Espiritu Santo que se suela y acostumbra decir estando presentes los dotores Diego Henriquez catredatico de prima de Leyes por cancellario Gonzalo Meneses de la Parra e Gabriel Henriquez para dar e asignar puntos al dicho licenciado Pichardo de Vinuesa y el susodicho estando presente para los recibir se los asignaron conforme al estatuto que en este casso habla, y los puntos que le fueron asignados son en el Digesto Viejo la ley argentum que comienza argentum commodatum ff. commodati²⁷ y en el Codigo la ley authentica sed novo iure²⁸ C. de naturalibus liberis²⁹.

25

²⁵ "Testigos los dichos lectores y sus oyentes e yo Bartolome Sanchez notario y secretario. Passo ante mi, Bartholome Sanchez secretario". Rubricado.

AUS/781, fol. 102r: In marg. "Licenciado Pichardo legista. Assignacion de puntos al licenciado Pichardo natural de Segobia legista, licenciado en Canones como parezce atrás a fojas treinta y seis". El asiento universitario finaliza: "Testigos el licenciado Andrea de Portonaris y Francisco de Mayorga su suegro e Agustin Sanchez notario e yo Bartolome Sanchez notario y secretario".

²⁷ D. 13, 6, 20. Iulianus libro tertio ad Urseium Ferocem. Argentum commodatum si 'tam idoneo' servo meo tradidissem ad te perferendum, 'ut non debuerit quis aestimare futurum, ut a quibusdam malis hominibus deciperetur', tuum, non meum detrimentum erit, si id mali homines intercepissent.

²⁸ Nov. 117, c. 4.

²⁹ C. I. 5. 27, 1. De naturalibus liberis, et matribus eorum, et ex quibus causis iusti efficiantur. Sed et uxori tali quodcumque datum quolibet genere fuerit vel emptione collatum, etiam hoc retractum

La noche siguiente, lunes 7 de dicho mes y año, tuvo lugar la celebración del examen en la capilla de Santa Bárbara³⁰:

"En la ciudad de Salamanca lunes en la noche que se contaron siete dias del dicho mes de henero del dicho año de mill y quinientos y noventa y un años, estando dentro de la dicha capilla de señora Sancta Barbara en el examen del dicho licenciado Pichardo los doctores don Francisco Gasca Salazar maestresquela de Salamanca y cancellario desta Universidad e Antonio de Solis padrino de la dicha Facultad, Diego de Vera, Antonio Gallego, Diego Henriquez, Christoval Bernal, Antonio Guerrero, Diego Despino, Martin del Busto, Juan Ybañez de Frechilla, Diego de Sahagun, Alonso de Gallegos, Gonzalo Meneses de la Parra, Pedro de Mondragon, Juan de Leon, Gabriel Henriquez e Juan Ramirez, todos doctores desta Universidad que son diez y seys, sin el dicho maestresquela, los quales estando todos juntos presente el dicho licenciado Antonio Pichardo Vinuesa el qual leyo sus dos lectiones que le fueron asignadas, a las quales le arguyeron los quatro doctores mas nuevos conviene a saber Pedro de Mondragon, Gonzalo Meneses de la Parra, Juan de Leon e Gabriel Henriquez, que por estar como estaba enfermo e muy flaco el doctor Ramirez no arguio aunque era mas nuevo, e fechos todos los demas requisitos in similibus fieri solitis, le mandaron salir de la dicha capilla para hazer su escrutinio acerca de la approbacion y o reprobacion, el qual por el dicho mandado se salio e fuera el dicho cancellario rezibio juramento de todos los dichos doctores y ellos e cada uno lo hizo en forma que si mereciese el dicho examinado letra A de approbacion se la darian y si letra R de reprobacion lo mesmo omni odio et amore postpositis, e fecho el juramento dio a cada uno para que votasse su letra A y R con sus propinas de dos castellanos,

reddi praecipimus: ipsas etiam, quarum venenis inficiuntur animi perditorum, si quid quaeritur vel commendatum dicitur, quod his reddendum est quibus iussimus aut fisco nostro, tormentis subici iubemus.

³⁰ AUS/781, fol. 103rv: "In marg. Antonio Pichardo legista. Examen en la Facultad de Leyes del licenciado Antonio Pichardo Vinuesa natural de Segobia y vezino de Salamanca".

los quales abiendolas rezibido votaron por su orden los dichos padrino e doctores e antiguedades como lo an de uso y costunbre e abiendo votado todos el dicho cancellario tomo en sus manos la urna blanca en que se hechan las letras aes e las descubrio en presencia de todos e consto y parecio por ellas ser todas AAAes sin aber ninguna R por manera que fue approbado por todos sin contradicion ninguna de lo qual yo Bartholome Sanchez notario y secretario que me halle presente e lo vi por vista de ojos doy fee que fue approbado por todos *unanimiter una voçe ac nemine discrepante*"³¹.

Pichardo de Vinuesa recibió su grado de licenciado en Leyes al día siguiente, martes 8 de enero de 1591³²:

"En la ciudad de Salamanca martes a la hora de las honze antes del mediodia que se contaron ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y un años, estando junto a la capilla de señora Sancta Barbara los doctores Antonio de Solis vize scolastico e Diego Henriquez e Gabriel Henriquez e Diego despino e Juan de Leon e Gonzalo Meneses de la Parra e otros mas doctores de los conthenidos en el dicho examen presente el dicho licenciado Antonio Pichardo de Binuesa e muchos otros generosos, colegiales, estudiantes e personas seglares ansi de la ciudad como de la yglesia y Universidad, pidio y suplico al dicho vize scolastico le diese y conzediese el grado de licençiamiento en Leyes, el qual pedimiento hizo en latin como es uso y costunbre y conforme a la constituzion. E vista oyda y entendida la dicha petizion, el dicho viçe scolastico se lo dio e conzedio, y le hizo y crio de licenciado en Leyes por esta dicha Universidad, dixo y publico en altas voces en como avia sido aprobado por todos los doctores que en su examen se hallaron *unanimiter una voçe ac nemine*

³¹ "Testigos los unos de los otros y los otros de los otros e yo el dicho secretario. Passo ante mi, Bartholome Sanchez secretario". Rubricado

³² "Antonio Pichardo legista. Grado de licenciamiento en Leyes del licenciado Antonio Pichardo de Binuesa natural de Segovia legista".

prorsus discrepante e le dio licencia para que como tal licenciado pueda gozar y goze de los privilegios e inmunidades que los demas licenciados graduados por esta Universidad suelen y deben gozar conforme a las constituziones deste estudio e prematicas leyes y derechos destos Reynos e que quando quisiere y por bien tubiere se pueda graduar de doctor en Leyes por esta Universidad y el susodicho lo pidio por testimonio"³³.

Al igual que en Cánones, previo al otorgamiento del grado, Pichardo realizó el juramento preceptivo³⁴:

"En la ciudad de Salamanca martes a la hora de las honze antes del mediodia que se contaron ocho dias del mes de henero del dicho año de mill y quinientos y noventa y un años estando junto a la capilla de señora Santa Barbara que es en la claustra de la yglesia cathedral de esta ciudad de Salamanca los dotores Antonio de Solis catredatico de prima de Leyes y vice escholastico por el dotor don Francisco Gasca Salazar mastrescuela de ella y los dotores Juan de Leon Diego Henriquez Gonçalo Meneses de la Parra e otros muchos de los contenidos en el dicho examen parescio presente el dicho licenciado Antonio Pichardo de Vinuesa y puso su mano derecha sobre la cruz y evangelios al principio de este libro contenidos que juran los licenciados por esta Universidad, los quales capitulos y cada uno de ellos le leyo el

³³ "Estando presentes por testigos Juan Maldonado de Galarza e Diego Hurtado vedeles de la dicha Universidad y los licenciados Juan de Almansa e Diego Lopez Bueno e yo el dicho notario y secretario".

³⁴ AUS/811. Libro de juramentos, de 1586 a 1655, fol. 20r: "In marg. Antonio Pichardo de Binuesa. Juramento del licenciado Antonio Pichardo de Binuesa licenciado en Canones, natural de Segovia, legista".

dotor Gabriel Henriquez y lo pidio por testimonio. Y el dicho licenciado so cargo del juramento que tiene hecho prometio de los cumplir como en ellos se contiene"³⁵.

También emitió su juramento en la catedral salmantina, si bien con data del 4 de abril de 1591: "Antonio Pichardo del Monte// Licenciado Leyes// Catedratico de Prima de Leyes".

Un mes más tarde de graduarse como licenciado legista, a mediados del mes de febrero de 1591 solicitó el doctorado en Leyes³⁷, si bien tuvo que compartir el doctoramiento con otros doctorandos juristas y médicos, que concurrieron hasta en número de seis, y a los que se concedió dicho grado en la misma fecha, lo que significó una novedad importante en el Estudio salmantino.

La solicitud de Pichardo se data el mismo día de su licenciatura en Leyes³⁸:

³⁵ "Testigos Juan Maldonado e Diego Hurtado bedeles y Francisco de Bargas maestro de ceremonias e yo el dicho notario y secretario. Bartolome Sanchez".

[&]quot;Juramento que hiço el licenciado Antonio Pichardo del Monte para graduarse de licenciado en Leyes. In marg.: Cathedratico de prima de Leyes. En Salamanca a quatro dias del mes de henero de mill quinientos y noventa y un años, estando en cabildo hordinario el dean y cabildo de la santa yglesia catredal de Salamanca presidiendo en el don Fernando de Sonseca dean, entro en el dicho cabildo el bachiller Antonio Pichardo del Monte y pidio a los dichos le conzediesen la campana y capilla y lo demas que se acostumbra para se graduar de licenciado en Leyes porque esta presentado en la Universidad de la dicha çiudad e hiço el juramento acostunbrado y bisto por el cavildo se lo conzedio de que doy fee". ACSa. Cajón 26, leg. 2, nº 5, fol. 84r. Llama la atención que se reproduzca el apellido de su padre como cognomen del jurista, a diferencia del que se utilizó dos años antes para Cánones, en cuyo asiento figura "Vinuesa".

³⁷ Cf. Una referencia sumaria a este grado en HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., págs. 369-370.

³⁸ AUS/781, fols. 103v-104r: "In marg. Pichardo para dotor. Pedimiento de publicacion para dotor en leyes de el licenciado Antonio Pichardo Vinuesa legista arriba contenido".

"En la ciudad de Salamanca martes a la hora de las tres para las quatro de la tarde que se contaron ocho dias del dicho mes de henero del añod e mill y quinientos y noventa y un años estando leyendo de visperas de Leyes los doctores Bernal y Leon y de Canones los dotores Sahagun y Frechilla y de Theologia el maestro fray Alonso de Luna y de Medicina el doctor Miguel de Tiedra y todos con grandes copias de oyentes, por mandado de el dotor don Francisco Gasca Salazar maestrescuela de Salamanca y de pedimiento del dicho licenciado Antonio Pichardo que ante mi el presente notario pidio y suplico al dicho maestrescuela lo mandase publicar yo el presente notario y secretario en als dichas letiones lo publique para dotor en Leyes con termino de nueve dias conforme al estatuto y sin perjuicio de los mas antiguos y dejandoles su derecho a salvo la qual publicacion hize en forma"³⁹.

Salió al edicto el licenciado Diego Pastor de Medina, natural de Salamanca, el día 11 de enero, a través de su padre el doctor Cosme de Medina, catedrático de prima jubilado; luego el 16 del mismo mes salió al edicto el licenciado Alonso Yañez de Lugo, del colegio de Oviedo, legista, natural de la diocesis de Orense, y el día 17 de enero hizo igualmente presentación de su pretensión don Diego de Vera, natural de Ávila, legista, de modo que en el claustro de cancelario, celebrado el viernes, día 18 de enero de 1591, todos los aspirantes a doctorarse quedaron ordenados por antigüedades: Don Diego de Vera; Diego Pastor de Medina; Alonso Yañez de Lugo y el último Antonio Pichardo de Vinuesa, todos los cuales eran legistas.

Dos regidores de la ciudad, en nombre del ayuntamiento, Gonzaliañez Dovalle y don Pedro de Anaya, regidores, pidieron que cada uno de los futuros doctorandos se graduase por separado "porque si se hazian mas el tablado perdia sus derechos e los ciudadanos los suyos e que el hazer cada doctor por si era honra y autoridad de la

³⁹ "Testigos los dichos dotores y sus oyentes e yo Bartolome Sanchez notario y secretario. Passo ante my, Bartolome Sanchez secretario". Rubricado.

mesma Universidad e doctores della aliende que asimesmo se quitaban las collaciones e comydas a los que las abian de aber e otras mas palabras".

El claustro, a propuesta de los doctorandos, acordó que se graduaran juntos el domingo de sexagésima, que era el 17 de febrero de 1591, durante cuya fecha se haría el paseo, y el lunes siguiente, 18 de dicho mes, tendrían lugar el grado, comida y toros, lo que se comunicó al ayuntamiento.

En el claustro de cancelario del 7 de febrero de 1591 se fijó el orden de los seis doctores que se graduaban juntos, dos médicos y cuatro legistas, a pesar de las discrepancias con la ciudad, acordándose que se otorgaran los doctorados el día 18 de febrero de dicho año⁴⁰:

"En la ciudad de Salamanca lunes desde las nueve de la mañana hasta las doze del medio dia que se contaron diez y ocho dias del mes de hebrero del año de mill y quinientos y noventa e un años, estando dentro de la yglesia cathedral nueva en el theatro publico que en ella se haze los doctores don Francisco Gasca Salazar maestrescuela de Salamanca y cancedllario del dicho estudio y el licenciado don Luys Abarca de Bolea rector y los doctores Geronimo Despinosa decano e padrino de la Facultad de Leyes oydor en la Real chancilleria de Valladolid, e Antonio Gallego... los quales estando todos en el dicho theatro en sus sillas, cada uno como es costunbre con sus insignias doctorales y magistrales respective e otros muchos caballeros colegiales licenciados y estudiantes e otras muchas personas asi de la dicha yglesia

⁴⁰ AUS/781, fols. 114r-118r. "Grado de seys doctores dos medicos y quatro legistas. Alonso Yañez del collegio de Obiedo. Andrea de Portonaris. Antonio Nuñez de Çamora. D. Diego de Vera. Alonso Yañez. Antonio Pichardo. Diego Pastor de Medina. Grado de doctoramiento en Medicina de los doctores Andrea de Portonariis, y Antonio de Zamora, medicos naturales desta ciudad de Salamanca. Y de don Diego de Vera natural de Avila, Diego Pastor de Medina natural de

como de la ciudad e Universidad e estando presente don Fernando Niño de Guebara corregidor de la dicha ciudad e su teniente e alcalde, los dichos licenciados cada uno por sy pidieron y suplicaron al dicho maestrescuela les diesse y concediesse el gtrado de doctor conviene a saber, el que primero lo pidio como mas antiguo fue el licenciado Andrea de Portonariis e luego el licenciado Antonio de Zamora que son los dos medicos como mas antiguos y luego los licenciados don Diego de Vera, Diego Pastor de Medina, Alonso Yañez de Luego e Antonio Pichardo Vinuessa, los quales y cada uno según su antigüedad con su oraçion en latin conforme a la constitucion pidio y suplico se le diese el dicho grado a cada uno en su Facultad respective, y el dicho maestrescuela se lo dio y concedio a cada uno por si haziendolos e criandolos de doctores a los dos primeros en medicina e a los quatro siguientes en la Facultad de Leyes para que de aquí adelante sean avidos por tales doctores cada uno en su Facultad e para que puedan gozar y gozen de todos los privillegios titulos exemptiones libertades e antelaciones inmunidades e yndultos que suelen y deben gozar e gozan los doctores graduados por esta Universidad conforme a las Leyes e pramaticas destos Reynos estatutos y constituciones desta Universidad e cometio el dar las ynsignias de doctores las de los dos medicos al dicho doctor Gallego padrino y las de los quatro juristas al dicho doctor Espinosa, los quales usando de la dicha comision se las dieron e concedieron poniendoles su bonete con su borla en la cabeza un anyllo en el dedo e todo lo demas conforme al uso y costunbre de la Universidad se usa y les sentaron en sus sillas en lugar de possesyon e los truxeron por todos los estrados a los abrazos e se hizieron todos los requisitos en similibus fieri solitis"⁴¹.

2

Salamanca, Alonso Yañez de Lugo catredatico de la sustitucion de Leyes natural de Oynbra diocesis de Orense y de Antonio Pichardo Vinuesa natural de Segobia todos quatro legistas".

⁴¹ "Testigos Juan Andrea Doria Francisco de Tapia y el licenciado Pedro Varez de Castro e don Diego Gaytan e don Antonio del Castillo e otros muchos e yo Bartolome Sanchez notario y secretario. Passo ante mi, Bartolome Sanchez secretario. Rubricado".

Cumpliendo con el precepto universitario, los nuevos doctores realizaron el juramento acostumbrado ante el maestrescuela salmantino Gasca Salazar, y el rector del Estudio Luis Abarca⁴²:

"En Salamanca lunes a diez y ocho dias del mes de hebrero del año del Señor de mill y quinientos e noventa e un años, estando dentro de la sala grande del colegio nuevo Trilingue don Francisco Gasca Salazar maestresquela de Salamanca y cancellario principal desta Universidad y el licenciado don Luys Abarca de Bolea rector della e los doctores Geronimo de Espinosa oydor en la Real chancilleria de Valladolid decano y padrino de la Facultad de Leyes, e Antonio Gallego decano de la Facultad de Medicina, Diego de Vera Antonio de Solis Diego Despino Antonio Guerrero e otros muchos doctores e maestros en todas Facultades abiendo ya acabado de comer en la dicha pieza, por comission e orden del dicho maestrescuela el doctor Sahagun de Villasanta catedratico de prima de Canones tomo y recibio juramento de los seys nuebos doctores que oy dicho dia se avian graduado juntos en la yglesia catredal desta ciudad de Salamanca que son los siguientes: Andrea de Portonariis, e Antonio de Zamora medicos naturales de Salamanca, e don Diego de Vera de Avila, Diego Pastor de Medina de Salamanca, Alonso Yañez de Lugo del colegio de Oviedo catredatico de Leyes y es natural de Oynbra diocesis de Orense, e Antonio Pichardo de Binuesa natural de Segovia, todos quatro legistas, los quales e cada uno dellos puso su mano derecha sobre la cruz y evangelios que estan al principio deste libro en las fojas de pergamino e juraron y cada uno dellos juro por Dios nuestro Señor e por la señal de la Santa Cruz que guardaran y cunpliran los capitulos del juramento que juran y suelen jurar los doctores graduados por este dicho estudio e Universidad a la letra como en ello se contiene, el qual juramento esta y comiença en este dicho libro

-

⁴² AUS/811. Libro de juramentos, de 1586 a 1655, fol.21v: "In marg. Seys doctores juntos... Antonio Pichardo. Juramento de seys doctores dos medicos y quatro legistas que se graduaron juntos".

en la foja quarta de pergamino y por comision y mandato del dicho maestresquela se los leyo el dicho doctor Diego de Sahagun de Villasante y le tomo el dicho juramento y por los dichos seys doctores e cada uno vistos oydos y entendidos los dichos capitulos respondieron y cada uno de los dichos nuevos doctores respondio a cada un capitulo de los que el dicho doctor les leya que ansy los juraban e amen"⁴³.

De esta manera pudo intitularse y presumir de estar graduado *in utroque iure* como licenciado por Salamanca, mediante su correspondiente examen, lo que publicó el segoviano en el proemio a sus comentarios de las Instituciones de Justiniano, que imprimió inicialmente el año 1600.

En el inicio de su breve discurso se expresa en primera persona, señalando igualmente la data de su traslado a Salamanca, desde Segovia:

"Quatuor iam peractis lustris, ex quo a pueritia in celeberrima hac omnium scientiarum, bonarumque litterarum altrice, moderatriceque Salmanticensi Academia, utriusque Iuris et Pontificii et Caesarei disciplinae deditus, strenue operam navare caepi, in eaque utramque licentiaturae lauream (quod nemini ex nostris Hispanis, nec hoc saeculo, nec longe priori, si maiorum testimonis fides est habenda, contigit) (sic) et Pontificiam et Caesaream sum consequutus" ⁴⁴.

No obstante, un anotador anónimo del ejemplar de la *Bibliotheca Hispana Nova* de Nicolás Antonio, conservado en la Biblioteca General de la Universidad de

⁴³ Ibid., fol. 118r. "Testigos el padre maestro fray Francisco Çumel e doctores Diego de Vera e Antonio de Solis e otros muchos doctores de la dicha Universidad y maestros della e yo el dicho notario y secretario. Passo ante mi, Bartholome Sanchez secretario. Rubricado".

⁴⁴ PICHARDO DE VINUESA, A., Commentaria in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros, Salmanticae 1600, pág. 11.

Oviedo, e impresa en 1692, no dudó en incluir una glosa marginal sobre este asunto, al tratar de la biografía de Pichardo:

"Proemium in Commentariis ad libros Institutionis sed male, nam id ipsum antea contigit Gregorio Lopezio, Martino Navarro, Doctori Tapiae, et Joanni Legionensi, ut sub eorum nominibus notamus" ⁴⁵.

Afirmaba Colmenares que en el intermedio de la licenciatura como canonista, en 1589, y la de legista "por examen riguroso (por no aver cursado en ellas)" (sic), en 1591 se ausentó de Salamanca con otras pretensiones⁴⁶, aunque retornó a su lugar de formación universitaria atendiendo a los ruegos de sus maestros, especialmente de su paisano el doctor Antonio de Solís⁴⁷.

⁴⁵ BG Universidad de Oviedo. Sign. XV-39, pág. 120, **s. v. Antonio Pichardo de Vinuesa**. Hay que recordar que se trataría: del matritense Gregorio López Madera, doctor *in utroque iure*; del canonista Azpilcueta, alias Dr. Navarro, estudiante de Derechos en Toulouse (Francia), antes de trasladarse a Salamanca, donde se graduó como licenciado y doctor en Derecho Canónico; del doctor Pedro de Tapia, catedrático en el Estudio salmantino y, más tarde, consejero de Castilla, así como del catedrático de Prima en ambas Facultades jurídicas de la ciudad del Tormes, y arcediano de Monleón, Dr. Juan de León.

⁴⁶ COLMENARES, D., op. cit., pág. 771, col. b.

⁴⁷ En 1555 se graduó como licenciado en Leyes, y en noviembre de 1558 obtuvo la cátedra de Instituta, aunque al año siguiente pasó a la de Código, además de doctoranse en la misma Facultad. En 1561 ascendió a la de Digesto Viejo, y el 8 de mayo de 1565 logró la de Prima de Leyes. Se jubiló el curso 1582-1583, y falleció en 1592. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática.... T. II. Universidad de Salamanca. Maestros...*, cit., págs. 290; 292; 294; 296; 399-400;

Otros investigadores modernos, como Hidalgo Narros⁴⁸, S. de Dios⁴⁹ y Alonso Romero⁵⁰ refieren su vinculación institucional con las Universidades de Valencia y Sevilla, mientras que Garrido Arredondo se limita a recordar que en edad joven estuvo enseñando la materia del Código de Justiniano, como profesor de Derecho civil en la Universidad hispalense.

Si examinamos su *iter* académico para acceder a las cátedras salmantinas, observamos que Pichardo de Vinuesa se encuentra opositando desde 1590 y no obtuvo el respaldo estudiantil indispensable para acceder a una de sus pretensiones como docente hasta el año 1594, de modo que en esta data comienza su *curriculum* profesoral en el Estudio, y no lo abandona hasta el nombramiento como oidor de la Real chancillería de Valladolid en 1621.

Estas coordenadas biográficas permiten entender que su ausencia de Salamanca sólo pudo tener lugar entre 1585 y 1589, es decir, graduado como bachiller en Cánones y quizás también como tal bachiller en Leyes, después de obtener ambos títulos, si atendemos a las palabras del propio Pichardo en el proemio de la Instituta,

⁴⁸ Este investigador juzga que la estancia en Sevilla estaría plenamente justificada por ser la ciudad de origen de su padre y donde guardaba lazos familiares. Cf. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., pág. 368.

⁴⁹ Este historiador, apoyado en el fragmento de los Comentarios a la Instituta del propio Pichardo, admite sin más precisión que tuvo "un breve pecedente juvenil en Sevilla", al tratar de su titularidad docente en la Universidad. Cf. DE DIOS, S., *El doctor Antonio Pichardo Vinuesa:* vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe, en Ius Fugit 7 (1998) 11-12.

La historiadora salmantina admite "una breve estancia en las Universidades de Valencia y Sevilla". Cf. ALONSO ROMERO, M. P., *Ius Commune y Derecho patrio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Trayectoria docente y médotos de enseñanza de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan de Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes*, en El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Salamanca 2004, pág. 82.

datadas en marzo de 1600, ya que se autocalifica como "pene puer", es decir, mayor de 14 años, pero muy lejos de la mayoría de edad, que estaba en los 25, y que cumplió en 1590⁵¹:

"Id quum duodecim ferme ab hinc annis fuissem aggressus (quibus apud vos ius Civile Romanorum interpretor, cum et antea eo munere non sine magna omnium expectatione pene puer Hispali Iustinianei Codicis rescripta explicans, functus essem)" ⁵² (sic).

Hoy podemos afirmar que nuestro jurista no fue incluido en el elenco de los profesores que impartieron docencia en el Estudio universitario hispalense, y menos en el homónimo valenciano⁵³, porque su nombre resulta ignoto tanto en la lista de graduandos como en la de examinadores de grados. Tampoco se le enumera entre los catedráticos responsables institucionalmente de la explicación del Código de Justiniano en alguna de las dos citadas Universidades, lo que no impide que impartiera clases de extraordinario o que sustituyera eventualmente algún docente,

⁵¹ Hidalgo Narros avanza la hipótesis de su traslado a Sevilla nada más concluir la licenciatura en Cánones, el año 1589, pero retornó al Estudio salmantino para obtener los grados de licenciado y doctor en Leyes, enero-febrero de 1591. Cf. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa canonista-civilista del Estudio y Universidad salmantinos*, en Salmanticensis 1 (1954) 368.

⁵² Cf. PICHARDO DE VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., pág. 12.

Agradezco la inestimable información que me han facilitado las archiveras e investigadoras valencianas, del Archivo Histórico Universitario, doña Lutgarda Ortells, y del Archivo Municipal Valenciano, doña Irene Manclús. Asimismo a doña Valle Távora, del Archivo Histórico Universitario de Sevilla, porque gracias a su generosa colaboración podemos conocer que ni en el Libro de provisiones de cátedras, que comprende el período de 1556 a 1600 (sign. AHUS, libro 934), ni en el Libro de claustros, que recoge las actuaciones de este órgano universitario entre 1554 y 1622 (AHUS, libro 940), no consta que Pichardo de Vinuesa impartiera clases en esa Universidad hispalense.

por enfermedad u otra causa legítima, especialmente en la ciudad de Sevilla, en la que contaba con cognados próximos⁵⁴.

El doctor Pichardo de Vinuesa no tuvo fácil su acceso a cátedras en el Estudio salmantino, aunque una vez lograda la primera de Instituta en 1594, el resto de las promociones no fueron de difícil consecución⁵⁵. Hoy podemos afirmar que tuvo un

⁵⁴ Cf. OLLERO PINA, J. A., La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII, Sevilla 1993; FELIPO, A., La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611), Valencia 1993. FELIPO ORTS, A.-MIRALLES VIVES, F., Colación de Grados en la Universidad valenciana foral: entre 1580 y 1611, Valencia 2002. Podríamos conjeturar que su fugaz traslado a Sevilla pudo estar motivado porque uno de sus hermanos, de nombre Juan del Monte Pichardo, era racionero en la catedral hispalense, tal como indica la rúbrica de los versos que redactó para homenajear al Dr. Antonio Pichardo, en 1589, en el momento de imprimir su repetitio relativa a la mora: "Ioannes del Monte Pichardo in Ecclesia Hispalensi Portionarius Licenciato Antonio Pichardo Vinuesa Fratri. Salutem". Este hecho está corroborado en el carmen que redactara para homenajearle al publicar conjuntamente las tres primeras obras, en las Priores practicae scholasticaeque disputationes, ya que se intitula: "Ioannes del Monte Pichardo Hispalensis Ecclesiae Portionarius, Cauriensis postea Canonicus et Scholasticus Antonio Pichardo Vinuesa fratri".

Proveyose la catreda de Instituta que era de don Juan Vela al doctor Antonio Pichardo de Vinuesa a 12 de mayo de 1594. Tuvo el dicho doctor Pichardo ciento y diez y siete votos y cursos 464 y medio...". Fol. 12r: "Proveyose la catreda de Codigo que era del licenciado don Rodrigo Ordoñez Portocarrero por su muerte al doctor Antonio Pichbardo a 7 de septiembre de 1598. Tuvo el doctor Pichardo ciento y treinta y ocho votos". Fol. 16r: "Proveyose la catreda de Digesto Viejo que era del licenciado Francisco Marquez del collegio de Obiedo por ser probeydo por oydor de la chancilleria de Valladolid al doctor Pichardo a 7 de hebrero 1602. Tuvo el dicho doctor Antonio Pichardo ciento y setenta y un votos". Fol. 17v: "Proveyose la catreda de Visperas de Leyes que era del doctor Juan de Leon al doctor Pichardo a 14 de deciembre de 1602. Tuvo el dicho doctor Pichardo ducientos y veinte y nueve. Don Luis de Villavicencio ciento y quarenta y seis. Licenciado Marcos Diez setenta y siete. Licenciado Simon Rodriguez diez y nueve. Don Martin de Hegues honce y el Lic. Otalora diez votos". Fol. 24r: "Proveyose la catreda de Prima de Leyes que era del señor doctor Gabriel Henrriquez por promocion que su Magestad hizo de su persona a fiscal en la Real carcel de Corte al doctor Juan de Leon catredatico de prima de Canones jubilado, lunes a tres dias del mes de jullio de mill y seiscientos y seis. Tuvo el doctor Leon ducientos y quarenta y tres votos personales. El doctor Antonio Pichardo catredatico de Visperas de Leyes cincuenta y uno. El licenciado Juan de Solorzano catredatico de Digesto

iter profesoral similar al resto de coetáneos, con mayor vinculación a la docencia que la generalidad de catedráticos juristas, quienes fueron retribuidos políticamente más pronto por el poder político, mediante su ascenso a cargos relevantes en la administración de Justicia o en los Consejos regios, a pesar de que excedía a la mayoría de sus colegas en formación y méritos.

Las primeras oposiciones a cátedras de Pichardo no tuvieron éxito, y aunque ignoramos el período 1591-1593, podemos constatar que este último año compareció a las siguientes convocatorias de plazas que ofertó la Universidad:

En primer lugar, en enero de 1593 se presentó a la vacante de Digesto Viejo, que regentaba el doctor Gabriel Henríquez y quedó sin titular por su ascenso a la de Prima de Leyes. Opositaron entonces el colegial de Cuenca, Lic. Álvaro de Arellano; el Lic. Rodrigo Ordóñez Portocarrero; el colegial de San Bartolomé, Lic. Juan de Argote; el colegial de Santiago del Zebedeo, Lic. Diego López; el doctor Alonso Yáñez de Lugo, del colegio de San Salvador de Oviedo, y el doctor Francisco Caldera, que la ganó con 166 votos personales, además del segoviano, quien sólo obtuvo 14 votos personales⁵⁶:

Viejo ocho votos". Fol. 36v: "Probeyose la catreda de prima de Leyes que vaco por muerte del doctor Juan de Leon a don Antonio Pichardo Vinuesa el lunes a 28 de mayo de 1612. Tuvo el doctor Pichardo ducientos y setenta votos. El doctor don Alonso de la Carrera sesenta votos. El doctor Nuño de Acosta veinte y quatro votos. El licenciado don Juan Chumacero quatro votos. El licenciado don Juan del Riego dos votos. Total de votantes 360. Fueron oppositores asimismo don Luis Gudiel del collegio del Arzobispo y don Antonio Chumacero del collegio de Cuenca no tubieron ningun voto". Fol. 51v: "Probeyose la catreda de Prima de Leyes que era del doctor Antonio Pichardo Vinuesa por ascenso a oydor de Valladolid al doctor don Pedro de Vega de la Peña catredatico de Visperas de Leyes doctor in utroque jure. Sabbado a 23 de otubre de 1621., Tomo la posession lunes a 25. Fueron opositores con el los licenciado Paulo de Maqueda, don Antonio Ronquillo, Melchor de Valencia, don Geronimo de la Puebla, don Gregorio del Portillo y Bernardo Cerbera".

⁵⁶ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 1r-21r: "Año 1593. Processo de la catreda de Digesto Viejo que tenia en esta Universidad el doctor Gabriel Henriquez y vaco por asçenso a la de prima de Leyes. Proveyose esta al doctor Francisco Caldera por el mes de henero de 1593

"El doctor Pichardo se opuso el lunes, 4 de enero de 1593, y le asignaron los puntos el 10 de dicho mes y año, a las 2 de la tarde, en casa del rector licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoza, en presencia del doctor Francisco Caldera "el dicho señor rector se los asigno conforme al estatuto mando abrir el libro del Digesto Viejo por tres partes y de los tres puntos que le cupieron escojio para leer de opposicion la ley eas obligationes ff. de capitis diminutione" ⁵⁷.

En segundo lugar, dentro del mismo mes de enero de 1593, aspiró a la sustitución de la cátedra de Prima de Leyes que tenía en propiedad el Dr. Diego Enríquez, jubilado⁵⁸. A esta vacante, declarada el 16 y publicada el 18 del citado mes

años. Fols. 1r y 18r: Tubo el doctor Pichardo 14 votos personales. Licenciado don Alvaro de Arellano, del colegio de Cuenca, 24. Licenciado don Rodrigo Ordóñez Portocarrero 30. Licenciado don Juan de Argote, del colegio de San Bartolomé, 39. Licenciado Diego Lopez Bueno del colegio mayor del Arzobispo 62. Doctor Alonso Yañez de Lugo, del colegio de Oviedo, 152. Doctor Francisco Caldera 166, y votaron en total 487. Convertidos en cursos y calidades tuvo el doctor Caldera 480, frente a los 290 del doctor Yañez, lo que hizo un exceso de 210. La vacante se determinó el 31 de diciembre de 1592, y se publicó el 2 de enero de 1593... Testigos el licenciado don Luis de Bolea y Alonso de Mayorga e yo Agustin Sanchez notario".

- D. 4, 5, 8. Gaius libro quarto ad edictum provinciale. Eas obligationes, quae naturalem praestationem habere intelleguntur, palam est capitis deminutione non perire, quia civilis ratio naturalia iura corrumpere non potest. Itaque 'de dote' actio, quia in bonum et aequum concepta est, nihilo minus durat etiam post capitis deminutionem.
- AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 84r-95v: "Enero. Año 1593. Processo de la catreda de Prima de Leyes. Doctor Alonso Yañez de Lugo. Henero 16 de 1593. Processo de la catreda sustitucion de Prima de Leyes del señor doctor Henriquez que vaco por ascenso que hizo el doctor Francisco Caldera de Digesto Viejo. Proveyose al doctor Alonso Yañez de Lugo del colegio de Oviedo, jueves quatro de hebrero de mill y quinientos y noventa y tres años. Doctor Pichardo 9. Licenciado Sancho Flórez Melón 14. doctor Vera 24. Licenciado don Rodrigo 55. Licenciado don Alvaro 72. Licenciado don Diego de Birviesca del colegio del Arzobispo de Toledo, 71. Licenciado don Juan Vela del colegio de San Bartolome 90. Doctor Yañez 128. Exceso 38 votos" a favor del último. Vacante el 16 de enero, se publicó el 18 del mismo mes...

y año, concurrió una pluralidad de aspirantes, algunos opositores de la cátedra anterior, a los que se agregaron otros con mayor curriculum en el Estudio, como eran el Lic. Briviesca y el Lic. Vela. Obtuvo la sustitución el doctor Yáñez de Lugo, colegial salmantino del mayor de Oviedo, con 128 votos favorables, y el Dr. Pichardo recibió el apoyo de nueve estudiantes:

"el doctor Pichardo se opuso el 20 de enero a las diez de la mañana, y le asignaron los puntos el jueves 28 del mismo mes y año en casa del Rector "y de los tres puntos que le fueron assignados en el Esforçado el dicho doctor escogio para leer de opposyzion mañana viernes la ley primera & si ex fundo ff. de heredibus instituendis". 59.

En el mes de julio del mismo año se convocó la cátedra de Código, y se resolvió el concurso el día 24 de dicho mes, a favor del Lic. Briviesca, colegial del Arzobispo de Toledo en Salamanca, con 79 votos personales, mientras el Dr. Pichardo tan sólo fue respaldado por 21 votantes⁶⁰.

Testigos Bernardino Calderon y Martin de Orbayceta criados del dicho señor rector y el licenciado Sancho Florez opposytor". Pichardo de Vinuesa nombró como procurador, en el expediente de la provisión y para defensa de sus intereses, a Rodrigo González Cañedo.

⁵⁹ D. 28, 5, 1, 4. Ulpianus libro primo ad Sabinum. Si ex fundo fuisset aliquis solus institutus, valet institutio detracta fundi mentione.

AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 139r-149r: "Año 1593. Processo de la catreda de Código. Julio 1593. Licenciado Diego de Virviesca. 1593. Julio 20. don Diego Birbiesca. Processo de la catreda de Codigo que vaco del licenciado Diego Lopez Bueno del collegio del Arçobispo de Toledo. Proveyose vispera de Santiago al licenciado Virviesca del mesmo colegio año 1593 años, porque el dicho licenciado fue proveydo para oydor de Sevilla. Rector el licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoça. Año 1593. por 24 de julio". Se declaró la vacante el 10 de julio y el mismo día se publicó.

El doctor Antonio Pichardo, vecino de Salamanca, se presentó como opositor el lunes doce de julio, y le asignaron los puntos el lunes, día 19 de dicho mes y año, a la hora de las tres en punto, en casa de don Antonio Sarmiento rector, "y de los tres puntos que le cupieron escojio para leer de opposicion la ley *nemo ex lege C. qui testamenta facere possunt*⁶¹. Testigos Alonso de Mayorga y Pedro Delgado e yo el dicho notario y secretario"⁶².

En el mes de agosto inmediato posterior fue provista otra cátedra de Código, dejada vacante por el Lic. Argote, a quien hizo provisión política el rey Felipe II, nombrándole oidor. Tampoco en esta ocasión pudo triunfar el jurista segoviano,

6

⁶¹ C. I. 6, 22, 11. *Iustinianum A. Iohanni pp. Nemo ex lege, quam nuper promulgavimus, in rebus, quae parentibus adquiri non possunt, existimet aliquid esse innovandum, et permissum fuisse filiis familias cuiuscumque gradus vel sexus testamenta facere, sive sine patris consensu bona possideant secundum nostrae legis dictinctionem, sive cum eorum voluntate. 1. Nullo etenim modo hoc eis permittimus, sed antiqua lex per omnia conservetur, quae filiis familias nisi in casibus certis testamenta facere nullo concedit modo, et in his personis, quae huiusmodi facultatem habere iam concessae sunt. D. IIII kal. Aug. Constantinopoli post consulatum Lampadii et Orestis vv. cc. Anno 531. La referencia se contiene en C. I. 3, 28, 37.*

⁶² AUS/971, fol. 153v: "Tubo el licenciado Birviesca 79 votos personales, que reducidos a cursos y calidades sumaron y montaron 317 cursos y medio. Tubo el licenciado don Rodrigo Ordoñez setenta y seis votos personales que reducidos a cursos y calidades sumaron y montaron ducientos y ochenta y cinco cursos por manera que excedio el dicho licenciado don Diego de Virviesca al dicho licenciado don Rodrigo Ordoñez en 32 cursos y medio. Tubo el licenciado don Juan Vela setenta votos personales... Tubo el licenciado don Alvaro de Arellano 36 votos personales. Tubo el doctor Pichardo veinte y un votos personales. Tubo el dotor don Diego de Vera diez y seis votos personales. Tubo el licenciado Sancho Florez Melon ocho votos personales. Tubo el licenciado don Antonio de Fuenmayor siete votos personales". Dieron la posesión al licenciado Virviesca el sábado, 24 de julio, víspera de Santiago.

porque el respaldo estudiantil favoreció al licenciado Rodrigo Ordóñez⁶³, con 140 votos personales, mientras el Dr. Pichardo tuvo 17 en el escrutinio.

Se presentó Pichardo como opositor el 29 de dicho mes y año, y le asignaron los puntos el día 2 de agosto, a la hora de las tres de la tarde, en casa del rector "dio y asigno puntos para leer de opposicion al dicho dotor Pichardo y de los tres que le cupieron escogio para leer de opposicion la ley *eam quam C. de fideycomissis* ⁶⁴. Testigos el licenciado Sancho Florez Melon y Francisco de Mayorga y Francisco de Lara e yo el dicho notario" ⁶⁵.

AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 188r-208v: "Año 1593. Processo de la catreda de Código. Agosto 1593. Lic. Rodrigo Ordóñez Portocarrero. Julio 27. Agosto 1593. Processo de la catreda de Codigo que era del licenciado don Juan de Argote del collegio mayor de San Bartholome la qual dexo por ser proveydo por su magestad. Proveyose al licenciado don Rodrigo Ordoñez Portocarrero natural desta ciudad juebes a cinco de agosto 1593 años. Rector el señor licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoça". La vacante se declaró el martes, 27 de julio, y se publicó ese mismo día a lección de prima.

⁶⁴ C. I. 6, 42, 14. Impp. Valerianus et Gallienus AA. Falconi. Ea, quam frater tuus instituerat, sive quaesita sive non quaesita hereditate decesserit, cum tamen simpliciter, antequam duodecimum annum aetatis implesset, verbis precativis testamento facto nonnullos ei voluerit substitutos, nihil prohibet fideicommissum peti vel ab ipsius heredibus, qui bona intestati tenent. 1. Tunc enim locum habet, quod regulariter traditur ea quae in testamento relinquuntur, si ex testamento non adeatur hereditas, non valere, cum verbis relicta directis adiri potuit hereditas, non cum illa ipsa sic data est, ut esset etiam ab intestato successoribus postulanda. 2. Quod rescripsimus sequentes adseverationem tuam, quasi scripta heres non fuerit iure adoptata. Alioquin si in familia relicta heres facta decessit, et consequenter ipsius heredes petitioni fideicommissi respondere coguntur. PP. XIIII kal. Sept. Valeriano III et Gallieno II AA. conss. Anno 255.

⁶⁵ AUS/971, fol. 196r: "El licenciado don Rodrigo Ordoñez tuvo ciento y quarenta votos personales. El licenciado don Juan Vela noventa y dos votos personales, por manera que tuvo mas y excedio por quarenta y ocho votos el dicho licenciado don Rodrigo Ordoñez al dicho licenciado don Juan Vela. Tuvo el licenciado Fuenmayor diez y ocho votos personales. Tuvo el doctor Pichardo diez y

Este mismo mes y año se convocó la vacante de Instituta que había dejado D. Rodrigo Ordóñez por su ascenso a la de Código⁶⁶. Tampoco tuvo buen resultado nuestro jurista, porque el recuento final de votos favoreció al Lic. Juan Vela, con 112 votos personales, seguido en número de respaldo estudiantil por el legista-canonista segoviano con 63⁶⁷.

Se vacó la cátedra el mismo 7 de agosto y se publicó a lección de prima, opositando el doctor Pichardo de Vinuesa en igual fecha, a las seis de la tarde. Le asignaron los puntos en Salamanca, a 11 de agosto de dicho año, a la hora de las tres de la tarde, "y de los tres puntos que le cupieron escogio el & *igitur, per quas personas* etc. ⁶⁸ Testigos Pedro Ortiz y Francisco de Lara e yo el dicho notario".

siete votos. Tuvo el licenciado Sancho Florez Melon diez y seys votos. Tuvo el doctor Samaniego quinze votos". Dieron la posesión al licenciado Ordóñez el sábado, 7 de agosto de 1593.

AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 198r-208v: "Año 1593. Processo de la catreda de Ynstituta. Agosto 1593. Licenciado Juan Vela. Processo de la catreda de Instituta que se proveyo al licenciado don Juan Vela del colegio mayor de San Bartolome a los catorze de agosto 1593. Vaco del licenciado don Rodrigo Ordoñez por ascenso que hizo el dicho don Rodrigo a la de Codigo que era del licenciado don Juan de Argote por agosto 1593 años. Rector el licenciado don Antonio Sarmiento de Mendoça".

⁶⁷ AUS/971, fol. 208r: "Tubo el licenciado don Juan Vela ciento y doze votos personales por manera que el excedsso son quarenta y nueve votos. Tubo el doctor Pichardo sesenta y tres votos personales. Tubo el doctor don Diego de Vera treinta y quatro. Tubo el doctor Samaniego otros treinta y quatro. Tubo el licenciado Melon veinte y siete votos. Tubo el licenciado Fuenmayor veinte y seis votos". La sentencia se pronunció el sábado 14 de agosto de 1593, a las 10 de la mañana, y se le dio la posesión a las cuatro de la tarde del mismo día.

Inst. Iust. 2, 9, 1. Igitur liberi vestri 'utriusque sexus', quos in potestate habetis, olim quidem, quidquid ad eos pervenerat (exceptis videlicet castrensibus peculiis), hoc parentibus suis adquirebant sine ulla distinctione: et hoc ita parentum fiebat, ut esset eis licentia, quod per unum vel unam eorum adquisitum est, alii vel extraneo donare vel vendere vel quecumque modo voluerant applicare. Quod nobis inhumanum visum est et generali constitutione (C. I. 6, 61, 6) emissa et liberis pepercimus et patribus debitum reservavimus. Sancitum etenim a nobis est, ut, si quid ex re patris ei obveniat, hoc secundum antiquam observationem totum parenti adquirat

El año 1594 marcó el punto final de sus reiterados fracasos en la persistente aspiración a regentar alguna de las cátedras en el Estudio salmantino. No obstante, no concurrió a la primera vacante, ya que se trató de la finalización del cuatrienio de una de las dos de Instituta, que regentaba el Lic. Arellano, y este jurista optó por su renovación, concurriendo a la convocatoria tan sólo el citado docente, por lo que no tuvo contrincante y se le adjudicó *more academico*⁶⁹.

Mayor disputa hubo en la provisión de la cátedra de Código que impartía el Lic. Diego de Briviesca, pero a la que había renunciado para profesar como religioso capuchino. El proceso de la oposición se desarrolló en la segunda quincena del mes de abril, y consiguió mayor número de cédulas estudiantiles el Lic. Juan Vela⁷⁰, elevándose el apoyo recibido hasta 104 votos personales, mientras se contaron 45 a favor del Dr. Pichardo, que era el segundo más votado de todos los aspirantes.

Se publicó la vacante el 19 de abril y se opuso el doctor Pichardo el día 20 del mismo mes y año. El rector, Lic. don Luis Abarca de Bolea le asignó los puntos de examen el día de San Marcos, 25 de abril de 1594, a las tres de la tarde "y le asigno la

(quae enim invidia est, quod ex patris occasione profectum est, hoc ad eum reverti?): quod autem ex alia causa sibi filius familias adquisivit, huius usum fructum quidem patri adquiret, dominium autem apud eum remaneat, ne, quod ei suis laboribus vel prospera fortuna accessit, hoc in alium perveniens luctuosum ei procedat.

⁶⁹ AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 210r-212v: "Año 1594. Processo de de la catreda de Ynstituta. Marzo de 1594. Lic. Alvaro de Arellano. Quadrienio del licenciado don Albaro de Arellano. Março 1594. Vacatura por el quadrienio de la catreda de Instituta que tenia el licenciado don Alvaro de Arellano del collegio mayor de Cuenca. Se publicó en lección de Vísperas del viernes 18 de marzo. No hubo contrincante y se la dieron de nuevo.

AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 1r-21r: "Año 1594. Processo de la catreda de Código. Abril de 1594. Licenciado Juan Vela. Año 1594. Abril 19. Processo de la catreda de Codigo que era del licenciado don Diego de Virviesca del collegio del Arçobispo de Toledo y se metio flayre capuchino, y por esta causa vaco la dicha catreda de Codigo. Don Juan Vela proveydo. 1594. Proveyose al licenciado don Juan Vela".

ley dotis actione C. de soluto matrimonyo⁷¹ y la ley vene a Cenone C. de quadrieni prescriptione⁷² y la ley si filius familias C. de familiae erciscunde⁷³ de los quales dichos tres puntos excojio para leer de opposicion el primer punto ques la ley doctis actione C. de soluto matrimonyo. Testigos el deoctor Juan de Contreras y pedro Garcia Izquierdo y fray Miguel Lopez Chaves e yo el dicho notario"⁷⁴.

⁷¹ C. I. 5, 18, 9. Impp. Diocletianus et Maximianus AA. et CC. Marciae. Ditis actione successores mariti super eo, quod ei dotis nomine fuerit datum, convenire debes. Ingrediendi enim in possessionem rerum dotalium, heredibus mariti non consentientibus, sine auctoritate competentis iudicis nullam habes facultatem. S. d. VIII kal. Nov. CC. Conss. Anno 294.

C. I. 7, 37, 3. Imp. Iustinianus A. Floro... Bene a Zenone divae memoriae fiscalibus alienationibus prospectum est, ne homines, qui ex nostro aerario donationis, vel emptionis vel cuiuslibet alienationis titulo quicquam accipiunt, si quid circa contractum contrarium emerserit vel evictionis vel alterius inquietudinis gratia ad dominium vel hypothecam respiciens, aliquid sustineant detrimentum: sed adversus emptores quidem vel donationem accipientes vel per alios titulos alienationis quicquam detinentes minime quaecumque actiones moveantur, sed tantummodo contra aerarium usque ad quadriennium tantum, quo translapso neque adversus fiscum remaneat aliqua actio... D. V Kal. Dec. Constantinopoli post consulatum Lampadii et Orestis vv. cc. Anno 531.

⁷³ C. I. 3, 36, 4. Imp. Alexander A. Antonio. Si filius familias fuisti et res mobiles vel se moventes, quae castrensis peculii esse possunt, donatae tibi a patre sunt, eas quoque in cetero peculio castrensi non communes cum fratribus tuis habes. Praedia autem, licet eunti tibi in castra filio pater donaverit, peculii castrensis non sunt. Diverso iure ea praedia habentur, quae ex occasione militiae filiis familias obveniunt: haec enim castrensi peculio cedunt.

Nombró como su procurador a don Antonio Paniagua de Loaysa, y fol. 221v: "Tubo el Lic. don Juan Vela del collegio de San Bartolome ciento y quatro votos personales. Tubo el doctor Pichardo de Vinuesa quarenta y cinco votos personales. Tubo el doctor don Diego de Vera treinta votos personales. Tubo el doctor Samaniego del collegio de Cuenca veinte y ocho votos personales. Tubo el licenciado Florez Melon treinta y un votos personales. Tubo el licenciado don Felippe de Castro del collegio del Arzobispo quince votos personales. Tubo el licenciado Marquez del collegio de Obiedo nueve votos personales". La sentencia a favor del Lic. don Juan Vela se pronuncia el 29 de abril y el mismo día se le dio la posesión.

En mayo de 1594 tuvo lugar la celebración del concurso a la cátedra de Instituta, que dejó sin regente el Lic. Vela, colegial de San Bartolomé, al ganar la anterior de Código. Se declaró la cátedra vacante el viernes 29 de abril, y se publicó al día siguiente, en la lección de Prima⁷⁵.

El Dr. Pichardo se opuso como aspirante el mismo día 30, y el Rector le asignó los puntos el viernes 6 de mayo de dicho año, a las tres de la tarde, "y los puntos que le asigno fueron el &legatariis, de testamentis⁷⁶ y el principio de lege falcidia⁷⁷ y el

AUS/971. Procesos de cátedras de 1593 a 1596, fols. 235r-251v: "Año 1594. Processo de la catreda de Ynstituta. Mayo 1594. Doctor Antonio Pichardo Vinuesa. Instituta 1594. Abril 29. Por mayo. Processo de la catredad e Instituta que vaco por asçenso a la de Codigo del licenciado don Juan Vela del colegio mayor de San Bartolome. Proveyosele viernes veinte y nueve de abril de mill y quinientos y noventa y quatro años al dicho don Juan Vela y se vaco este sabado a treinta dias del dicho mes y del dicho año con termino de tres dias conforme al estatuto. Proveyose al doctor Antonio Pichardo Vinuessa la de Ynstituta 1594. Doctor Pichardo 117 votos personales equivalentes a 464 cursos y medio. Doctor Vera 94 votos personales equivalentes a 390 cursos, por lo que hubo de exceso 73 cursos y medio. Doctor Samaniego, del colegio de Cuenca, 51 votos personales. Licenciado Melon 59 votos personales. Licenciado Landeras del colegio de San Bartolomé 46 votos personales. Licenciado don Felippe de Castro 20 votos personales. Licenciado Francisco Marquez del colegio de Oviedo 17 votos personales. Total de votantes: 404"

⁷⁶ Inst. Iust. 2, 10, 11. Legatariis autem et fideicommissariis, quia non iuris successores sunt, et aliis personis eis coniunctis testimonium non denegamus, immo in quadam nostra constitutione et hoc specialiter concessimus, et multo magis his, qui in eorum potestate sunt, vel qui eos habent in potestate, huiusmodi licentiam damus.

Inst. Iust. 2, 22 pr. Superest, ut de lege Falcidia dispiciamus, qua modus novissime legatis impositus est. Cum enim olim lege duodecim tabularum libera erat legandi potestas, ut liceret vel totum patrimonium legatis erogare (quippe ea lege ita cautum esset: 'uti legassit suae rei, ita ius esto'): visum est hanc legandi licentiam coartare, idque ipsorum testatorum gratia provisum est ob id, quod plerumque intestati moriebantur, recusantibus scriptis heredibus pro nullo aut minimo lucro hereditates adire. Et cum super hoc tam lex Furia quam lex Voconia latae sunt,

&si quis postulante, de actionibus⁷⁸, de los quales dichos tres puntos el dicho dotor Pichardo escojio para leer de opposicion el principio de Lege Falcidia. Testigos los dotores Cristobal Vernal Sahagun de Villasante y Rafael de Caruajal y yo el dicho notario y vicesecretario. Passo ante mi, Agustin Sanchez notario y vicesecretario. Rubricado".

Nombró como su procurador, en el expediente de la provisión, a don Antonio Paniagua de Loaysa, y en la regulación de los votos, efectuada el 11 de mayo de 1594⁷⁹, "tuvo el doctor Antonio Pichardo Vinuesa ciento y diez y siete votos personales, los quales reducidos a cursos e calidades montaron quatrocientos y sesenta y quatro cursos y medio. Tuvo el doctor don Diego de Vera noventa y quatro votos personales los quales reduzidos a cursos e calidades montaron trezientos e noventa cursos. Excesso: por manera que tuvo de exceso setenta y tres cursos y medio el dicho doctor Pichardo al doctor Diego de Vera. El licenciado Sancho Florez Melon tubo cinquenta y nueve votos. El doctor Samaniego tubo cinquenta y un votos. El licenciado Landeras tuvo quarenta y seys votos personales. El licenciado don Felippe de Castro tuvo veinte votos. Tuvo el licenciado Marquez diez y siete votos personales".

La sentencia dictada por el rector, Lic. don Luis Abarca de Bolea y consiliarios, a la luz del resultado del escrutinio precedente, fue a favor de don

quarum neutra sufficiens ad rei consummationem videbatur : novissime lata est lex Falcidia, qua cavetur, ne plus legare liceat, quam dodrantem totorum bonorum, id est ut, sive unus heres institutus esset sive plures, apud eum eosve pars quarta remaneret.

⁷⁸ Inst. Iust. 4, 6, 11. *Item si quis postulante adversario iuraverit deberi sibi pecuniam quam peteret, neque ei solvatur, iustissime accommodat ei talem actionem per quam non illud quaeritur, an ei pecunia debeatur, sed an iuraverit.*

⁷⁹ AUS/971, fol. 242v.

Antonio Pichardo, y se pronunció el jueves, día doce del mes de mayo de 1594, dándosele la posesión de la cátedra en igual data⁸⁰.

El legista-canonista segoviano permaneció en el desempeño de la regencia el cuatrienio que correspondía a la plaza ganada, por lo cual en el mes de mayo de 1598 se produjo la nueva convocatoria de la cátedra⁸¹:

"En la ciudad de Salamanca martes, a doze dias del mes de mayo del año del señor de mill y quinientos y noventa y ocho años, estando dentro de las Escuelas mayores a la capilla de San Geronimo el señor don Antonio de Borja rector y los señores Pedro Ruiz Barrio Antonio Rodriguez Pereyra e Juan Suarez de Quiroga consyliarios mandaron vacar e publicar por vaca la catreda de Ynstituta que es del doctor Antonio Pichardo Vinuessa por aver cumplido el quadrienio que manda el estatuto. Y assi lo proveyeron y mandaron oy dicho dia. Testigos Juan Maldonado y Diego Hurtado bedeles.

_

Hidalgo Narros verifica, a través del libro de cuentas del estudio salmantino, que "comenzó a leer viernes, a trece. No fue multado. Cobra el profesor 50 ducados, que valen 18.750 maravedís, de que sale la lección a 93 y medio maravedís y media blanca". HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., pág. 372. En el certificado académico de 1622, expedido por el secretario del Estudio salmantino Antonio Ruano de Medrano, se resume esta oposición en los siguientes términos: "Cátedra de Instituta. El 11 de mayo de 1594 llevo la catedra con 117 votos. D. Diego de Vera tuvo 94 votos. El licenciado Juan Florez, colegial de San Bartolome, murio consegero en el Real Consejo, 59. El licenciado Samaniego, colegial de Cuenca, 51. El licenciado Landeras, colegial de San Bartolome (murio oydor de Sevilla) (sic) 49. El licenciado Felipe de Castro, colegial del Arzobispo, 20. El licenciado Francisco Marquez Gaçeta, colegial de Oviedo, oy obispo de Abila, tuvo 17 votos". BN de Madrid, sign. ms. 9.372 (10), fol. 78r.

⁸¹ AUS/972. Procesos de cátedras de 1597-1599, fols. 420r-421r: "Catreda de Instituta. Doctor Pichardo. 1598. mayo. 16. Vacatura de la catreda de Ynstituta del doctor Antonio Pichardo Vinuesa".

Publicacion de vacatura. Miercoles a treze de mayo del dicho año de mill y quinientos y noventa y ocho años yo el dicho Bartolome Sanchez notario y secretario de la dicha Universidad por el dicho mandado publique por vaca la catreda con termino de tres dias naturales conforme al Estatuto y esta publicacion fize oy a la hora de las siete de la mañana estando leyendo de prima de Leyes el doctor Gabriel Henriquez y licenciado Landeras y de prima de Canones el doctor Frechilla y licenciado don Alonso de Cabrera y les notifique que si alguno se quisiesse opponer pareziesse dentro del dicho termino antel dicho señor Rector. Testigos los dichos lectores y sus oyentes e yo el dicho notario y secretario.

Opposicion del doctor Antonio Pichardo Vinuessa. Oy dicho dia se oppuso a la dicha catreda el dicho doctor Pichardo cuya era e antel señor Rector que lo admittio e obo por oppositor a ella e fizo el juramento del estatuto. Testigos Francisco de Bargas e Lucas de Robles vezinos de Salamanca e Antonio Ruano notario viçesecretario.

Informacion. En Salamanca a la hora de las ocho de la mañana que se contaron diez y seys dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años visto que no abia oppositor a la dicha catreda y eran passados los los tres dias del edicto, el dicho señor Rector y consiliarios rezibieron ynformacion de las partes del dicho doctor Pichardo en lo tocante a la lectura el qual dio la dicha ynformazion en la forma siguiente:/

Testigo Gregorio de Ayora Olivares de Salamanca el qual juro en forma de derecho de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conoze al dicho doctor Antonio Pichardo Vinuessa de vista habla trato y comunicación de mucho tiempo e años a esta parte e sabe que es muy gran lector muy habil y sufficiente para leer e regir la dicha catreda de Ynstituta e otra de mas calidad e cantidad y esto sabe porque ha sido su oyente asi en la de Ynstituta como en la Extraordinaria que lee y esto dixo

ser verdad por el juramento que ha fecho y lo firmo aquí de su nonbre. Gregorio de Ayora Olivares. Rubricado. Ante mi, Bartolome Sanchez secretario. Rubricado.

Testigo el dicho Francisco Pizarro natural de Coria el qual juro en forma devida de derecho y abiendo jurado de dezir verdad e siendo preguntado dixo que conoze al dicho doctor Antonio Pichardo de Vinuessa de vista habla trato e communicacion de mucho tiempo a esta parte, y sabe que es muy gran lector muy habil y sufficiente para leer la dicha catreda de Ynstituta e otra de mas calidad y cantidad, y esto sabe porque ha sido su oyente y discipulo assi en la de Ynstituta como en la que lee extra ordinaria, lo qual dixo ser verdad para el juramento que ha fecho e lo firmo aquí de su nombre. Francisco Piçarro. Rubricado. Ante mi, Bartholome Sanchez notario secretario. Rubricado.

Sentencia. E vista la dicha ynformaçion por los dichos señores Retor y consiliarios dieron y pronunçiaron la sentençia siguiente. Fallamos la yntencion del dicho doctor Antonio Pichardo Vinuesa bien y cumplidamente probada e por quanto no tuvo oppositor ninguno a dicha su catreda se le buelbe a proveer y della le hazemos probision collacion y canonica instituçion por imposicion de un bonete que yo el dicho Rector puse en su cabeza, y por tiempo y espaçio de quatro años primeros siguientes conforme a los estatutos e mandamos al bedel y escribano desta Universidad le den la possesyon luego de la dicha catreda de Ynstituta y al mayordomo que es o fuere desta Universidad le acuda con los maravedis// della sytuados y pertenecientes e le condenamos en las costas deste processo conforme a los dichos estatutos y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando assi lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos e lo firmamos de nuestros nombres oy sabado XVI mayo... Don Antonio de Borja rector. Juan Xuarez de

Quiroga. Juan de Luque. Antonio Rodriguez Pereira. Bachiller Collado Villalpando. Pedro Ruiz Barrio". Rubricados⁸².

A pesar de haber obtenido la renovación del cuatrienio, sin contradicción ni oposición, dos meses más tarde se presentó la ocasión de ascender en el *iter* académico profesoral, pasando al segundo escalón de la jerarquía en las cátedras entonces existentes dentro de la Facultad de Leyes, abandonando la de Instituta⁸³ y obteniendo la regencia de una de Código. Se produjo esta vacante de Código, que había dejado sin titular el Lic. D. Rodrigo Ordóñez Portocarrero, y esto permitió a

_

Pronunciamiento desta sentencia. Dada e pronunciada fue esta sentencia por los dichos señores Rector y consyliarios sabado vigilia de la Santissima Trinydad diez y seis dias del dicho mes de mayo de mill y quinientos y noventa y ocho años. Testigos Canonigo Hernando Hurtado Juan Maldonado Lucas de Robles bezinos de Salamanca y el dicho doctor a quien se le notifico la consyntio e obo por bien dada. Testigos dichos. Possesyon. E luego oy dicho dia estando en el general donde se lee la dicha catreda que es junto al de Theologia a las quatro de la tarde Juan Maldonado bedel en cumplimiento de la dicha sentencia puso en posesyon de la dicha catreda al dicho doctor Pichardo que la tomo e apprehendio sin contradicion ninguna y en lugar de possesyon leyo un poco. Testigos Goncalo de Pineda y Diego Manes... estudiantes e yo el dicho notario y secretario. Passo ante my, Bartholome Sanchez notario secretario". Rubricado.

AUS/ 972. Procesos de cátedras de 1597-1599, fols. 458r-470r. "Octubre 1598. Ynstituta. Lic. Marcos Diez. Octubre 1598. Septiembre 7. Processo de la catreda de Instituta que vaco del doctor Antonio Pichardo por asçenso que hizo a otra de Codigo. Proveyose al licenciado Marcos Diez natural de Salamanca a 27". El sábado 5 de septiembre de 1598 se proveyó la cátedra de Código, "que avia vacado por muerte del licenciado don Rodrigo Ordoñez Portocarrero", al doctor Pichardo, aunque: " por ser tarde no se le dio el dicho dia la possesyon ni el señor don Garcia Sarmiento de Acuña y los señores consiliarios la vacaron dexando la vacatura para el lunes primero venidero, siete dias del dicho mes y del dicho año", lo que tuvo lugar ese día, 7, lunes, a las 4 de la tarde. Se publicó la vacante el mismo día, a las 4,30 en lección de visperas, y se pronunció la sentencia a favor del nuevo titular de la cátedra de Instituta, Lic. Marcos Díaz, que tuvo 96 votos personales, equivalentes a 345 cursos y medio, el martes 27 de octubre de 1598.

Pichardo de Vinuesa conseguir la nueva docencia universitaria, en septiembre del mismo año 1598⁸⁴.

Se declaró la vacante el jueves 27 de agosto, y se publicó el mismo dia a lección de Vísperas. El doctor Pichardo se opuso el viernes 28, a la hora de las tres, ante el vice-rector don Garcia Sarmiento de Acuña, y éste le asignó los puntos el 3 de septiembre:

"Doctor Pichardo. Assignacion de puntos al doctor Antonio Pichardo Vinuessa. Oy dicho dia jueves a la hora de las ocho de la mañana el dicho don Garcia assigno puntos al dicho doctor Pichardo abriendo el libro del Codigo por tres partes diversas conforme al estatuto y de los tres puntos que le cayeron que son l. *cum ultra* 9 C. de non numerata pecunia⁸⁵, Authentica preyterea⁸⁶ C. unde vir et uxor⁸⁷, l. pola

<sup>AUS/ 972. Procesos de cátedras de 1597-1599, fols. 471r-480r: "Agosto 1598. Código. Dr. Antonio Pichardo Vinuesa. Agosto y septiembre 1598. Agosto 26. Processo de la catreda de Codigo que vaco por muerte del licenciado don Rodrigo Ordoñez Portocarrero año 1598.
Proveyose esta catreda al doctor Pichardo Vinuessa catredatico de Ynstituta a siete septiembre 1598. Pichardo 128. don Luys Villavicencio, del colegio de Cuenca, 73. don Geronimo Otalora, del colegio mayor de San Bartolomé, 28. lic. Juan Mexia de Castilla 27. Lic. Marcos Diaz, natural de Salamanca, 21. don Thomas de Rivera del colegio de Oviedo 17. lic. Caldera 15. Lic. López Bueno, del colegio del Arzobispo de Toledo, 12, y uno borrado. Total de votantes 331. Bueno 7. Caldera 15. don Thomas 17. Marcos Diaz 21. Mexia 27. Don Geronimo 28. Don Luis 73. Doctor Pichardo 138".</sup>

⁸⁵ C. I. 4, 30, 9. Impp. Diocletianus et Maximianus AA. et CC. Zoilo. Cum ultra hoc quod accepit re obligari neminem posse constet et stipulatione interposita placita creditor non dederit, in factum dandam exceptionem convenit: si necdum tempus, intra quod huius rei querella deferri debet, transiit vel intra hoc in testando iuri paritum sit, nihil ultra hoc quod accepisti sortis a te nomine praeses provinciae exigi patietur. D. II id. Dec. Ipsis... conss. Anno 293.

⁸⁶ Nov. 53, c. 6 y Nov. 117, c. 5.

⁸⁷ C. I. 6, 18, 1.

2 C. de his quibus ut indigni⁸⁸, de los quales tres puntos escogio el dicho doctor Pichardo para leer mañana de nueve a diez la l. cum ultra C. de non numerata pecunia testigos el dicho Juan Ruiz y Gonzalo Perez estudiantes".

El doctor Pichardo no nombró en esta ocasión un procurador, y la regulación de votos tuvo lugar el sábado 5 de septiembre de 1598, a la hora de las 5 y media de la tarde:

"Tuvo el doctor Pichardo ciento y treinta y ocho votos personales. Tuvo el licenciado don Luis de Villavicencio setenta y tres votos personales. Tuvo el licenciado don Geronimo de Otalora veinte y ocho votos personales. Tuvo el licenciado Mexia de Castilla veinte y siete votos personales. Tuvo el licenciado Marcos Diaz veinte y un votos personales. Tuvo el licenciado don Thomas de Rivera diez y siete votos personales. Tuvo el licenciado Caldeyra quince votos personales. Tuvo el licenciado Diego Sanchez Bueno doce votos personales".

Vista por los susodichos vicerrector y consiliarios la regulación precedente y cuenta de los votos emitidos, dieron y pronunciaron su auto y sentencia con el tenor y forma siguiente:

"Visto por nos don Garcia Sarmiento de Acuña vicerrector del estudio e universidad de la ciudad de Salamanca e Antonio Rodriguez Pereira, Simon Zafra de

⁰

⁸⁸ C. I. 6, 35, 2. Impp. Severus et Antoninus AA. Vero. Polla quidem liberam habuit administrandi patrimonii sui potestatem nec idcirco, quod pupillus illi heres extitit, ea quae ab ipsa finita sunt revocari in disceptationem oportet. 1. Sed si pupilli nomine falsum dicere vis testamentum, de quo per Pollam transactum est, potes experiri, dum memineris, si in causa non obtinueris, et portionem, quam ex eo testamento pupillus habet, te ei salvam facturum, quam adimi pupillo necesse erit secundum iuris formam, et de calumnia tua praesidem deliberaturum, quamvis pupilli nomine agere videaris, cum retractas ea quae finita sunt per coheredem. PP. VII kal. Mai. Antonino A. III et Geta III conss. Anno 208.

la Cueva, Pedro Ruiz Varrio, don Francisco de Quiroga e Matheo del Collado, consiliarios de la dicha Universidad este pleyto y causa sobre la dicha cathedra de Codigo etc. Fallamos la intencion del dicho doctor Antonio Pichardo Vinuesa vien y cumplidamente provada y por tal la pronunciamos y declaramos por quanto excedio a los demas sus opositores en votos personales y en cursos y calidades como por el processo consta y parece por lo qual le hacemos collacion y provision de la dicha cathedra por inposicion de un vonete que yo el dicho don Garcia Sarmiento de Acuña le puse en su cabeza... Pronunciamiento desta sentencia. Dada e pronunciada fue esta sentencia por los dichos señores vicerrector y consiliarios en la dicha ciudad de Salamanca lunes siete dias del mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos y noventa y ocho años la qual yo el presente notario y secretario notifique al dicho doctor Pichardo en su persona el qual la consintio y aprovo...".

El mismo día se le otorgó la posesión, y el opositor segoviano abonó los derechos devengados:

"Posesion. Este dicho dia mes e año dichos en cumplimiento del dicho auto y sentencia dada e pronunciada por los dichos señores vicerector y consiliarios estando dentro del general donde se lee la dicha cathedra de Codigo, Juan Maldonado vedel puso en posesion della al dicho doctor Pichardo el qual la tomo y apreendio sin contradicion ninguna que yo el dicho notario y secretario viese oyese ni entendiese y en lugar de posesion leyo un poco y lo picio por testimonio... Arca 44. Rector 16. Cinco consiliarios 40. Secretario 28. Ceremonias 11. Porteros 12. Bedel 4. Ayudante 4, porque se pidio que se hiciesen rubricas de nuevo y Antonio Ruano estaba enfermo. Total 159 (reales)".89.

-

En el certificado de estudios de 1622 viene resumido y exaltado este resultado con estas palabras: "Catedra de Codigo. A 7 de septiembre de 1598. Tuvo en ella 138 votos. El señor licenciado don Luys de Villavicencio colegial de Cuenca, oy oydor del Real Consejo, 73. El señor don Geronimo

Durante el cuatrienio de regencia en esta cátedra de Código, Antonio Pichardo se opuso a la cátedra de Digesto Viejo, que el Dr. Bernal dejó vacante el año 1600, con su óbito ⁹⁰. Se declaró la vacatura el lunes 23 de octubre de dicho año, y el mismo día se publicó para que concurrieran los opositores.

El doctor Pichardo se opuso el domingo 12 de noviembre a las 4 de la tarde. El rector asignó los puntos al doctor Pichardo el domingo diez de diciembre, a la hora de las nueve de la mañana, y "de los tres puntos que le asino en el Digesto nuevo el dicho doctor escogio para leer de oposicion mañana lunes de diez a honce la ley primera parrafo *comunis serbus FF. de estipulatione serborum*⁹¹. Testigos que fueron presentes a se los ver dar y asignar el doctor Francisco Caldera opositor y licenciado

de Otalora, colegial de San Bartolome, que murio de Fiscal en Valladolid, tuvo 28 votos. El licenciado mexia de Castilla, colegial de Cuenca, murio oydor del Real Consejo de Hazienda, 27. El doctor Marcos Diez (murio catedratico de prima de Leyes) (sic) 21. El señor D. Thomas de Ribera, colegial de Oviedo, oy oydor de Granada, 17. El licenciado Manuel Caldera 15. El licenciado Diego Lopez Bueno, colegial del Arzobispo, 12 votos". BN. Sección manuscritos, sign. 9.372 (10), fol. 78v.

- ⁹⁰ AUS/973. Procesos de las cátedras de 1600-1602, fols. 73r-84v: "Octubre de 1600. Processo de la catreda de Visperas de Leyes que vaco por muerte del doctor Christoval Bernal. Proveyose al doctor Caldera. Mexia 2. Symon Rodriguez 3. Melon 4. Paniagua 4. Pichardo 5. Lic. Juan de Solorzano Pereyra blanca. Marquez 161. Caldera 291. Total de votantes 470. Exceso de Caldera sobre Márquez 130".
- ⁹¹ D. 45, 3, 1, 4. Iulianus libro quinquagensimo secundo digestorum. Communis servus duorum servorum personam sustinet. Idcirco si proprius meus servus communi meo et tuo servo stipulatus fuerit, idem iuris erit in hac una conceptione verborum, quod futurum esset, si separatim duae stipulationes conceptae fuissent, altera in personam mei servi, altera in personam tui servi: neque existimare debemus partem dimidiam tantum mihi adquiri, partem nullius esse momenti, quia persona servi communis eius condicionis est, ut in eo, quod alter ex dominis potest adquirere, alter non potest, perinde habeatur, ac si eius solius esset, cui adquirendi facultatem habeat.

don Estevan de Herrera e otros muchos e yo el dicho notario secretario. Passo ante mi Bartholome Sanchez notario y secdretario"⁹².

Esta vacante fue ganada por el Dr. Caldera, y en el escrutinio contó con un respaldo masivo de los estudiantes que acudieron a depositar sus cédulas, elevándose los votos favorables a la cifra de 291, frente a los 161 que logró el posterior en el recuento, y el Dr. Pichardo tan sólo obtuvo 5 votos.

Mientras impartía la docencia cuatrienal en la cátedra de Código se produjo el nuevo ascenso a la cátedra de Digesto Viejo, que había regentado el Lic. Francisco Márquez, colegial del mayor de Oviedo⁹³. La vacante se declaró en el claustro de

 $^{^{92}}$ Nombró como procurador a Gregorio Ayora. El rector, don Pedro de Guzmán, reguló los votos el 15 de diciembre: "Tubo el doctor Francisco Caldera ducientos y noventa y un votos personales. Tuvo el licenciado Francisco Marquez del colegio mayor de Obiedo ciento y sesenta y un votos personales. Tuvo el doctor Antonio Pichardo Vinuesa cinco votos personales. Tubo el licenciado don Gabriel Panyagua quatro votos personales. Tuvo el licenciado Sancho Florez del collegio mayor de San Bartolome quatro votos personales. Tuvo el licenciado Simon Rodriguez Calvo del colegio mayor del Arzobispo de Toledo tres votos personales. Tubo el licenciado Juan Mexia de Castilla del collegio mayor de Cuenca dos votos personales", por lo cual el mismo 15 de diciembre le dieron la posesión al doctor Francisco Caldeira. Llama poderosamente la atención que Juan de Solórzano Pereira no obtuviera voto alguno. En contraste con este resultado, tuvo un apoyo académico en la sustitución de la cátedra de Prima de Leyes, el año 1602. AUS/973, fols. 440r-454v: "Hebrero de 1602. Processo de sustitucion de prima de Leyes que es del señor doctor Diego Henriquez catredatico de prima de la dicha Facultad. Leyala el licenciado Diego de las Landeras del collegio de San Bartholome. Fue proveydo por oydor a Sevilla. Proveyose esta sustitucion al licenciado Juan de Solorzano y Pereyra, viernes a quince dias del mes de hebrero de mill y seiscientos y dos años. Licenciado Solorçano 208. Licenciado don Geronimo de Otalora 111. licenciado Simon Rodriguez 61. Licenciado Mexia 59. Total de votantes: 439".

⁹³ AUS/973, fols. 455r-472r: "Febrero 1602. Leyes. Digesto Viejo. Doctor Antonio Pichardo Vinuesa. La catreda de Digesto Viejo que era del licenciado Francisco Marquez de Gaceta del collegio mayor de Oviedo se proveyo jueves siete de hebrero de mill y seyscientos y dos años

rector y consiliarios celebrado el 26 de enero de 1602, y se publicó ese mismo día a las nueve y media de la mañana, en lección de prima.

El doctor Pichardo, catedrático de Código, se opuso a las dos y media del mediodía del 27 de enero, y le asignaron los puntos el domingo 3 de febrero a las 9 de la mañana: "mandando abrir el libro del Digesto Viejo por tres partes diversas y de los tres puntos que le fueron asignados escogio para leer de opposicion mañana lunes de diez a honce cupieronle la 1. exorem de his qui notantur⁹⁴, la ley 2ª de fideicomissaria hereditatis petitione⁹⁵, la ley filius familias de in rem verso⁹⁶, de los quales escogio para leer a la dicha ora la ley filius familias de in rem verso. Testigos los licenciados Marcos Diez y Solorzano y Sancho Florez opositores e yo el dicho secretario".

porque el dicho licenciado Marquez fue proveydo por oydor de la chancilleria de su Magestad que reside en Medina del Canpo. Proveyose al doctor Antonio Pichardo Vinuesa este dia. Este dia tomo la posesion della viernes ocho del dicho mes e año. 1602. Tuvo el doctor Pichardo 171. El licenciado Melon 78. el licenciado Marcos Diez 46. don Martin de Ygues 32. Simon Rodriguez Calvo 31. El licenciado Solorzano 8. El licenciado Mexia 6".

⁹⁴ D. 3, 2,

⁹⁵ D. 5, 6,

D. 15, 3, 19. Paulus libro quarto quaestionum. Filius familias togam emit: mortuo deinde eo pater ignorans et putans suam esse dedicavit eam in funus eius. Neratius libro responsorum ait in rem patris versum videri: in actione autem de peculio quod in rerum natura non esset uno modo aestimari debere, si dolo malo eius quocum agatur factum esset. Atquin si filio pater togam emere debuit, in rem patris res versa est non nunc quo funerabitur, sed quo tempore emit ('funus enim filii aes alienum patris est': et hoc Neratius quoque, qui de in rem verso patrem teneri putavit, ostendit negotium hoc, 'id est sepulturam et funus filii' patris esse aes alienum, non filii): factus est ergo debitor peculii, quamvis res non exstet, ut etiam de peculio possit conveniri, in quam actionem venit et quod in rem versum est: quae tamen adiectio tunc necessaria est, cum annus post mortem filii excessit.

Se llamó a los votantes para depositar sus cédulas a la una y media del mediodía del 4 de febrero, y fueron regulados los votos el día 6 de dicho mes y año:

"tubo el dotor Pichardo ciento y setenta y un votos personales. Tubo el licenciado Sancho Florez Melon setenta y ocho botos personales. Tubo el licenciado Marcos Diez quarenta y seis botos personales. Tubo don Martin de Gues treinta y dos botos personales. Tubo el licenciado Simon Rodriguez Calbo treinta y un botos personales. Tubo el licenciado Solorzano ocho botos personales. Tubo el licenciado Megia seys botos personales".

El rector, don Francisco de Ávila y Guzmán, junto a los consiliarios, dictó la sentencia que fue pronunciada "el viernes a la hora de las dos despues de mediodía, que se contaron ocho de febrero de 1602", a favor del doctor Pichardo, a quien dieron la posesion en presencia "de muchos estudiantes y de otras personas legas desta ciudad", el cual "la tomo y aprehendio sin contradicion de persona alguna que yo el dicho notario y secretario viese oyese ni entendiese y en lugar de posesion leyo un poco"⁹⁸.

⁹⁷ El certificado académico de Ruano se expressa del siguiente modo: "Catedra de Digesto Viejo. En 7 de febrero de 1602 llevo la catedra de Digesto Viejo, tuvo en ella 171 votos. El licenciado Sancho Florez tuvo 78. El Dr. Marcos Diez 49. El licenciado D. Martin Egues, colegial de Oviedo, Presidente de los Charcas, 23. El licenciado Simon Rodriguez, colegial del Arzobispo, murio fiscal de Valladolid, 31. El Dr. Juan Solorçano, catredatico despues de Visperas, y oy Fiscal del Consejo Real de Indias, 8 votos. El licenciado Mexia 6 votos". BN de Madrid. Sección manuscritos, sign. ms. 9.372 (10), fol. 78v.

⁹⁸ De este modo dejó vacante la cuatrienal de Código que fue provista de inmediato por el Estudio. AUS/973, fols. 471r-482r: "Processo de la catreda de Codigo que vaco del doctor Pichardo por asçenso que hizo a la de Digesto Viejo. Proveyose esta cathedra al licenciado Marcos Diaz catredatico de Instituta por concurso. Ultimo de hebrero. Tomo posesyon en primero de março 1602. Licenciado Marcos Diez 149. don Gabriel Paniagua 121. don Geronimo de Otalora 73. licenciado Megia 49. licenciado Simon Rodriguez 48. don Martin 16. Total de votantes 456".

Cumpliendo con la obligación de todo opositor que ganaba una cátedra, satisfizo los derechos que debió pagar, conforme a los Estatutos, y éstos fueron:

"Al arca 44, al rector 16, a los consiliarios 64, al secretario 28, al maestro de ceremonias 11, a los porteros 12, al bedel 4, a Ruano 10, al scribiente 3. Total 192 reales. Rezibi 200. volvi ocho. No debo nada. Rubricado".

No se conserva actualmente el expediente de la provisión de la cátedra de Vísperas de Leyes, que ganó el doctor Pichardo de Vinuesa el 14 de diciembre de 1602, es decir, no habían transcurrido dos años desde la anterior promoción a Digesto Viejo⁹⁹. Por el mismo motivo, se proveyó su cátedra vacante mediante concurso, que ganó el Lic. Sancho Flórez Melón, del colegio mayor de San Bartolomé¹⁰⁰.

⁹⁹ Señala Hidalgo Narros que en dicha cátedra de Digesto Viejo Pichardo de Vinuesa estuvo ganando 32.793,50 maravedís, a tenor de los libros de cuentas de la Universidad. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., pág. 375.

AUS/973, fols. 656r-667r: "Diziembre 1602. Processo de la cathedra que vaco del doctor Pichardo por ascenso a la de Visperas que hizo y llebo, la qual catreda de Digesto Viejo se proveyo al licenciado Sancho Florez Melon del collegio mayor de San Bartolome vispera de Navidad 24 de diciembre de 1602 años. Licenciado Melon 213. Licenciado Marcos Diez 147. Licenciado Solorzano 35. Licenciado Simon Rodriguez 25. Licenciado don Martin 13. licenciado Megia 11. Total de votantes 444. El licenciado Paniagua no tuvo ningun voto en esta catreda. Exceso de Melón: 66"..."Vacatura de la cathedra de Digesto Viejo que era del doctor Antonio Pichardo Vinuesa la qual vaco por ascensso que hiço a la catreda de Visperas de Leyes. En la ciudad de Salamanca sabbado a la hora de la una de la tarde que se contaron catorce dias del mes de decienbre de mill y seiscientos y dos años, estando dentro del claustro alto de las escuelas mayores desta Universidad los señores don Juan de Torres y de Cordova rector desta Universidad y... consiliarios de la dicha Universidad, haviendo acabado de regular y probeher la dicha catreda de Visperas de Leyes al dicho doctor Pichardo, mandaron luego vacar e vacaron la catreda de Digesto Viejo que tenia el dicho doctor Pichardo por aver ascendido a la de Visperas de Leyes e la dieron todos por tal baca e mandaron a mi Bartolome Sanchez notario y secretario desta

En el certificado académico expedido por el secretario de la Universidad de Salamanca, Antonio Ruano, hacia 1622, se resume el resultado de la votación:

"Catedra de Visperas. El 14 de diciembre de 1603 llevo la catedra de propiedad de Visperas de Leyes. Tuvo en ella 229 votos. Don Luys de Villavicencio 146 votos. El Dr. Marcos Diaz 77. El Sr. Simón Rodriguez 19. D. Martin de Egues 11 votos. El señor D. Geronimo de Otalora 10 votos" 101.

Siguiendo el *iter* magisterial salmantino, que comenzaba por la Instituta, proseguía con el Código, pasaba a Digesto Viejo (quedaba como una cátedra singular la de Volumen, creada en la Universidad de Salamanca a mediados de la centuria precedente), y ascendía a la de Vísperas, siempre se concluía con la de Prima.

El Consejo de Castilla solicitó al Estudio salmantino que informara acerca del remedio aplicable a los desórdenes que se constataban en la provisión de las cátedras mediante votos estudiantiles. La Universidad de Salamanca confió la redacción del dictamen al Dr. Pichardo, y guiado de su honestidad personal mostró las múltiples razones para su supresión, que no llegaría hasta 1640, entre las que se encuentran la incongruencia de confiar la elección del maestro al discípulo, en perjuicio de la autoridad de aquél, que es indispensable en la enseñanza, así como la presencia de negociaciones y sobornos respecto de los votos, sin olvidar los alborotos y conflictos que traspasaban las aulas universitarias 102.

Universidad la publique por vaca a las lectiones de Visperas de Leyes y Canones con terminod e un dia natural para los presentes y estantes en esta ciudad y con termino de tres dias naturales para los ausentes della..."

¹⁰¹ BN de Madrid. Sección de manuscritos, sign. 9.372 (10), fol. 78v.

Vid. ALCOCER, M.-RIVERA, S., Historia de la Universidad de Valladolid. Bio-bibliografías de juristas notables, Valladolid 1924, pág. 181, s. v. Pichardo Vinuesa, Antonio: Discurso sobre las provisiones de las Cathedras, Valladolid 1620, 32 hojas, 4°. Santa Cruz n° 618".

La divulgación de su dictamen dio origen a un lamentable episodio, que relata Colmenares y merece ser conocido:

"En una oposición de la catedra de Prima año de mil y seiscientos y quatro vimos que sacandole de la licion de oposicion algunos de sus muchos discipulos, y amigos, y llevandole en una silla; la hez turbulenta de aquellas Escuelas con injuriosa vozeria se opuso a estorbar el aplauso, y aconpañamiento que le hazian: y assentando la silla, en que le llevaban, al salir de la puerta alta de Escuelas, llegó a tanto el desacato, que acercandose un capigorrón, moço insolente, y nonbrado por sus insolencias Superbillo, desenvainando un machete le tiró tan fuerte golpe, que le hiriera peligrosamente, si uno de los que se hallaron a su lado, no desviara con presteça la silla, de la qual cortò un pedaço. Fue grande el alboroto, en que se vieron sus discipulos para retirarle a su casa, que estaba junto a san Isidro, parte del sitio que hoy ocupa el Colegio de la Conpañia" 103.

En su legítima aspiración a desempeñar este supremo honor profesoral, Pichardo de Vinuesa concurrió en 1606 a la vacante del Dr. Gabriel Enríquez¹⁰⁴, al ser nombrado fiscal y trasladarse a la Villa y Corte, cátedra que ganó el Dr. Juan de León, y sobre cuya provisión hubo amplias y agrias disputas, porque este último estaba jubilado en la de Prima de Cánones, discutiéndose la validez de su jubilación en orden al nuevo concurso, y la doble titularidad que adquiría al otorgársele la de Prima de Leyes. No obstante estas reclamaciones, entre cuyos firmantes se encontraba Solórzano Pereira, el reconocimiento institucional, académico y social de

¹⁰³ COLMENARES, D., op. cit., págs. 773b-774a.

Los lazos familiares entre los dos catedráticos de prima del Estudio, Diego y Gabriel Henríquez, tío y sobrino, quedan puestos de manifiesto en el asiento: AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.886. Escribano: Francisco de Gante. Años 1603-1604, fols. 30r-31v: "Feneçimiento de quentas entre Diego Enrriquez y Gabriel Enrriquez", porque este último ha estado el año anterior en Valladolid, para asuntos de la Universidad, y su tío ha cobrado diversas partidas. Salamanca, 3 de septiembre de 1603.

la figura del Dr. León explica que no prosperaran las contradicciones interpuestas y que pudiera regentar esa misma cátedra 105.

Tampoco se ha conservado el expediente de la provisión que se hizo al Dr. Pichardo de la vacante de Prima en la Facultad de Leyes, por defunción del Dr. León, y que se declaró como tal el 6 de abril de 1612, si bien la sentencia favorable al legista segoviano se pronunció el 28 de mayo de 1612¹⁰⁶.

El certificado de estudios, expedido por la Universidad de Salamanca, resume el concurso a la vacante convocada en 1612:

"Catedra de Prima. El 28 de mayo de 1612 llevo la catreda de Prima de Leyes, tuvo en ella 270 votos. El Dr. Alonso de la Carrera, despues catedratico de Prima de Canones, oy consegero del Real Consejo de Italia, tuvo 60. El Dr. Nuño de Acosta, catedratico de Decretales, 24. El licenciado Juan Chumacero de Sotomayor, catedratico de Volumen, colegial de San Bartolome, oy Consegero del Real Consejo, tuvo 4. El licenciado Juan del Riego, colegial de Oviedo, catedratico de Digesto Viejo, murio fiscal de Granada, tuvo 2 votos. El licenciado Luys Gudiel, colegial del Arzobispo, catedratico de Codigo, oy fiscal del Real Consejo de Hazienda, y el licenciado D. Antonio Chumacero, colegial de Cuenca, oy Alcalde de la Casa y Corte, no tuvieron votos" 107.

¹⁰⁵ Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., Historia pragmática... T. II. Maestros... cit., págs. 484-485.

¹⁰⁶ El libro de cuentas del Estudio, aportado por Hidalgo Narros, señala que Pichardo ganó en esta nueva cátedra 24.570 maravedis, que reducidos a florines equivalían a 92 florines y 95 maravedís viejos. HIDALGO NARROS, M., El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa... cit., pág. 377.

¹⁰⁷ BN de Madrid. Sección manuscritos. Sign. ms. 9.372 (10), fol. 79r.

En las actas universitarias consta el testimonio de su vacante a principios de la tercera década de la centuria, por orden regia, al ser nombrado oidor de Valladolid¹⁰⁸, y el proceso de adjudicación de la misma, en octubre de 1621, al doctor Pedro de Vega y de la Peña¹⁰⁹.

El doctor Pichardo se opuso a que se publicase la vacante¹¹⁰, con el siguiente memorial:

"El doctor Antonio Pichardo Vinuesa Decano i cathedratico de Prima de la Facultad de Leies en esta Universidad del Consejo de su Magestad i su Oidor en la

_

¹⁰⁸ La síntesis de este episodio viene expuesta por el Secretario de la Universidad en estas palabras:
"Habiendo leydo la catedra de prima hasta fin de 1620, suplico a Su Magestad se le hiciese merced de jubilarse en ella, pues avia leydo mas de 32 años y para jubilarle faltaban solas 57 lecciones, supuesto que se avia hecho esta merced a los maestros fray Agustin Antolinez y fray Pedro de Herrera catedraticos de prima de Teologia, supliendoles a tres y quatro años de lectura, siendo ambos menos antiguos catedraticos de propiedad. Su Majestad por su cédula de 31 de diciembre de 1620 mando que la Universidad le informase, y junta en claustro pleno el 21 de enero de 1621 le jubiló en quanto le tocó el hacerlo, suplicando a Su Majestas se sirviese confirmar su acuerdo, supliendo las 57 lecciones que le faltavan para jubilar en la catedra de prima, conforme a las constituciones apostolicas, uso y costumbre suya. Y en este estado, el 17 de mayo de 1621 le mando Su majestad que dexando la propiedad de la catedra de prima de Leyes le sirviesse en la plaça de oydor de Valladolid, como constó al claustro pleno de la dicha Universidad: de que, y de todo lo susodicho doy fee. En testimonio de verdad. Antonio Ruano de Medrano". BN de Madrid. Sección manuscritos. Sign. 9.372 (10), fol. 79r.

¹⁰⁹ AUS/980. Procesos de cátedras de 1618-1621, fols. 644r-683v: "Mayo y junio de 1621. Processo de la cathedra de Prima de Leyes que era del doctor Antonio Pichardo Vinuesa por ascenso que hiço a oydor en la Real Chancilleria de Valladolid y se probeyo en el doctor don Pedro de Vega y de la Peña sabbado a 23 de otubre 1621 años".

Una síntesis de este incidente sobre su jubilación y partida para la Chancillería vallisoletana, a través de la documentación de los libros de claustros del AUS, vid. HIDALGO NARROS, M., El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa... cit., págs. 382-385.

Real chançilleria de Valladolid como mas aya lugar de Derecho parezco ante V. S. y digo que a mi notiçia es venido que V. S. tiene oy junto claustro para vacar en el la cathedra de Prima de Leyes que yo tengo en esta Universidad, lo qual es en mi perjuicio, y no se debe proveer ni acordar por lo siguiente= Lo primero porque la dicha cathedra de Prima se me probeyo por el señor Rector y claustro de esta Universidad en 28 dias del mes de mayo de 1612 por todos los dias y años de mi vida conforme a las constituciones y estatutos de esta Universidad, y habiendo yo servido i leido la dicha mi cathedra i cumplido con las obligaciones della, como es notorio, no puede haber lugar el vacarmela= Lo otro, porque aunque es verdad que su Magestad (Dios le guarde) por su Real Cedula librada en 25 dias deste presente mes de Mayo me a mandado le vaya a servir en una plaça de Oidor de la Real Chancilleria de Valladolid que en mi a proveido a V. S. y al claustro es notorio que habiendo yo suplicado a su Magestad del Rey don Felipe terçero nuestro señor que santa gloria aya, que por mis muchos serviçios y mas de treinta y dos años de Lectura en esta Universidad me hiçiese merced de mandarme suplir las pocas lecciones que me faltaban para jubilar en la dicha mi Cathedra de Prima, i jubilarme en ella, su Magestad por su Real Cedula fecha en Madrid a postrero de Diçiembre del año pasado de 1620 mando que la Universidad en su claustro pleno le informasse sobre ello con relaçion particular de lo contenido en mi suplica y su pareçer en ello. Y la Universidad en claustro pleno en 21 dias del mes de henero deste presente año donde se leyo la dicha cedula hico el dicho ynforme haciendo relacion de mis servicios, y acordo nemine discrepante ser justo lo que yo habia suplicado a su Magestad y por las raçones que refirio en su acuerdo suplico a su Magestad me mandase suplir las lecciones que me faltaban de leer en mi cathedra de Prima i conçederme la jubilaçion della como a V. S. y su claustro es notorio por haber sido i pasado todo lo susodicho en su pressencia como Rector de la dicha Universidad que lo acordo asi con las demas personas que en el se hallaron. Por todo lo qual y attento que la causa de mi jubilacion en virtud de la dicha Real Cedula esta pendiente en el Real Consejo de la

Camara donde yo e de acudir a haçer diligencias para que se determine y ante la persona Real suplicando atento el consentimiento de la Universidad i mis servicios a su Magestad me mande suplir el poco tiempo que me falta para conseguir la dicha jubilacion o darme licencia para que yo lea las lecciones que sean necesarias, a V. S. pido y suplico y a este claustro i siendo necesario hablando como debo requiero no proçeda la vacatura de la dicha mi cathedra entre tanto que en el dicho Real Consejo de Camara no se determina, y su Magestad a mi suplicacion manda lo que en este caso es conforme a su real servicio. Y de lo contrario sintiendome poa agraviado dende luego apelo para ante quien y con Derecho puedo y debo salvo el derecho de la nulidad y otro devido remedio y sobre este articulo... Otrosi pido que V. S. mande que Antonio Ruano de Medrano secretario de esta Universidad en cuyos registros estan la dicha Çedula Real y autos del Claustro pleno ponga en estos autos un tanto dello pido justicia. D. Antonio Pichardo Vinuesa. Rubricado 111.

Claustro. En la ciudad de Salamanca lunes a los treinta y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y un años, a las diez de la mañana, estando en claustro de rector y consiliarios... se leyo un pliego cerrado cuyo sobrescripto decia por el Rey al Rector claustro y consiliarios de la Universidad de Salamanca y abierto era una carta fecha en Madrid a veinte y seis de mayo deste año firmada de una firma que decia el licenciado Alarcon, junto con ella una carta cerrada con el sello real cuyo sobrescrito dezia al Rector y claustro de consiliarios... la qual abierta se leyo y por los dichos señores cumpliendo con lo que por ella se manda cuyo tenor de ambas cartas es el siguiente... Los dichos señores rector y consiliarios obedeciendo lo mandado por el Real Consejo dixeron que sin perjuycio del derecho quel dicho señor doctor Pichardo pretende tener a la propiedad de su catreda de prima de Leyes y ganar el residuo de ella por la merced que su Magestad le a hecho de oydor a la Real chancilleria de Valladolid daban y dieron por vaca la dicha catreda de prima de leyes

¹¹¹ AUS/980, fol. 648rv.

en propiedad con termino de treinta dias y por tal mandaron se publique por vaca el miercoles primero que biene dos dias del mes de junio y para este efecto se lea una de las dos cartredas de Prima de Canones o Leyes no obstante que las Escuelas estan cerradas por las honrras que se an de hacer por su Magestad el Rey don Phelipe tercero y de la dicha vacante se pongan y afixen edictos con el dicho termino de treinta dias... Otrosi se acordo que para la buena probision de la dicha catreda de Prima de Leyes y mexor poder cumplir con lo que se manda por los señores del Real Consejo (que se saque de inmediato la vacante y se provea sin dilación) (sic) se haga matricula de los votos legitimos que lo pueden ser a la dicha catreda; para que se haga se dio termino desde el dicho dia miercoles despues de publicada por vaca hasta el sabbado siguiente en todo el dia cinco del dicho mes de junio la qual se haga por casas señas y naturaleza, y para que no aya lugar de traer votos se jure de guardar secreto de no decir se de ha hazer la dicha matricula y asi se hizo..."¹¹².

El nombramiento otorgado por el rey Felipe IV, como oidor de la Chancillería de Valladolid, se fecha en Madrid el día 25 de mayo de 1621, y fue presentado en el acuerdo de dicho tribunal vallisoletano celebrado el 8 de junio inmediato posterior, en el que tomó posesión.

"Oydor el señor doctor Picvhardo en lugar del señor Belenguer Daoyz.

Acuerdo martes ocho de junio acabada la misa. 1621.

_

¹¹² Se publicó la vacante el miércoles, dos de junio de 1621. Era rector don Enrique de Haro, y ganó la cátedra el deoctor don Pedro de Vega, con 300 votos personales, frente a los 227 del lic. Paulo de Maqueda, y se pronunció la sentencia el 23 de octubre de 1621. AUS/980, fols. 783r-794r: "Matricula de los votos de las catredas de Prima de Leyes del doctor Antonio Pichardo Vinuesa y de Visperas de Leyes del doctor Juan Baptista Larrea hecha por auto probeydo a 31 de mayo de este año en los processos de las dichas cathedras comenzose a 2 de junio de 1621".

Este dia estando los señores Presidente e oydores en acuerdo general el señor doctor Antonio Pichardo presento una cedula real del tenor siguiente= El Rey. Presidente e oydores de la nuestra audiencia e chanzilleria que reside en la çiudad de Valladolid. Sabed que confiando de la suficiençia fidelidad y letras del dotor Antonio Pichardo Binuesa nuestra boluntad es que sea nuestro oydor desa audiencia en lugar del licenciado Belenguer Daoyz a quien de la dicha plaça abemos promovido al nuestro Consejo y que resida en esa dicha audiencia como uno de bos los dichos oydores por el tiempo contenido en las hordenanças della e os mando que hecho por el el juramento y solenidad que en tal caso se acostunbra le tengais por nuestro oydor desa dicha audiencia en lugar del dicho licenciado Belenguer Daoyz y le dejeis e consintais entrar estar y determinar los pleitos negoçios e causas que en ella se acordaren según que el dicho licenciado Belenguer Daoyz lo haçia y bosotros y qualquier de bos lo podeis haçer y le guardeis e hagais guardar todas las honrras y graçias merçedes y franqueças y libertades que por raçon del dicho oficioo debe aber y goçar e que se le acuda con la quitación a el perteneçiente según e como se acudio al dicho licenciado Belenguer Daoyz e se acuda y paga a cada uno de bos los dichos oydores por virtud de las dichas hordenanças que nos por la presente le abemos por rescibido al dicho oficio y le damos poder y facultad para le usar y exercer... Fecha en Madrid a veinte e çinco de mayo de mill y seiscientos y veinte e uno. Yo el Rey... y por los dichos señores bista la obedecieron con la reberencia e acatamiento debido y en su cumplimiento rescibieron al dicho señor doctor Antonio Pichardo por oydor desta audiencia en lugar del señor Belenguer Daoyz e mandaron hiçiese el juramento y solenidad acostumbrados, el qual le hiço en el sello real desta audiencia y por ante Juan Bautista de Çamora scrivano de camara e acuerdo de la dicha audiencia en fee de lo qual lo firmo. Joan Bautista de Çamora. Rubricado" ¹¹³.

¹¹³ ARChVa. Libro de acuerdos. Sign. Nº 7, fols. s. n.v-r.

En el acuerdo celebrado el lunes, 10 de enero de 1628, el doctor Pichardo fue nombrado "superyntendente de Prematicas":

"Este dia estando los señores presidente y oidores en acuerdo general nonbraron al señor don Antonio Pichardo Binuessa por super ynpendente (sic) del archivo rreal çedulas rreales y prematicas para este puesto. Año de mill y seiscientos y veinte y ocho" 114.

Pichardo de Vinuesa permaneció diez años en el ejerciendo ininterrumpido de este oficio jurisdiccional¹¹⁵, y falleció en Valladolid el día 26 de enero de 1631:

"Muerte del señor dotor Pichardo. En Valladolid, domingo veinte y seis de henerod e mill e seiscientos y treinta y un años entre ocho y nueve de la mañana muirio el señor dotor Antonio Pichardo Vinuessa oydor desta audiencia y le enterraron en el monesterio de los clerigos menores a la calle de Pero Berrueco desta ciudad y fue a su entierro los señores de la audiencia en la forma acostunbrada= su señoria del señor obispo presidente y señores oydores alcaldes del crimen juez mayor de Vizcaya alcaldes de yxosdalgo fiscales y alguacil mayor fueron a casa del señor doctor Pichardo y se estubieron en el portal de la dicha casa que va a la calle de Pero Berrueco donde fueron los dichos señores en coches y alli estubieron un poco asta que bino la cruz de la parroquia y los señores oydores mas nuebos subieron arriba por el cuerpo y abiendo bajado lentregaron a los hermanos de la capacha y en la forma acostunbrada fueron asta la dicha yglesia de los clerigos menores y alli se pusieron bancos y sillones para su señoria y en acabando la misa y rresponso su señoria se metio en una silla y se fue a casa y los dichos señores se metieron en sus

_

¹¹⁴ ARChVa. Libro de acuerdos. Sign. Nº 7, fol. 499v.

Vid. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, C., Los oidores de las Salas de lo civil de la Chancillería de Valladolid, Valladolid 1997, pág. 118, nº 228. Se enumera su adscripción jurisdiccional a la lista de oidores línea 12, y a su muerte entró en el cargo Andrés Santos de San Pedro.

coches y se fueron a sus casas y en el dicho entierro no yba doloredo ninguno, en fe dello lo firme. Martin Gallo. Rubricado" 116.

Sus largas décadas de implicación en los asuntos académicos universitarios le permitieron ser designado para ejercer el oficio de primicerio del Estudio, durante el período escolar de septiembre de 1609 a San Martín de 1610¹¹⁷, y disfrutó del rango de decano en la Facultad de Leyes durante varios años¹¹⁸, hasta su marcha a Valladolid, como oidor de la Real chancillería.

¹¹⁶ ARChVa. Libro de acuerdos. Sign. Nº 7, fol. 635r.

¹¹⁷ Cf. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa*... cit., pág. 378: Libro de cuentas de 1611, fol. 3v.

¹¹⁸ Cf. AUS/954, fol. 182r: Visitas de cátedras de 1615-1616; fol. 190v: "visitador de la dicha Facultad (de Leyes) y decano": curso 1616-1617, fol. 190v. En la tercera visita del curso 1621-1622, efectuada a partir del 14 de junio, figura como visitador Juan Bautista Larrea: ibid., fol. 299v, mientras que en la segiunda visita de dicho año académico, ibid., fol. 295v, ejecutada a 27 de febrero de 1621, firma con el rector don Henrrique de Haro, el doctor Antonio Pichardo Vinuesa, como visitgador, declarando: "aver los cathedraticos dellas cumplidos su obligacion y leido conforme a los estatutos y les encargaron lo hagan asi de aqui adelante". AUS/783, fol. 170v: Licenciamiento en Leyes de don Luis Henrriquez, natural de Salamanca, el 9 de diciembre de 1613: "estando presentes... y doctores Antonio Pichardo... padrino de la Facultad de Leyes y decano de la dicha Facultad"; ibid., fol. 171v-172r. En Salamanca, a 26 de octubre de 1614, en el grado de licenciado en Leyes de don Juan Alonso del Riego, colegial de Oviedo, catedrático de Diegesto Viejo, figura: "doctores Antonio Pichardo padrino y decano de la dicha Facultad". En Salamanca, a 2 de diciembre de 1614, se gradúa de licenciado en Leyes don Cristóbal Basilii, natural de Cádiz, y es decano y padrino de la Facultad de Leyes, el doctor Antonio Pichardo: ibid., fols. 182v-183r y 185r. AUS/784, fol. 29r: Presentación para licenciado en Leyes del dicho D. Geronimo de Arrese. En salamanca el dicho dia ocho de agosto del dicho año (1617)... estando presentes el dicho señor maestrescuela y doctor Antonio Pichardo padrino y decano de la Facultad de Leyes".; ib., fol. 31r. En Salamanca, a 5 de enero de 1618: "Grado de doctor en leyes del doctor Don Pedro de Vega doctor en Canones por esta Universidad y catredatico de visperas de Leyes..... estando dentro del cabildo de la claustra de la yglesia cathedral de la dicha ciudad los

De las actuaciones académicas no docentes, que se le confiaron por el claustro, aparte de la redacción del memorial sobre la provisión de cátedras, mediante votos de estudiantes¹¹⁹, merecen ser recordadas las que le llevaron a participar en la comisión encargada de las honras y exequias del rey Felipe II, en 1598¹²⁰, o la

señores doctor don Francisco Arias Maldonado de Sotomayor mastrescuela en la dicha sancta yglesia y cancellario desta Universidad y don Juan Francisco Pacheco rector della, y doctor Antonio Pichardo padrino y decano de la Facultad de Leryes...". Ibid., fol. 41r. En Salamanca, a 17 de julio de 1618: "Presentacion para licenciado en la Facultad de Leyes del dicho Martin Lopez de Yturgoyen del collegio de San Bartolome... estando presente el dicho señor maestrescuela y doctores Antonio Pichardo padrino y decano de la Facultad de Leyes... presente el dicho doctor... pidio y suplico al señor doctor Pichardo su padrino le presentase...". Ibid., fol. 48r-49r. En Salamanca a 13 de julio de 1620: doctoramiento en la Facultad de Leyes del licenciado Juan Bautista Larrea, del colegio mayor de Cuenca y catedrático de vísperas de Leyes: "y el doctor Antonio Pichardo Vinuesa catredatico de Prima de Leyes, padrino y decano de la dicha Facultad...". Ibid., fol. 106r. En el licenciamiento de don Fernando de Velasco, natural de Santa Fe, en Indias, para graduarse en Leyes, figura como decano y padrino don Pedro de Vega, porque se celebra en diciembre de 1621. Los libros de claustros, a partir de su ingreso en la regencia de Instituta, contienen multitud de asientos en los que aparece el Dr. Pichardo como protagonista, con abundantes comisiones recibidas de los órganos universitarios, y cuyo conocimiento excede de este trabajo, pero que permiten corroborar el enorme amor y espíritu de servicio que profesaba al Estudio salmantino, además de su generosa entrega a la actividad académica, no exclusivamente docente. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca, t. II. Maestros y alumnos... cit., pág. 496. Este estudioso de la institución salmantina se limita a constatar: "su fama es notoria", al mismo tiempo que refiere el juicio que emitiera Nicolás Antonio, al valorarlo como uno de los mejores legistas de su tiempo.

¹¹⁹ Vid. RODRIGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625, t. III. Aspectos sociales y apéndice documental, Salamanca 1984, págs. 720-724: "Medio propuesto por el doctor Pichardo para reformar las provisiones y votos en las cátedras". Salamanca, 11 de agosto 1608, por comisión del claustro.

¹²⁰ Cf. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., págs. 373-374, con la rendición de cuentas que realizó Pichardo el 22 de septiembre de 1599.

redacción de un dictamen acerca de la nueva cátedra de Prima de Teología vinculada a la Orden de Santo Domingo, en 1605, además de intervenir activamente en defensa del derecho del Estudio salmantino, con ocasión del fallecimiento en 1615 del doctor Juan de Llano y Valdés, a la hora de proponer al jurista que debía asumir el cargo de canciller universitario, y que era una función aneja al maestrescuela catedralicio, elegido por el Monarca hispano al amparo del patronato regio, aunque recibiría la investidura en Corte romana ¹²¹. Felipe II puso mucho énfasis en este ámbito de competencias cuando designó para la maestrescolía el año 1576 al legista Pedro Vélez de Guevara ¹²², pero también insistió en su derecho de presentación a la prebenda catedralicia al cubrir las ulteriores vacantes, como se verifica con Francisco de la Gasca Salazar ¹²³. Es preciso recordar la participación de Pichardo en la visita que realizara en 1618 al Estudio salmantino el comisionado Gilimón de la Mota, y la revisión de los Estatutos universitarios.

Durante el período salmantino ejerció el oficio de correo mayor de Salamanca¹²⁴, que debió asumir hacia 1590¹²⁵, a imitación del que su padre había

_

Esta disputa se refiere extensamente en HUARTE ECHENIQUE, A., Don Fernando Pimentel Maestrescuela de la Iglesia de Salamanca, en Revista de Archivos, Biblioteca y Museos, separata, Madrid 1918, págs. 15-33. Una síntesis sumaria, vid. DE DIOS, S., El doctor Antonio Pichardo Vinuesa... cit., pág. 26.

¹²² Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., *Aproximación a la biografía de dos juristas "gallegos" del siglo XVI, nominados 'Pedro Vélez de Guevara*', en AFDUC 10 (2006) 515-520.

¹²³ Cf. GARCÍA SÁNCHEZ, J., *Aproximación*... cit., pág. 521.

¹²⁴ El archivo de protocolos notariales salmantinos guarda un buen elenco de este cometido, del que podemos mostrar algunos testimonios: Vid. APÉNDICE VII.

¹²⁵ En el Archivo Municipal salmantino no se conservan las actas de las sesiones correspondientes al siglo XVI, en cuyo protocolo se haría inserción del título de Pichardo como correo mayor del Rey en la ciudad de Salamanca. El primero de los libros disponibles, pertenece al AMSa. Sección Gobierno. Registros de Actas de Sesiones, sign. 1961/1, del año 1603, no figura el legista segoviano entre los regidores ni otros cargos de interés comunal. No se conservan más que las

desempeñado en la ciudad de Segovia, y para el que designó a Juan Bermejo como su teniente, en 1597, mediante escritura pública, si bien algunos años más tarde le demandaría ante la jurisdicción escolástica por ciertas cantidades que no le había insatisfecho 126. Pichardo mantuvo este empleo, al menos, hasta 1619 127.

También fue titular de un regimiento en la capital salmantina, al menos desde 1619, y lo ejerció personalmente hasta 1621¹²⁸. El último de los consistorios en los

actas correspondientes a 1603-1604, 1611-1613, 1618, 1620 y 1621, con las signaturas: 1961/2, 1962/3, 1962/4 y 1963/5. En el consistorio celebrado el día 21 de enero de 1621, asiste entre otros regidores:

- HUARTE ECHENIQUE, A., Una biografía inédita del Dr. Pichardo, en Estudios homenaje a Adolfo Bonilla San Martín, pub. por la Fac. de Fil. Y Letras de la Univ. Central. Madrid 1930, separata, pág. 7, nota 3; pág. 14: "cuando Pichardo se ve catedrático, si antes no le tenía ya, encarga a un pobre diablo del gobierno y administración del oficio de Correo mayor, como teniente suyo (remitiendo al estudio sobre D. Fernando Pimentel) para seguir la carrera de los honores".
- AHPSa. Sección protocolos. Escribano Juan Gómez Días. Sign. Leg. 2.972, fol. 202rv: "En 5 de octubre de 1619. Poder para Juan Esteban sastre. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el doctor Antonio Pichardo de Vinuesa correo mayor y regidor desta ciudad y su cathedratico de prima de Leyes en la Universidad desta ciudad.... Doy todo mi poder cumplido en causa propria y rebocable el que es necesario y se requiere a Juan Estevan sastre del señor Presidente de Castilla vezino de Madrid...", con objeto de cobrar unas deudas pendientes a su favor. Concluye con su firma y rúbrica.
- Antonio Pichardo". AMSA. Gobierno. Sección Actas de sesiones. Sign. 1963/5, fol. 10r.. No comparece en el resto de consistorios, ni ordinarios ni extraordinarios, hasta el celebrado con carácter extraordinario el domingo 4 de abril del mismo año, porque en el mismo se trató de la misiva regia, en la que informaba al municipio del fallecimiento de su padre, Felipe III, y se disponen las honras fúnebres: ibid., fol. 43r. También asiste a la sesión del regimiento celebrada de modo extraordinario el 10 del mismo mes y año: ibid., fol. 45r: "doctor Antonio Pichardo". Igualmente comparece en el consistorio ordinario del miércoles 21 de abril de 1621: fol. 48r: "...Doctor Antonio Pichardo Regidores". Igualmente asiste al extraordinario que tuvo lugar el

que estuvo presente antes de incorporarse a la plaza de oidor de Valladolid, se fecha en la ciudad del Tormes el viernes 23 de julio de 1621, con ocasión del ordinario celebrado dicho día:

"Doctor Antonio Pichardo. El señor doctor Antonio Pichardo dio gracias a la çiudad de la enbajada que le dieron sus comisarios y norabuena que se le dio de la merced que su magestad le hiço de oydor de Balladolid adonde ha de servir a su Magestad. Que suplica a la ciudad le tenga en su memoria para le mandar en las cosas que de su servicio se ofrecieren pues mas que otros siente obligacion a ello por sus merzedes y por averse criado en esta Universidad y aver en ella profesado las letras por donde su Magestad se a servido de le hazer merced de plaza de oydor de Valladolid. Suplico a la çiudad se le libre su salario este año y le supla si algunos consistorios a faltado por aver acudido a Madrid a cossas tocantes a esa merced de su magestad" 129.

jueves 29 del mismo mes y año: "Entro el señor doctor Pichardo regidor". En la sesión del regimiento del día siguiente, 30 de abril de 1621, fol. 58v, se anota que propuso, estando presente: "El señor doctor Pichardo nonbro por su ausenzia y ocupazion por sobrefiel para que esta nonbrado para los meses de mayo y junio al señor don Antonio de Billalon rregidor questa presente. La ciudad le obo por nonbrado y el dicho señor don Antonio azepto y juro". También asiste al consistorio extraordinario del 15 de mayo inmediato posterior, fol. 70r: "Entro el señor doctor Antonio Pichardo rregidor". Al día siguiente, al tratar del levantamiento del estardarte real, con acuerdo del ayuntamiento, el doctor Pichardo respaldó la carta real: "Entro el señor doctor Antonio Pichardo Binuesa rregidor. El señor doctor Pichardo dijo se guarde la dicha carta ejecutiva". Ibid., fol. 72r. Aún figura en el elenco de regidores que asisten a las reuniones municipales de los días: 23 de mayo (fol. 72v), del 26 inmediato posterior (fol. 74v), y del 28 del mismo mes y año (fol. 76r), en el que se mostró muy activo defendiendo sus intereses.

¹²⁹ AMSA. Gobierno. Sección Actas de sesiones. Sign. 1963/5, fols. 122r-123v.

Ejerció reiteradamente la actividad profesional en defensa de sus propios intereses, intra y extra-académicos¹³⁰, incluso ante los supremos órganos jurisdiccionales de la Monarquía¹³¹, como demuestra la real provisión dada en Madrid el 11 de enero de 1614, para que unos escribanos salmantinos le entregaran copia auténtica de ciertos autos relativos a una querella criminal, porque el profesor legista los necesitaba para la defensa de un cliente:

"Salamanca. El doctor Antonio Pichardo Vinuesa cathedratico de prima de Leyes. Secretario Gallo. Don Phelippe etc. A vos Antonio Garcia y Juan Gomez Diaz escribanos del numero de la Ciudad de Salamanca y a otro qualquier scrivano ante quien an pasado o en cuyo poder estan el processo y autos que de yusso se hara mençion y a cada uno de vos salud y graçia. Sepades que Juan Ruiz de Medina en nombre del Doctor Antonio Pichardo Vinuesa Cathedratico de Prima de Leyes en la Unibersidad de esa dicha Ciudad nos hiço relacion que para presentar en el pleyto que tratava ante los del nuestro Consejo con Bernave Diaz vezino de esa dicha Ciudad tenia necesidad que vos el dicho Antonio Garcia le dieredes un treslado de una querella criminal que el dicho Bernave Diaz vezino de esa dicha Ciudad tenia neçesidad que vos el dicho Antonio Garcia le dieredes un treslado de una querella criminal que el dicho Bernave Diaz avia dado en uno de los años pasados ante la Justiçia desa dicha Ciudad contra Tome Sanchez confitero vezino della, diçiendo que

_

 $^{^{130}}$ Vid. APÉNDICE VII.

Sirvan de referencia las siguientes ejecutorias de la Real chancillería de Valladolid: Ejecutoria del pleito litigado por Antonio Pichardo de Vinuesa, catedrático de la Universidad de Salamanca, con Alonso Cañete Salazar, de la misma vecindad. A 3 de junio de 1615. ARChVa. Registro de ejecutorias. Sign. Caja 2.186.0006; Ejecutoria del pleito litigado por Isabel Montero de Ledesma, viuda de Francisco Mayorga, Antonio Pichardo Vinuesa, catedrático de la Universidad de Salamanca, y Ana de Ledesma, su mujer, con Gregorio Barrientos, María de Ledesma, Andrés Velázquez, Francisco González y Pedro Ruíz de Vega y Villacorta, a 21 de octubre de 1618. ARChVa. Registro de ejecutorias. Sign. Caja 2.252.009.

el dicho Tome Sanchez le avia rovado a Mariana de Vega su muger sacandosela de su cassa y que la tenia y traya oculta y encubierta y de la ynformaçion que sobre ello se avia començado a reçivir y de los demas autos que cerca dello se avian echo, todo ello asta el punto en que avia quedado el processo del dicho negoçio" 132.

 132 "Y vos el dicho Juan Gomez Diaz le diessedes un treslado de los autos ante la dicha Justiçia y ante vos echos por parte de la dicha Mariana de Vega en el tiempo que asistio en esa dicha Ciudad en seguimiento del pleyto de divorçio que tratava con el dicho su marido haciendole noteficar como estava y avia venido a esa dicha Ciudad en seguimiento de la dicha causa suplicandonos le mandasemos dar provision nuestra para que le diessedes el dicho treslado con citacion de la parte contraria o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tubimoslo por bien, por la qual vos mandamos que dentro de seis dias primeros siguientes de cómo os sea notificada deys y entregueys a la parte del dicho Doctor Antonio Pichardo Vinuesa un treslado de la querella ynformación y demas Autos que de suso se haçe mençion sin que falte cossa alguna con tachos y abonos de los testigos de la dicha ynformaçion si las ubiere escripto en limpio signado cerrado y sellado en manera que aga fee para que lo trayga y presiente ante los del nuestro Consejo en el dicho pleyto en guarda de su derecho pagandoos los drechos que por ello obieredes de haver conforme el arancel de los scrivanos// de nuestros Reynos y los que llevaredes asenteys en fin del signo y la razon por que los llevays y lo firmeys de vuestros nombres para que por ello se pueda averiguar si llevastis algo demasiado so pena que lo que de otra manera llevaredes lo pagueis con el quatro tanto para nuestra Camara, lo qual ansi azed y cumplid constando os primero aver sido citado con esta nuestra carta la parte del dicho Bernave Diaz para que si quisiere se halle presente a lo ver sacar corregir y conçertas del dicho traslado y no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para nuestra Camara so la qual mandamos a qualquier nuestros scrivanos la notefique y de testimonio dello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado... el marques de Valle. El licenciado don Diego Alderete. Doctor Antonio Bonal. El licenciado Melchor de Molina. El licenciado don Graviel de Trejo Panyagua. Yo Juan Gallo de Andrada scrivano de Camara del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo". AGS. RGS. Enero 1614.

Ejerció igualmente la defensa de los más variados asuntos, y tuvo una intensa actividad económica-negocial¹³³, que en ocasiones finalizaron en los tribunales. Su conducta en este ámbito es valorada muy negativamente por Huarte:

"Hombre a quien los escrúpulos no atosigaban, estuvo lejos de tener como lema de su vida, quizás por lo mismo que era notable jurisconsulto, aquellas palabras de la Sagrada Escritura *dilexisti justitiam et odisti iniquitatem*, pues el lema de su vida debió haber sido: "amé la justicia porque es compatible con la iniquidad". 134.

En 1619 falleció su primera esposa Ana de Ledesma¹³⁵, y con ocasión de su deceso deja constancia de haber contraído ulteriormente otros dos vínculos conyugales, aunque la tercera esposa, Catalina Pereira, que le sobrevivió, repudió la herencia del marido, así como el usufructo que le había legado.

13

¹³³ Vid. Apéndice VI.

Este estudioso afirma: "Para el doctor Pichardo, la justicia de una causa estaba subordinada a los variados factores que están en uso entre los hombres para dar aspecto de legales y justos a actos que muchas veces no lo son. Su perspicacia le permitió no defender más que las causas que conducirían al éxito, sin cuidarse en pensar si la situación en que se colocaba era de una estricta legalidad... él, hábil maestro, sabía cohonestar su proceder, mostrando que a los ojos de un legista todas las posiciones son legales, si no de hecho, al menos *in potentia*, y así, unas veces porque se atenía a textos legales, y otras porque los interpretaba en la forma que a sus conveniencias interesaba que se ofrecieren, nunca se dio por vencido en la lucha, y muchos fueron los lauros que ganó: hábil y enérgico a la vez, conocedor de que sus contrarios valían intelectualmente menos que él y de que no se movían por razones más desinteresadas, puso a disposición de las causas más variadas su tenacidad, que era tanta como su fuerza de voluntad, su ingenio y su saber". HUARTE ECHENIQUE, A., op. cit., pág. 15.

¹³⁵ En 1616 había fallecido su padre y, según manifiesta Hidalgo Narros, este óbito, junto al que tuvo su mujer en 1619, fueron motivo de referencia en los libros de cuentas de la Universidad de Salamanca. Cf. HIDALGO NARROS, M., *El Dr. Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., pág. 277.

Al fallecer sin descendientes, la herencia del Dr. Pichardo, que fue objeto de almoneda, pasó a tres hijos de Luis Ortíz, vecino y regidor placentino, junto a la hija de otro familiar próximo, disputándose el carácter de la institución, si conjunta o separada, por lo que el primero entabló un pleito contra Rafael Trejo, vecino de la misma localidad cacereña, como padre de la sobrina y heredera del legista; el litigio se inició ante el alcalde mayor placentino, de cuya instancia pasó al corregidor de dicha villa cacereña, y llegó finalmente en apelación a la Real chancillería vallisoletana, en la que se expidió una carta ejecutoria a favor del demandante, en reconocimiento de su derecho, por lo cual quedaron cuatro personas en concepto de herederas por partes iguales en el haber hereditario del oidor 136.

Los comentarios más elogiosos de Pichardo de Vinuesa han salido de la pluma del escritor segoviano Diego de Colmenares, quien recuerda que "su ingenio era agudo, distinto y claro: sus estudios grandes y ya conocidos. Y aunque de su naturaleza era interesado en sus opiniones, venciendo este afecto, era mui apacible con sus discipulos y de gran espera en sus argumentos y replicas"¹³⁷.

Desde otra perspectiva, Colmenares reconoce que, al trasladarse a Valladolid, compartió el oficio jurisdiccional con algunos discípulos salmantinos, pero "procedía tan humilde con ellos, tan práctico, igual, y atento a la justicia con las partes litigantes, que algunos de aquellos señores nos refirieron de palabra y por escrito: Que aprendían igualmente la Pràtica en el Tribunal del mismo que avian aprendido la Teòrica en la Catreda" ¹³⁸.

¹³⁶ ARChVa. Registro de ejecutorias. Sign. Caja 2.590.0023. Vid. APÉNDICE VIII.

¹³⁷ COLMENARES, D., op. cit., pág. 772b.

¹³⁸ COLMENARES, D., op. cit., pág. 775b.

II. VALORACIÓN INSTITUCIONAL DE SU DOCENCIA EN LA CÁTEDRA DE INSTITUTA

Si nos atenemos a los informes que se emitieron durante las visitas de cátedras desempeñadas en los dos períodos iniciales de regencia, tanto de Institutiones como de Código, hemos de concluir que nuestro legista fue un docente ejemplar en el cumplimiento de sus obligaciones, porque mereció todo tipo de elogios por parte de los testigos y de los censores, que eran el rector y el catedrático más antiguo de la Facultad, aunque en alguna ocasión aislada se urge la necesidad de avanzar en las explicaciones, lo que demuestra el rigor de sus explicaciones¹³⁹.

El primer asiento de las visitas, corresponde al último trimestre del curso académico 1593-1594, poco después de obtener la primera cátedra cuatrienal; en esta visita no encontramos la adopción de ningún acuerdo expreso contra el jurista segoviano. En el acta levantada al efecto se afirma ¹⁴⁰:

"Doctor Pichardo. Rector y doctor (Diego) Henriquez. Testigo Nicolas de Leon natural de Madrigal diocesis de Avila aviendo jurado dijo que ba en el & *loca*

13

Peset y Alonso Romero recuerdan en qué consistía la comprobación que se efectuaba en la visita, respecto de modo que ejercitaba la docencia por parte del profesor, a tenor de los estatutos: si las daba en latín, si duraban el tiempo reglamentario, que era hora y media para los catedráticos de propiedad y una hora para el resto; el cuidado y aprovechamiento de los estudiantes; si lo hacía de viva voz o *in fluxu orationis*, es decir, sin dictarlas, no permitiendo más que un resumen el último cuarto de hora, sin olvidar lo que habían avanzado en su respectiva materia. Finalizadas las visitas, se imponían multas en caso de incumplimiento, o simplemente se les advertía para el futuro. Cf. PESET, M.-ALONSO ROMERO, M. P., *Las Facultades de Leyes*... cit., pág. 32.

¹⁴⁰ AUS/952. Quaderno de visitas de cathedras de todas Facultades desde el año de 1589 hasta el septiembre del año 1594 años, fol. 26r: curso 1593-1594.

de verborum obligationibus¹⁴¹ y a leydo consecutive y escribe media hora y lo demas in voce y lee de memoria bien y a provecho. Testigo Alonso del Campo, natural de Camporreal diocesis de Toledo aviendo jurado dijo que ba leyendo el &loca de verborum etc. y a leydo consecutive y escribe media hora y lee de memoria y lee a provecho".

En la sentencia que dictaron el rector don Luis de Bolea y Abarca y el doctor Diego Enríquez, "catedratico de prima de Leyes jubilado y doctor mas antiguo y por ella visitador de las cathedras menores: dixeron que mandavan y mandaron a los cathedraticos de las dichas cathedras menores que al presente las tienen que de aquí adelante procuren passar y passen enteramente lo assignado a las dichas sus cathedras, y en lo tocante al dictar guarden en specifica forma lo mandado por su magestad y señores de su Consejo, con apercebimiento que les hazen que si ansi no lo hizieren cada uno conforme a su culpa sera castigado por el rigor della, y en lo passado les absuelven y dan por libres y los declaran por buenos lectores y dignos de sus cathedras y otras mayores y assi lo pronunciaron y mandaron", recordándoles que estaba prohibido el dictado de la lección.

El curso académico posterior, 94-95, fue objeto de varios controles por parte de los "visitadores", comenzando por la efectuada en el mes de enero de 1595, al concluir el primer trimestre del año académico que comenzaba en San Lucas¹⁴²:

1

¹⁴¹ Inst. Iust. 3, 15, 5. Loca etiam inseri stipulationi solent, veluti 'Carthagine dare spondes?' quae stipulatio licet pure fieri videatur, tamen re ipsa habet tempus iniectum, quo promissor utatur ad pecuniam Carthagine dandam. Et ideo si quis ita Romae stipuletur 'hodie Carthagine dare spondes?' inutilis erit stipulatio, cum impossibilis sit repromissio.

¹⁴² AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visita del curso académico 1594-1595. Primera del rector Gómez de Figueroa, en enero de 1595, fol. 225r.

"Doctor Pichardo. Instituta de 4 a 5. doctor Henriquez. Testigo Juan Geronimo de Orera natural de Daroca y Alvaro Perez de San Juan natural de Tauste juraron en forma de dezir verdad e anbos a dos dixeron que començo el dicho doctor por las rubricas el titulo *de testamentis ordinandis*¹⁴³ e ha leydo consecutive asta el titulo *quibus non est permissum facere testamentum*¹⁴⁴ e va en la rubrica y lee en latin bien y a probecho e dara in scriptis como un quarto de hora y lee con cuidado e diligencia y aprovechamiento de sus discipulos".

La segunda visita tuvo lugar en el mes de marzo de 1595:

"Doctor Pichardo. Catreda del doctor Pichardo. Doctor Diego Henriquez. Testigo Gaspar de Melgar natural de Santo Domingo de la Calçada abiendo jurado dixo que ba leyendo el parrafo *preteria testamen*. Y a leido continuamente bien y a probecho de los estudiantes y lee una ora en latin y da en iscritis un quarto dora con mucho cuidado y a mucho provecho. Testigo Juan Çuaço natural de Segovia abiendo jurado dixo lo mismo". 146.

La tercera visita se ejecutó en el mes de mayo:

"Doctor Pichardo. Catreda del Ynstituta del doictor Pichardo de 9 a 10. Este dia mes y año dichos (27 de mayo de 1595) se rrecibio juramento de Alonso

¹⁴³ Inst. Iust. 2, 10.

¹⁴⁴ Inst. Iust. 2, 12.

¹⁴⁵ Inst. Iust. 2, 12, 1. Praeterea testamentum facere non possunt impuberes, quia nullum eorum animi iudicium est: item furiosi, quia mente carent. Nec ad rem pertinet, si impubes postea pubes factus aut furiosus postea compos mentis factus fuerit et decesserit. Fuiosi autem si per id tempus fecerint testamentum, quo furor eorum intermissus est, iure testati esse videntur, certe eo quod ante furorem fecerint testamento valente: nam neque testamenta recte facta neque aliud ullum negotium recte gestum postea furor interveniens peremit.

¹⁴⁶ AUS/953, fol. 235v.

Rodriguez natural de Bales diocesis de Lugo abiendo jurado dixo que començo el titulo *de literarum obligacionibus*¹⁴⁷ y ba al presente en el cabo y lee y a leydo arreo y consicutive sin hazer salto en la letura y lee una hora y en latin bien y a provecho de los oyentes y con mucho cuydado y da en iscritis como un quarto de hora poco mas y esto es verdad y... dixo ser de edad de veintre y seys años. Testigo don Diego Pimentel natural de Amezquita diocesis de Orense aviendo jurado dixo lo mismo"¹⁴⁸.

La cuarta visita correspondió al mes de julio:

"Doctor Pichardo. Catreda de Ynstituta del doctor Pichardo de 9 a 10 leyendo don Juan de Escobar. Testigo Juan Gomez y Francisco Gil contestes abiendo jurado dixeron que ba en el prençipio del titulo Ynstituta *de mandato*¹⁴⁹ a leydo arreo y consecutive y en latin sin hacer salto bien y a probecho de los oyentes y da en yscritis como un quarto de ora". Quinta y última visita, de septiembre de 1595, fol. 255v: "Doctor Pichardo. Doctor Diego Enriquez. Testigo Martin de Beleunçe y Pedro de Arroyo contestes abiendo jurado que ba en el paragrafo *recte*¹⁵⁰ e lee bien y a

¹⁴⁷ Inst. Iust. 3, 21. De litterarum obligatione. Olim scriptura fiebat obligatio, quae nominibus fieri dicebatur, quae nomina hodie non sunt in usu. Plane si quis debere se scripserit, quod numeratum ei non est, de pecunia minime numerata post multum temporis exceptionem opponere non potest: hoc enim saepissime constitutum est. sic fit, ut et hodie, dum queri non potest, scriptura obligetur: et ex ea nascitur condictio, cessante scilicet verborum obligatione. Multum autem tempus in hac exceptione antea quidem ex principalibus constitutionibus usque ad quinquennium procedebat : sed ne creditores diutius possint suis pecuniis forsitan defraudari, per constitutionem nostram tempus coartatum est, ut ultra biennii metas huiusmodi exceptio minime extendatur.

¹⁴⁸ AUS/953, fol. 243r.

¹⁴⁹ Inst. Iust. 3, 26.

¹⁵⁰ Inst. Iust. 3, 26, 9. Recte quoque mandatum contractum, si, dum adhuc integra res sit, revocatum fuerit, evanescit.

probecho de los oyentes con cuydado y en latin y da en yscritis como un quarto de ora y lee arreo y consecutibe"¹⁵¹.

El rector Enrique Pimentel, conjuntamente con el doctor Diego Enríquez, hizo las visitas del curso académico 1595-1596, y efectuó la primera en el mes de diciembre del primer año citado:

"Doctor Pichardo. Doctor Henriquez. Testigo Melchor Albarez de Texeda e Francisco de Amaya oyentes ordinarios abiendo jurado dixeron que començo el titulo Instituta *de testamentis ordinandis*¹⁵² e a leydo asta el fin del titulo *quibus non est permissum facere testamentum*¹⁵³ y lee muy bien y a provecho de los oyentes y lee en latin y lee in voçe media hora antes mas que menos y lo demas da in scriptis"¹⁵⁴.

La segunda visita se ejecutó en marzo de 1596:

"Doctor Pichardo. Doctor Henriquez. Testigo Pedro Marcos natural de Cañaveral diocesis de Coria aviendo jurado dixo quel dicho doctor va leyendo el & proprius Instituta *de heredibus instituendis*¹⁵⁵ y que a leydo arreo y consecutive y lee

¹⁵¹ AUS/953, fol. 254v.

¹⁵² Inst. Iust. 2, 10.

¹⁵³ Inst. Iust. 2, 12. *Quibus non est permissum testamenta facere*.

AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visita del curso 1595-1596, siendo rector don Enrique Pimentel. Primera visita en diciembre, fol. 178v.

Inst. Iust. 2, 14 pr. Heredes instituere permissum est tam liberos homines quam servos tam proprios quam alienos. Proprios autem olim quidem secundum plurium sententias non aliter quam cum libertate recte instituere licebat. Hodie vero etiam sine libertate ex nostra constitutione heredes eos instituere permissum est. Quod non per innovationem induximus, sed quoniam et aequius erat et Atilicino placuisse Paulus suis libris, quos tam ad Massurium Sabinum quam ad Plautium scripsit, refert. Proprius autem servus etiam is intellegitur, in quo nudam proprietatem testator habet, alio usum fructum habente. Est autem casus, in quo nec cum libertate utiliter

mas de la media hora in voce y lo demas da in scriptis e a leido muy bien y a provecho y en latin y lo necessario en romançe. Testigo... dixo que el dicho doctor lee el & servus autem a domino Instituta de heredibus insti. 156 y a leydo arreo y consecutive y lee la media hora y mas yn voce y lo demas da in scriptis lee en latin bien y a provecho de los oyentes y explica lo necesacio en romance. 157.

La tercera visita es de mayo de 1596:

"Doctor Pichardo de Instituta de 9 a 10. Testigo Juan Naranjo natural de Mançanares diocesis de Toledo abiendo jurado dixo que ba en el *quibus modis* testamenta infirmantur¹⁵⁸ lee bien y a probecho y en latin sin hazer salto en la letura

servus a domina heres instituitur, ut constitutione divorum Severi et Antonini cavetur, cuius verba haec sunt: Servum adulterio maculatum non iure testamento manumissum ante sententiam ab ea muliere videri, quae rea fuerat eiusdem criminis postulata, rationis est: quare sequitur, ut in eundem a domina collata institutio nullius momenti habeatur. Alienus servus etiam is intellegitur, in quo usum fructum testator habet.

Inst. Iust. 2, 14, 1. Servus autem a domino suo 'heres institutus, si quidem in eadem causa manserit, fit ex testamento liber heresque necessarius. Si vero a vivo testatore manumissus fuerit, suo arbitrio adire hereditatem potest, quia non fit necessarius, cum utrumque ex domini testamento non consequitur. Quodsi alienatus fuerit, iussu novi domini adire hereditatem debet et ea ratione per eum dominus fit heres: nam ipse alienatus neque liber neque heres esse potest, etiamsi cum libertate heres institutus fuerit: destitisse etenim a libertatis datione videtur dominus qui eum alienavit. Alienus quoque servus heres institutus si in eadem causa duraverit, iussu domini adire hereditatem debet. Si vero alienatus ab eo fuerit aut vivo testatore aut post mortem eius antequam adeat, debet iussu novi domini adire. At si manumissus est vivo testatore, vel mortuo antequam adeat, suo arbitrio adire hereditatem potest.

¹⁵⁷ AUS/953, fol. 190r.

¹⁵⁸ Inst. Iust. 2, 17. Quibus modis testamenta infirmantur.

da en yscriptis como un quarto de ora poco mas o menos. Testigo Alonso Lopez natural de Çiudad Rodrigo dixo lo mismo" ¹⁵⁹.

La cuarta visita corresponde al mes de julio de 1596:

"Doctor Pichardo. Instituta de 9 a 10. doctor Henriquez. Testigo Geronimo de Çaldibar natural de la diocesis de Siguenza abiendo jurado dixo que ba en el & sed olin 2º de legatis 160 lee bien y en latin y a provecho sin hacer salto en la letura da en yscriptis como un quarto de ora poco mas. Testigo Gaspar Gonzalez natural de la diocesis de Sevilla abiendo jurado dixo lo mismo" 161.

La quinta y última visita se ejecutaba en el mes de septiembre, y aunque normalmente eran explicaciones por medio de sustitutos, en este caso el regente de la cátedra cursatoria mantuvo el compromiso de impartir sus lecciones:

"Doctor Pichardo de 9 a 10. doctor Henriquez. Testigo Juan de Ormaza y Alonso Ruano natural de Salamanca abiendo jurado dixeron que ba en el & final *de*

¹⁵⁹ AUS/953, fol. 200v.

Inst. Iust. 2, 20, 2. Sed olim quidem erant legatorum genera quattuor: per vindicationem, per damnatione, sinendi modo, per praeceptionem: et certa quaedam verba cuique generi legatorum adsignata erant, per quae singula genera legatorum significabantur. Sed ex constitutionibus divorum principum sollemnitas huiusmodi verborum penitus sublata est. Nostra autem constitutio, quam cum magna fecimus lucubratione, defunctorum voluntates validiores esse cupientes et non verbis, sed voluntatibus eorum faventes, disposuit, ut omnibus legatis una sit natura et, quibuscumque verbis aliquid derelictum sit, liceat legatariis id persequi non solum per actiones personales, sed etiam per in rem et per hypothecariam: cuius constitutionis perpensum modum ex ipsius tenore perfectissime accipere possibile est.

¹⁶¹ AUS/953, fol. 204v.

legatis 162 lee bien y en latin da en scritis como un quarto de ora entra y sale con sus oras",163.

El curso siguiente, 1596-1597, permite observar una línea de continuidad con el planteamiento docente de Pichardo, a través de los testimonios de sus oyentes. La primera visita se giró al legista en el mes de diciembre de 1596:

"Doctor Pichardo Instituta de 10 a 11. doctor Henriquez. Testigo Diego de Bides y Gaspar Gonzalez de Bides contestes abiendo jurado dixeron que començo el titulo de obligationibus 164 y ba al presente en el titulo quibus modis 165 y lee bien y a probecho en latin arreo y consecutive con mucho cuydado y da en yscriptis como un quarto de ora poco mas o menos entra y sale con las oras" ¹⁶⁶.

La segunda visita pertenece a la que giraron el rector y catedrático en el mes de marzo de 1597:

"Doctor Pichardo Instituta de 10 a 11. Testigo don Diego de Ledesma natural de Zamora abiendo jurado dixo que ba en el & loca ynstituta de berborum obligacionibus¹⁶⁷ lee bien y en latin y a probecho de los oyentes arreo y consecutibe

¹⁶² Inst. Iust. 2, 20, 36.

¹⁶³ AUS/953, fol. 213r.

¹⁶⁴ Inst. Iust. 3, 13. *De obligationibus*.

¹⁶⁵ Inst. Iust. 3, 14. *Quibus modis re contrahitur obligatio*.

¹⁶⁶ AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visitas del curso 1596-1597. Primera visita de diciembre, fol. 136v.

¹⁶⁷ Inst. Iust. 3, 15, 5. Loca etiam inseri stipulationi solent, veluti 'Carthagine dare spondes?' quae stipulatio licet pure fieri videatur, tamen re ipsa habet tempus iniectum, quo promissor utatur ad pecuniam Carthagine dandam. Et ideo si quis ita stipuletur 'hodie Carthagine dare spondes?' inutilis erit stipulatio, cum impossibilis sit repromissio.

entra y sale con la ora da yn scriptis como un quarto de ora poco mas. Testigo Juan de la Concha natural de Birbiesca diocesis de Burgos abiendo jurado dixo lo mismo" ¹⁶⁸.

La tercera visita corresponde a junio del mismo año:

"Doctor Pichardo de 9 a 10. Testigo Juan de Ormaza natural de Salamanca y Juan Sanchez natural de Don Benito diocesis de Plasencia, abiendo jurado contestes dixeron que ba en el & *alteri de inutilibus estipulattionibus*¹⁶⁹ lee bien y a probecho arreo y consecutive y en latin entra y sale con la ora da yn scriptis como un quarto de ora".

La quinta y última visita anual vino realizada en septiembre de 1597:

"Doctor Pichardo de 9 a 10. doctor Henriquez. Testigo Pedro de Arezpeçueta natural de la diocesis de Calahorra y don Diego de Ulloa natural de Cazeres oyentes desta catedra aviendo jurado de dezir verdad ambos dixeron que ba leyendo el primero del titulo *de mandato* 171 y ha leido arreo y continuado y lee mas de la media hora in boce y lo demas da in scriptis leyendo en latin y declarando lo necessario en romançe y lee bien y a probecho de los oyentes" 172.

¹⁶⁸ AUS/953, fol. 144r.

¹⁶⁹ Inst. Iust. 3, 19, 19. Alteri stipulari, ut supra dictum est, nemo potest: inventae sunt enim huiusmodi obligationes ad hoc, ut unusquisque sibi adquirat quod sua interest: ceterum si alii detur, nihil interest stipulatoris. Plane si quis velit hoc facere, poenam stipulari conveniet, ut, nisi ita factum sit, ut comprehensum esset, committetur poenae stipulatio etiam ei cuius nihil interest: poenam enim cum stipulatur quis, non illud inspicitur, quid intersit eius, sed quae sit quantitas in condicione stipulationis. Ergo si quis stipuletur Titio dari, nihil agit, sed si addiderit de poena nisi dederis, tot aureos dare spondes ? tunc committitur stipulatio.

¹⁷⁰ AUS/953, fol. 152v.

¹⁷¹ Inst. Iust. 3, 26. *De mandato*.

¹⁷² AUS/953, fol. 165v.

Todavía estuvo como catedrático de Instituta el curso 1597-1598, y fue objeto del control previsto en los Estatutos. Al igual que los años precedentes, la primera visita se data en el mes de diciembre del curso académico:

"doctor Pichardo. Doctor Henriquez. Testigo don Gaspar de Castro natural de Burgos aviendo jurado dixo que començo la Instituta titulo *de testamentis ordinandis*¹⁷³ e a leydo consecutive e va en el titulo *quibus non est permissis facere testamentum*¹⁷⁴ e lee in voce e da in scriptis media hora poco mas o menos y lee en latin. Testigo Pedro Fernandez de la Mota natural de la diocesis de Mondoñedo dixo lo mesmo"¹⁷⁵.

La segunda visita se efectuó en febrero de 1598:

"doctor Pichardo. Instituta. Doctor Henriquez. Testigo Manuel Coello natural de Arrifava de Fosado del Puerto dixo que va en el & nominatim de exheredatione liberorum¹⁷⁶ e lee en latin e yn boce media hora y media da in scriptis y lee muy a

¹⁷³ Inst. Iust. 2, 10.

¹⁷⁴ Inst. Iust. 2, 12. *Quibus non est permissum testamenta facere*.

¹⁷⁵ AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visita del curso 1597-1598. Primera en diciembre de 1597, fol. 100r.

Inst. Iust. 2, 13, 1. Nominatim autem exheredari quis videtur, sive ita exheredetur 'Titius filius meus exheres esto', sive ita 'filius meus exheres esto' non adiecto proprio nomine, scilicet si alius filius non extet. Postumi quoque liberi vel heredes institui debent vel exheredari. Et in eo par omnium condicio est, quod et in filio postumo et in quolibet ex ceteris liberis sive feminini sexus sive masculini praeterito valet quidem testamentum, sed postea adgnatione postumi sive postumae rumpitur et ea ratione totum infirmatur: ideoque si mulier, ex qua postumus aut postuma sperabatur, abortum fecerit, nihil impedimento est scriptis heredibus ad hereditatem adeundam. Sed feminini quidem sexus personae vel nominatim vel inter ceteros exheredari solebant, dum tamen, si inter ceteros exheredentur, aliquid eis legetur, ne videantur per oblivionem praeteritae esse, masculos vero postumos, id est filium et deinceps, placuit non aliter recte exheredari, nisi nominatim exheredentur, hoc scilicet modo: 'quicumque mihi filius genitus fuerit exheres esto'.

probecho y con gran auditorio. Testigo Pedro Sanchez de Medina natural de Sevilla, lo mismo" ¹⁷⁷.

La tercera visita tuvo lugar en mayo del mismo año, 1598, pero no aparece el control que hicieron los visitadores de la docencia del Dr. Pichardo, aunque sí encontramos el asiento relativo a la cuarta visita, datada en el mes de julio de 1598:

"Doctor Pichardo. Doctor Henriquez. Testigo Alonso de Roa y Esteban Sanchez oyentes desta catreda aviendo jurado de dezir verdad contestes dixeron que llega el primero del titulo *de pupillari sustitutione*¹⁷⁸ e a leydo continuadamente y lee media hora yn boce y media da in scriptis lee muy bien y a provecho en latin" 179.

La quinta y última visita se enmarca dentro de la misma valoración que los alumnos habían realizado en las precedentes:

"doctor Pichardo Instituta de 9 a 10. doctor Henriquez. Testigo don Christoval de Valdes y don Garcia del Pulgar oyentes desta catreda abiendo jurado dixeron que va leyendo el titulo *de inofficioso testamento* e que va leyendo y escribiendo y lee a provecho y en latin y entra y sale con sus horas" 181.

Como hemos señalado más arriba, el Dr. Pichardo ganó en 1598 la cátedra de Código, pero durante unas semanas de ese primer trimestre académico del curso 1598-1599 estuvo preparando el ejercicio de oposición e interviniendo en el proceso selectivo, por lo que debió tener sustituto durante algún tiempo:

¹⁷⁷ AUS/953, fol. 104v.

¹⁷⁸ Inst. Iust. 2, 16. *De pupillari substitutione*.

¹⁷⁹ AUS/953, , fol. 121r.

¹⁸⁰ Inst. Iust. 2, 18. *De inofficioso testamento*.

¹⁸¹ AUS/953, fol. 127r.

"Doctor Pichardo leyendo don Gabriel Panyagua. Doctor Henriquez. Testigo Christoval Montero natural de la diocesis de Orense e Juan Rodriguez Velazquez natural de Viana del Bollo diocesis de Astorga oyentes ordinarios abiendo jurado dixeron que va en la rubrica/ *de titulo de collationibus*¹⁸², e que an leydo arreo y consecutive e leen media hora yn boce poco mas o menos y la media dan in scriptis e leyendo bien y a provecho de los oyentes"¹⁸³.

En la tercera visita de mayo de 1599 se verifica la presencia del jurista castellano en su aula:

"Doctor Pichardo de 3 a 4. doctor Henriquez. Testigo Pedro Garcia Sanguino y Francisco Morillo abiendo jurado dixeron que va en la ley 3 del titulo *de collationibus* C. ¹⁸⁴ y a leydo arreo y consecutive y lee media hora yn boce y media da in scriptis poco mas o menos y esto dixeron ser verdad aviendo jurado" ¹⁸⁵.

La cuarta visita, efectuada durante el mes de julio de 1599, el rector y el catedrático visitador pudieron obtener la respuesta de los discípulos de Pichardo:

"Doctor Pichardo, de 3 a 4. Rector y doctor Henriquez. Testigo don Martin de Ydiaquez y don Fernando de Rebadeneyra oyentes ordinarios desta catreda

¹⁸² C. I. 6, 20. De collationibus.

AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visitas de las catedras de 1598 a 1599. Rector Antonio de Ydiaquez Manrique arzediano de la santa iglesia de Segovia, segunda visita, fol. 69rv.

¹⁸⁴ C. I. 6, 20, 3. Imp. Alexander A. Alexandro. Pactum dotali instrumento comprehensum, ut contenta dote quae in matrimonio collocabatur nullum ad bona paterna regressum haberet, iuris auctoritate improbatur nec intestato patri succedere filia ea ratione prohibetur. Dotem sane quam accepit fratribus qui in potestate manserunt conferre debet. D. XIIII kal. Iul. Agricola et Clemente conss. Anno 230.

¹⁸⁵ AUS/953, fol. 77r.

abiendo jurado decir verdad dixeron que va leyendo la *authentica quod locum C. de collationibus*¹⁸⁶ e va al fin e a leydo continuadamente y lee bien e a provecho y lee media hora in voce y la otra da in scriptis etc."¹⁸⁷.

Finalmente, la quinta visita se ejecutó en agosto de 1599:

"Doctor Pichardo, de 3 a 4, de Codigo. Doctor Henriquez. Testigo don Martin de Ydiaquez natural de Tolosa diocesis de Pamplona y testigo don Fernando de Ribadeneyra natural de Sebylla abiendo jurado declararon quel dicho doctor acabo la assignacion e va leyendo la *authentica preyterea unde vir et uxor*¹⁸⁸ y lee muy bien y a provecho media hora in voce y media in scriptis".

Al finalizar el control de todas las cátedras y enseñanzas en Leyes, los visitadores pudieron emitir el juicio académico positivo para los docentes:

"Sentencia de las catedras legistas. Vistas estas ultimas visytas deste presente año de mill y quinientos y noventa y nueve años... dixeron que declaraban y declararon a dichos catredaticos y lectores de las dichas catredas aver leydo bien y a provecho conforme a sus asignaciones y declararon ser dignos de premyo e no de pena e asi lo pronunciaron e lo firmaron de sus nombres en veinte y seys agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años. Don Antonio de Ydiaquez Manrrique rector. Rubricado. Doctor Diego Henriquez". Rubricado 189.

Durante el curso académico 1599-1600, el Dr. Pichardo fue objeto del control correspondiente a la primera visita:

169

¹⁸⁶ C. I. 6, 20, 5. Imp. Gordianus A. Alexandrae. Anno 239. Quod locum habet. Nov. 97, c. 6.

¹⁸⁷:AUS/953, fol. 77r.

¹⁸⁸ C. I. 6, 18, 1. *Praeterea si.* Nov. 53, c. 6. Nov. 117, c. 5.

¹⁸⁹ AUS/953, fol. 92r.

"Doctor Pichardo de 2 a tres. El doctor Henriquez. Testigo Lope Perez y Gregorio Lopez oyentes desta cathedra abiendo jurado dixeron que el dicho doctor comenco por el San Lucas el titulo C. *de usucapione pro emptore*¹⁹⁰ e a leydo a creo y consecutive y llega a la ley cum sit probatum $6^{a^{191}}$... y que lee muy bien y muy a probecho y en latin y lo necessario en romance leyendo media hora y mas yn boze y despues da una resolucion en escriptis para el aprobechamiento de los oyentes" 192 .

Los visitadores universitarios de la Facultad de Leyes realizaron excepcionalmente una evaluación de la docencia al finalizar el conjunto de visitas del primer trimestre. En la resolución tomada, con data del 12 de enero de 1600, el rector y visitador doctor Diego Henríquez, acordaron que "los dichos catedraticos y sus sustitutos leen bien y a probecho con que se les notifique a ellos y a sus sustitutos que pasen conforme a sus asinaciones enteramente lo que les esta asignado a las dichas sus cathedras excepto a don Luis de Villavicencio... con apercivimiento que se les hace que si no lo cunplieren se procedera a lo que fuere de justicia", y entre los apercibidos figura el doctor Pichardo.

La segunda visita está efectuada durante el mes de abril de 1600:

"Doctor Pichardo de 3 a 4. el Rector y doctor Henriquez, testigo Juan de Mayorga natural de Sevilla y Gregorio Lopez oyentes ordinarios desta catreda abiendo jurado de dezir verdad ambos dixeron que va en la l. unica C. *de usucapione*

 $^{^{190}}$ C. I. 7, 26. De usucapione pro emptore, vel pro transactione.

¹⁹¹ C. I. 7, 26, 6. *Imp. Philippus A. cum consilio collocutus dixit: Cum sit probatum rem pignori fuisse obligatam et postea a debitore distractam, palam est non potuisse eam quasi furtivam usucapi.* Sine die et consule.

¹⁹² AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601. Visitas de las cátedras de 1600, siendo rector el lic. don Gomez de Figueroa. Primera visita, fols. 40v-41r.

transformanda in fine 193, e que ha leido a reo y continuadamente, y en latin in boce e a probecho e lee mas de media hora in voce y lo demas da en scriptis y entra y sale con su hora 194.

La cuarta visita se data en septiembre del mismo año:

"Doctor Pichardo de 3 a 4. doctor Henriquez. Testigo Juan de Olasso y Diego Garcia Calvo oyentes ordinarios aviendo jurado dixeron que va el dicho doctor el titulo fin *de prescriptione 10 vel veynte anorum*¹⁹⁵ e ba continuado y lee media hora yn boze poco mas o menos y media da in scriptis lee muy bien y a probecho y en latin y explica lo necesario en romanze entra y sale con su hora" ¹⁹⁶.

Disponemos de las visitas concernientes al curso académico 1600-1601, cuyo primer control tuvo lugar en el mes de enero del último año citado:

"Doctor Pichardo. Visitador doctor Henriquez. Testigos Gaspar gonzalez Tello e Pedro Martinez de Salvatierra oyentes ordinarios abiendo jurado declararon que por san Lucas començo *de locato et conducto* 197 y despues que opto la hora el titulo *de fideycomissis* 198 e va leyendo la ley *cum acutissimi C. eodem titulo* 199 y lee

¹⁹³ C. I. 7, 31, 1,5. Imp. Iustinianus A. Iohanni pp. Cum etiam res dividi mancipi et nec mancipi sane antiquum est et merito antiquari oportet, sit et rebus et locis omnibus similis ordo, inutilibus ambiguitatibus et diferentiis sublatis. D. XV kal. Nov. Constantinopoli post consulatum Lampadii et Orestis vv. cc. Anno 531.

¹⁹⁴ AUS/953, fol. 46r.

¹⁹⁵ C. I. 7, 33. De praescriptione longi temporis decem vel viginti annorum. C. I. 7, 36: Adversus creditorum.

¹⁹⁶ AUS/953, fol. 51v.

¹⁹⁷ C. I. 4, 65. *De locato et conducto*.

¹⁹⁸ C. I. 6, 42. De fideicommissis.

<u>www.ridrom.uclm.es</u> Octubre - 2008

media hora in voce y media da in scriptis e lee muy bien e a provecho de toda la escuela en latin y lo necessario explica en romanze especial las difficultades que conbienen para mexor declarar de su lectura"²⁰⁰.

En la segunda visita se confirman los juicios positivos de los alumnos a favor del docente:

"Doctor Pichardo. Testigo Pedro Infante natural de la diocesis de Teruel y Pedro de Unanue natural de Victoria diocesis de Calahorra abiendo jurado de dezir verdad dixeron que va leyendo la ley *generaliter*²⁰¹ C. *de institutionibus et substitutionibus && cun autem*²⁰² y lee a reo e a leydo consecutive y lee conforme al statuto media hora y otra media in scriptis lee bien e a provecho de los oyentes"²⁰³.

¹⁹⁹ C. I. 6, 42, 30. Imp. Iustinianus A. Demostheni pp. Cum acutissimi ingenii vir et merito ante alios excellens Papinianus in suis statuit responsis, si quis filium suum heredem instituit et restitutionis post mortem oneri subegit, non aliter hoc videri disposuisse, nisi cum filius eius sine subole vitam reliquerit: nos huiusmodi sensum merito mirati plenissimum ei donamus eventum, ut, si quis haec disposuerit, non tantum filium heredem instituens, sed etiam filiam, vel ab initio nepotem vel neptem, pronepotem vel proneptem vel aliam deinceps posteritatem, et eam restitutionis post obitum gravamini subiugaverit, non aliter hoc sensisse videatur, nisi hi qui restitutione onerati sunt sine filiis vel filiabus vel nepotibus vel pronepotibus fuerint defuncti, ne videatur testator alienas successiones propriis anteponere. Recitata septimo in novo consistorio palatii Iustiniani. D. III kal. Nov. Decio vc. cons. Anno 529.

²⁰⁰ AUS/953. Visitas de cathedras en todas facultades desde el año de 1594 hasta Nuestra Señora de septiembre de 1601, fol. 2r: Primera visita de enero de 1601.

²⁰¹ C. I. 6, 25, 7. *Imp. Iustinianus A. ad senatum. Anno* 530.

²⁰² C. I. 6, 25, 7, 1. Cum autem invenimus excelsi ingenii Papinianum in huiusmodi casu, in quo pater filio suo substituit nulla liberorum ex his procreandorum adiectione habita, ex optimo intellectu disposuisse evanescere substitutionem, si is qui substitutione praegravatus est pater efficiatur et liberos sustulerit, intellegentem non esse verisimile patrem, si de nepotibus

En la tercera visita, los discípulos ratifican el elogio del catedrático segoviano:

"Doctor Pichardo. Testigo Pedro Gonzalez y Miguel de Ozayegue abiendo jurado dixeron que ba en la ley *boluntas 4 C. de fidecomyssis*²⁰⁴ lee bien y a probecho azlo sin hazer salto entra y sale con la ora da in scriptis media ora poco menos"²⁰⁵.

Con ocasión de la cuarta visita de la clase asignada al Doctor Pichardo, se tomó la deposición de un estudiante valenciano y otro matritense:

"Testigo Luys Taxel natural de Valencia abiendo jurado dixo quel dicho doctor va leyendo el titulo C. *de fideicomissis l. cum virum* 16²⁰⁶ e a leydo arreo y consecutive el titulo, lee en latin eexplica lo necessario en romance y lee in voce la mayor parte de la hora y lo demas da in scriptis leyendo bien y aprovecho de los oyentes. Testigo don Juan de Gante Ossorio natural de Madrid dixo lo mesmo"²⁰⁷.

cogitaverit, talem fecisse substitutionem: humanitatis intuitu hoc et latius et pinguius interpretandum esse credidimus.

²⁰³ AUS/953, fol. 8v.

²⁰⁴ C. I. 6, 42, 4. Imp. Alexander A. Victorino. Voluntas patris prohibentis liberos fundos extra familiam vendere vel pignori dare fratrem sorori donare prohibuisse non videtur. PP. V kal. Iul. Maximo II et Aeliano conss. Anno 223.

²⁰⁵ AUS/953, fol. 15v.

²⁰⁶ C. I. 6, 42, 16. Imppp. Carus Carinus et Numerianus AAA. Isidorae. Cum virum prudentissimum Papinianum respondisse non ignoramus etiam legata huiusmodi fideicommisso contineri, id est ubi heres rogatus fuerat, quidquid ex hereditate pervenerit, post mortem restituere, animadvertis etiam praeceptionis compendium testatoris verbis comprehensum esse. 1. Sane quoniam in fideicommissis voluntas magis quam verba plerunque intuenda sunt, si quas pro rei veritate praeterea probationes habes ad commendandam hanc patris voluntatem, quam fuisse adseveras, apud praesidem experiri non vetaris. PP. prid. id. Nov. Caro et Carino AA. conss. Anno 283.

²⁰⁷ AUS/953, fol. 21v.

La quinta visita recibió las testificales de uno de los discípulos que ya depusieron en la anterior, y de otro compañero de origen alicantino:

"Doctor Pichardo de 8 a 9. Codigo. Doctor Henriquez. Testigo Luys Taxe natural de Valencia y Adrian Escorcia natural de Alicante diocesis de Orihuela abiendo jurado dixeron que va leyendo la ley *Authentica hoc amplius C. de fideicommissis*²⁰⁸ e ha leido sin aver fecho salto en la lectura e lee in voce media hora poco mas o menos y antes menos que mas en latin con cuidado muy bien y a provecho de los oyentes"²⁰⁹.

III. OBRAS

La extraordinaria acogida que recibió de los alumnos que le reclamaban esa labor científica plasmada en letra impresa, y a los que dedica casi continuos elogios en sus textos, así como el reconocimiento que le prestaron, incluso en vida, algunos de los expertos más reconocidos, como Menochio²¹⁰, explican que no se hicieran esperar las ulteriores reediciones de sus trabajos monográficos, incluso en edición conjunta.

²⁰⁸ C. I. 6, 42, 31. Nov. 1, c. 1.

²⁰⁹ AUS/953, fol. 27v.

Vid. por todos DE DIOS, S., El doctor Antonio Pichardo de Vinuesa... cit., págs. 15-34. Una síntesis biográfica reciente de este jurista italiano, nacido en Pavía el año 1532, y fallecido hacia 1607, vid. en SERRANO-VICENTE, M., en Juristas Universales. Vol. II. Juristas modernos. Siglos XVI al XVIII: de Zasio a Savigny, Madrid-Barcelona 2004, págs. 248-250, con índice de obras y bibliografía, s. v. Jacobo Menochio.

Llama la atención dos aspectos relacionados con sus comentarios a la Instituta de Justiniano: en primer lugar, que inicialmente en 1600, y sucesivamente en 1608 y 1618, se circunscriben a los tres primeros libros de la obra, mientras en 1620 incorpora la elaboración doctrinal del jurista segoviano correspondiente al cuarto libro de esa parte del *Corpus Iuris Civilis*; en segundo lugar, esta segunda parte del comentario se publica en un volumen independiente, y se completa con un manual relativo a la práctica jurisdiccional.

Esto permite apreciar la existencia de dos impresiones en Salamanca, posteriores a su edición inicial, mientras era catedrático de Prima de Leyes en el Estudio salmantino. Trasladado a Valladolid, para integrarse en el cuerpo judicial de la Real chancillería, salas de lo civil, en concepto de oidor, todavía en vida del autor se publicó una nueva edición, datada en la capital castellana el año 1630.

Aunque las diversas impresiones hispanas se difundieron en Europa, durante los decenios posteriores a su óbito aparecieron tres ediciones foráneas a los reinos hispánicos, como son las de Venecia en 1647, la de Ginebra en 1657 y, finalmente, la de Lyon en 1671.

El elenco inicial de su producción científica lo encontramos en Nicolás Antonio, en la segunda mitad de esa centuria:

"Scripsit:

In quatuor Institutionum Iustiniani libros commentaria: duobus tomis; tum alibi, tum Pinciae ex quarta editione anni 1630. Genevae 1657, folio. In posteriori tomo continentur praeter commentaria laudata:

Practicae Institutiones sive manuductionum juris Civilis Romanorum et Regii Hispani ad praxim liber singularis. Item Disputationes tres.

De morae commissione et emendatione: seorsim Salmanticae 1589, foliis 35.

De nobilitatis inter virum et uxorem communicatione vel ad leg. 3 et 7 Codic. De murilegulis, Salmanticae 1591, foliis 22.

De stipulationibus judicialibus, judicium sisti, judicatum solvi.

In marg.: Haec omnia opera hucusque relata prodierunt simul primo Vallisoleti 1630 duobus tomis folio ac demum Lugduni 1671 (quae ultima editio est) duobus etiam voluminibus folio. Additis duobus indicibus a Joanne Cabezas placentino professore elaboratis, legum explanatarum et rerum memorabilium; cuius editionis nullam videtur habuisse notitiam Nicolaus noster).

Seorsim haec prodierant, priusquam ad Institutionum calcem, seu volumen posterius sisterentur, Salmanticae 1606, cum titulo, ut suspicor, Practicarum scholasticarumque disputationum. Praeterea editae sunt Salmanticae:

Lectiones Salmanticenses, seu Anniversaria relectio in titulum Digestorum De adquirenda et amittenda haereditata, apud Didacum Cussio 1621, in 4.

Ad Legem Gallus D. de liberis et posthumis, Pinciae 1622.

Ad Rubricam et l. Cum filio XI D. de Leg. I et l. Cum ita & in fideicommisso, De Legatis II, Salmanticae apud eundem 1625.

In L. Si ante acceptum judicium D. judicatum solvi (in marg.: quam relectionem, ut in fine illius ait, absolvit die 23 Novembris anni 1600), Salmanticae 1600, 4.

Reliquit etiam M. S. Remedio de los sobornos en las Cathedras, sive de cohibenda subornantium competitorum ambitione" ²¹¹.

La síntesis más rigurosa de su producción literaria ha sido realizada recientemente por S. de Dios, quien agrupa el conjunto de sus nueve obras del siguiente modo: tres pertenecen al género de las *Disputationes*, que se dieron a la luz independientemente, aunque más tarde fueron recogidas en un solo volumen²¹²: Sobre la mora, en 1589, que recoge la *repetitio*²¹³ para optar al grado de licenciado en Cánones; acerca de la comunicación de la nobleza entre esposos, en 1591, originada probablemente por la *repetitio* para acceder al grado de licenciado en Leyes²¹⁴,

²¹¹ NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova*, t. I, Romae 1672, pág. 120, s. v. Antonius Pichardo Vinuesa.

Así aparecieron en Salamanca, el año 1606, bajo un título genérico: *Priores practicae scolasticaeque Disputationes*, reformando las rúbricas de cada una de ellas.

Acerca de estos géneros literarios utilizados en la docencia salmantina, vid., ALONSO ROMERO, M. P., A propósito de lecturae, quaestiones y repetitiones. Más sobre la enseñanza del Derecho en Salamanca durante los siglos XVI y XVII, en Las Universidades hispánicas, vol. I. Siglos XVI-XVII, Salamanca 2000, págs. 61-81.

²¹⁴ Señala Salinas la diversidad de opiniones entre los autores, acerca del significado de la "repetitio", para identificar un acto académico. Mientras Lasa la circunscribe a una especie de repaso que sirve para perfeccionar a los alumnos, el P. Antonio García, con mayor fundamento, indica que era un ejercicio consistente generalmente en el examen más exhaustivo de textos legales que ya habían sido objeto de comentario o de una explicación en curso ordinario, lo que no impedía que fuera en ocasiones la recopilación de elementos diversos sobre un determinado tema o asunto, dejando al margen que estatutariamente era un medio extraordinario de enseñanza en la cátedra, llegando incluso en Coimbra a señalarse la fecha exacta de cada una de las asignadas a los profesores que estaban obligados a desarrollarlas. En este ámbito equivaldría a una conferencia actual, o a la denominada "lección magistral", acompañada de mucho colorido y ruido, porque era "la cumbre de la gran disertación del maestro, que se traducía en el magister dixit". La duración de las repetitiones era de una hora, controlada y presidida por el reloj de arena: la clepsidra, y no daba cauce a la disputa, sirviendo para algunos catedráticos como ocasión para

comentando una constitución del libro undécimo del Código justinianeo; la tercera trata de las *cautiones iudiciales*, en 1600, coincidiendo con su ascenso a la cátedra de Digesto Viejo.

Otros cuatro estudios fueron redactados para cumplir con la obligación académica anual de la *relectio*, a la que estaban obligados anualmente todos los catedráticos de propiedad²¹⁵, y que se imprimieron, con licencia del claustro pleno universitario salmantino, entre 1621 y 1625: una relativa a la adquisición y pérdida de la propiedad; otra a la *ley Gallus*, que era muy tradicional en el Estudio salmantino desde mediados del siglo XVI, y sobre la que habían hecho comentarios muy relevantes algunos de los principales juristas, como Manuel da Costa o Diego de Covarrubias; una tercera en materia de legados, y la cuarta en materia de sustituciones.

Señala S. de Dios que "la obra cumbre de Pichardo, en extensión y valor, fue la que recoge sus comentarios a las Institutiones de Justiniano"²¹⁶.

abordar temas de actualidad, dentro de la materia del curso, aunque otros elegían una materia intrascendente, para cubrir el expediente. Cf. SALINAS QUIJADA, F., *La Universidad de Coimbra que conoció y vivió Martín de Azpilcueta*, en Estudios sobre el Doctor Navarro en el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta, Pamplona 1988, págs. 98-99..

Vid. PESET, M.-ALONSO ROMERO, M. P., *Las Facultades de Leyes*, en Historia de la Universidad de Salamanca, vol. III.1: Saberes y confluencias, Salamanca 2006, págs. 39-40. Estos autores ponen de manifiesto las citas conjuntas de Derecho romano con derecho castellano, y la pluralidad de autores de diversas corrientes doctrinales como Accursio, Cujacio, Duareno o Donello, vinculando el planteamiento teórico-jurídico con la práctica de Castilla en la enseñanza, y manteniendo el principio de subsidiariedad del *ius commune* respecto del ius singulare, aparte de que en la Universidad salmantina no se cuestionaba que la ley regia tenía prioridad sobre cualquier precepto del *Corpus Iuris Civilis* u opinión doctrinal.

²¹⁶ Vid. DE DIOS, S., *El doctor Antonio pichardo Vinuesa*... cit., págs. 32-33.

La última obra del jurista segoviano responde a un género literario diferente a los escritos anteriores, porque pone de manifiesto a un autor interesado en mostrar aspectos prácticos del procedimiento, compaginando el Derecho romano con el regio. En sus *Practicae Institutiones*, impresas en Salamanca el año 1620, abandona el planteamiento meramente teórico, lo que le obligar a justificarse desde un punto de vista metodológico²¹⁷.

Examinando el conjunto de datos de que disponemos actualmente²¹⁸, podemos reseñar el siguiente elenco de sus trabajos impresos, con las respectivas ediciones²¹⁹, cronológicamente ordenadas por fecha de aparición:

De morae emendatione disputatio, in petitione Pontificae Licenciaturae (quam dicunt) laurae pro rostris habita, sub cap. Potuit 4 versiculo nisi celeri, De locato et conducto. Salmanticae: apud Guillelmum Foquet, 1589²²⁰.

Extemporalis pro rostris habita disputatio: Ad Valentem, Valentinianum, et Theodosium Imppp. AAA. in l. Ingenuae 3 et in l. Edicimus 7 C. De murilegulis et gynaeciarijs et procuratoribus gynaecij et monetariis et bastagarijs, libro undecimo Iustinianei Codicis. Salmanticae: apud Ioannem et Andream Renaut fratres, 1591

²¹⁷ Vid. DE DIOS, S., *El doctor Antonio Pichardo Vinuesa*... cit., págs. 28-35.

²¹⁸ Cf. PALAU DULCET, A., *Manuel del librero hispanoamericano*. 2ª ed., corregido y aumentada por el autor, t. XIII, Pérez-Por, rev. y añad. Por A. Palau, Barcelona 1961, págs. 215b-217a.

²¹⁹ El elenco de ediciones que tuvieron sus obras en Salamanca,, vid. por todos en RUIZ FIDALGO, L., *Las ediciones de obras de Derecho en Salamanca en los siglos XVI y XVII*, en El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente, Salamanca 2004, págs. 282 y 297-298, **s. v. Pichardo Vinuesa, Antonio**.

²²⁰ Hizo la censura de este lectura, el 5 de abril del mismo año, el Lic. Diego Aldrete de Haro, colegial en el mayor de Cuenca de la ciudad del Tormes, además de provisor y vicario general del obispado de Salamanca, quien se limita a referir: "la Repetición de suso contenida, y hallo ser muy util y no aver en ella cosa por donde no se deva imprimir".

Satisdationis et clausulae iudicatum solvi. extemporalis disputatio ad explicationem difficilis ac inaccesibilis I. C. T. responsi lib. 27 ad Edictum Provinciale in l. si ante acceptum iudicium VII D. iudicatum solvi petitoribus perpetuae cathedrae Digesti Novi, ut noum in cathedrae petitione eruditionis specimen ederent, a Salmanticensi Accademia X Kal. Novembr. Anno 1600. Salmanticae. Excudebat Andreas Renaut, 1600.

Commentaria in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros.

Salmanticae: Excudebant Andreas Renaut et Ioannes Ferdinandus, 1600

Priores practicae scholasticaeque disputationes. Salmanticae. Ex officina Arti Taberniel, 1606 (XIX Kal. Ian. 1606). En el explicit figura: "Salmanticae. Ex officina Typographica Arti Taberniel Antuerpiani. Anno 1605. XV Kalendas Decembris"²²¹.

In tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros Commentarii... Nunc denuo... editi... Salmanticae: Apud officinas Arti Taberniel et Antoniae Ramirez viduae, 1608 (Expensis auctoris).

_

Las disputationes que recoge son: "De mora, eius commissione, et emendatione, una. De nobilitatis inter virum et uxorem communicatione. Altera. De Satisdationibus Iudicio sisti, et Iudicatum solvi. Tertia. In quibus omnes fere harum materiarum quaestiones solide et accurate ex ipsis Romani, Hispanique Iuris fontibus disputantur et definiuntur. Quas idem Auctor secundum recensuit, auxit; notas ad oram addidit, Rerum indices ». Sigue la dedicatoria de Pichardo al doctor Iacobo Menochio, jurisconsulto papiense, y la respuesta del jurista italiano: «praestantissimo eruditissimoque iuris consulto Antonio Pichardo», con data de 14 calandas maii 1592. Califica a Pichardo de vir eruditissimus y laudatissimus vir, añadiendo que se trata de eruditissima commentaria, con un orden pulquérrimo de las cuestiones, una explicación aguda, en un estilo puro y elegante, conservando el ejemplar que le remitió desde Salamanca: "bibliothecae meae maximum ornamentum inter praecipuos habebo et assiduae eius lectioni ita totus incumbam, ut existimem me doctissimi Antonii Pichardo consuetudine omnium humanissima perfrui".

Commentariorum in quatuor Institutionum imperatoris Iustiniani libros... tomus primus: In tres priores libros... accesserunt eiusdem disputationes De more commissione et emendatione. De nobilitatis inter virum et uxorem communicatione. De stipulationibus iudicialibus iudicio sisti, iudicatum solvi. Tertia editio. Salmanticae. Apud Didacum a Cussio, 1618.

Commentariorum in quatuor Institutionum Justinianearum libros. Recens editus tomus secundus. In quartum Institutionum imperatoris Iustiniani librum. Appendices totius scientiae primorum elementorum. Manuductiones Juris Civilis Romanorum et Regii Hispani. Salmanticae. Apud Didacum a Cussio, 1620.

Lectiones Salmanticenses sive anniversaria Relectio, in tit. D. de adquirenda vel amittenda hereditate. Salmanticae. Excudebat Didacus a Cussio, 1621.

Lectiones Salmanticenses sive anniversaria Relectio, in tit. De adquirenda vel amittenda hereditate. Vallisoleti. Ex officina Hieronimo Morillo, 1622

Lectiones Salmanticenses sive anniversaria relectio in l. Gallus XXIX. Cum suis 2 ff. De liberis et posthumis, Vallisoleti, Ex officina Hieronymi Morillo, 1622.

Lectiones Salmanticenses sive anniversaria Relectio in rubricam l. I l. iam hoc iure 4. l. lex Cornelia 28 l. si pater 29 D. de vulgari et pupilari substitutione, triginta uno capitibus distributa. Salmanticae. Excudebat Didacus a Cussio, 1625.

Lectiones Salmanticenses sive anniversaria relectio in Rubricam l. I, l. Cum filio II D. de legatis I, l. Cum ita \$ in fideicommisso D. de leg. 2: viginti uno capitibus distributa. Salmanticae: excudebat Didacus a Cussio, 1629.

Lectiones Salmanticenses sive anniversaria relectio in L. Gallus XXIX cum suis 2 D. de liberis et posthumis. Salmanticae: Ex officina Didaci a Cusio, 1630.

Commentariorum in quatuor Institutionum Iustinianearum libros tomus primus et secundus. Accesserunt novissimae huic editioni indices perpetui, unus rerum memorabilium, alter legum, et locorum hisce commentarijs nominatim explicatorum opera et industria Ioannis Cabezas, Placentini iuris utriusque doctoris...; appendicis loco, Manuductionum iuris civilis Romanorum, et Regij Hispani, pro iudicibus, et advocatis tyronibus ad praxim, liber singularis, commodioris usus gratia altero thomo contentus. Vallisoleti: Apud Hieronymum Morillo, 1630.

Practicae institutiones, sive Manuductiones iuris civilis Romanorum et Regii Hispani, ad praxim libro singulari, in quatuor distributae partes comprehensae: methodica tractatione institutionem, processusque examen in causis civilibus, ordinarijs, executivis, criminalibus, et appelationum laconismo complectentes et delictorum omnium publicorum et privatorum poenas, alphabetico ordine insinuantes. Salmanticae discipulis iamdiù dictatae, in eorum gratiam in lucem emissae, multis aditionibus et Pintiani Senatus decisionibus, nunc auctae locupletatae: accesserunt eiusdem veteres priores scholasticae, practicaeque renovatae disputationes: De morae commissione et emendatione. De nobilitatis inter virum et uxorem communicatione. De stipulationibus iudicialibus, iudicium sisti, iudicatum solvi. Vallis-Oleti: Excudebat Ioannes Lasso à Peñas, 1630.

In tertium Institutionum imperatoris Iustiniani librum commentaria: accesserunt novissimae huic editioni indices... commentariis... opera et industria Ioannis Cabezas. Vallisoleti: ex officina apud Ioannem de Rueda, 1630.

In quatuor Institutionum Imperatoris Iustiniani libros vetera recens quarta hac editione, cui eiusdem Iustiniani accessit contextus, in duos tomos divisa renovata commentaria. Primus commentaria in tres priores libros, secundus commentaria in quartum continet: Apendicis loco. Tertius tomus accessit practicas institutiones, sive Manuductiones iuris civilis Romanorum et Regij Hispani ad praxim libro singulari in

quatuor distributas partes: disputationes itidem, De morae commissione et emendatione: De nobilitatis inter virum et uxorem communicatione. De stipulationibus iudicialibus iudicio sisti iudicatum solvi continent. Vallisoleti. Ex officina viduae Francisci Fernandez de Cordova, 1630. Tres tomos en dos vols.

In quatuor Institutionum Iustinianearum libros... Acceserunt novissime huic editione Indice... opera Joannis Cabezas. Vallisoleti. Apud Hieronymum Morillo, 1630. Dos vols. El tomo segundo incluye las Practicae Institutiones sive Manuductiones Iuris Civilis Romanorum et Regii Hispani... Accesserunt Scholasticae... Disputationes. Vallisoleti. Excudebat Joannes Lasso a Peña, 1630.

In quatuor Institutionum Imperatoris Iustiniani libros vetera recens quinta hac, sed prima Veneta editione, qui eiusdem Iustiniani accessit contextus, in duos divisa tomos renovata commentaria. Primus commentaria in tres priores libros; secundus commentaria in quartum continet. Appendicis loco. Tertius tomus accessit Practicae institutiones, sive manuductiones Iuris Civilis Romanorum et Regij Hispani ad praxim libro singulari in quatuor distributas partes comprehensae... Accesserunt eiusdem veteres priores scholasticae, practicaeque renovatae disputationes. De morae commissione et emendatione. De nobilitatis inter virum et uxorem communicatione. De stipulationibus iudicialibus iudicium sisti, iudicatum solvi. Venetiis. Apud Bertanos, 1647. Tres tomos en dos vols.

In quatuor Institutionum Imperatoris Iustiniani libros vetera recens in hac novissima editione commentaria, cui eiusdem Iustiniani accessit contextus, in duos divisa tomos renovata comentaria. Editio sexta mendis quamplurimis quibus priores scatebant repurgata et accurate recognita. Accesserunt novissimae huic editioni indices perpetui unus rerum memorabilium, alter legum et locorum hisce commentariis nominatim explicatorum, opera et industria Iohannis Cabezas

placentini iuris utriusque studiosi elaborati digesti, Genevae. Editio sexta repurgata. Sumptibus Samuelis Chouët, 1657. Tres tomos en dos vols.

Commentaria in IV Institutionum Iustininianearum libros... Appendice loco Manuductionum Iuris civilis Romanorum et Regii Hispani liber singularis, Editio ultima. Lugduni. Apud Germanum Nanty et Joannem Balam, 1671. Tres tomos en dos vols.

Si referimos algunos de sus manuscritos jurídicos inéditos, es preciso recordar que en la Bibilioteca histórica de la Universidad Complutense de Madrid, en la sign. BH Mss 516, dentro de un volumen misceláneo intitulado *Iuris lecturae*, correspondientes a los años 1610-1611:

1. De re iudicata

2. De verborum obligatione

En la Biblioteca histórica hispalense²²² están referidos los siguientes manuscritos:

1. De usucapionibus

2. Promptuarium advocatorum, omniumque iudicum tam saecularium quam ecclesiasticorum... ad exornationem Codicis prolatam.

3. *Ad titulum de re iudicata* (1606-1607)

_

²²² Citadas por ALONSO ROMERO, M. P., op. cit., pág. 85, y tomadas de Castillejo Benavente, en su elenco de manuscritos jurídicos hispalenses.

4. Ad legem mulieri et Titio Digestorum de conditionibus et demostrationibus (1606)

- 5. Ad titulum Digestorum de adquirenda possessione (1605)
- 6. De vulgari et pupillari substitutione
- 7. Practicae Institutiones. Manuductionum praecepta. Pars II

En la Biblioteca Nacional de Madrid pueden consultarse:

En el volumen misceláneo de AA. VV., con la sign. AHN. Sala Cervantes. Ms. 6.467, intitulado: *Materiae iuridicae quae tam ex Digesto Veteri quam Infortiato continentur*, fols. 239r-312v:

1. Ad titulum de acquirenda vel ommitenda hereditate. D. Pichardus²²³.

En otro volumen misceláneo de la misma sección, con sign. Ms. 6.462, intitulado: *Declarationes Concilii Tridentini et aliarum quaestionum iuris*, fols.164r-177r y fols. 177r-181v²²⁴:

"Materia iuridica quae tam ex Digesto Veteri quam Infortiato continetur. Autores: Gregorio

²²³ Cf. Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional, t. XI, Madrid 1987, pág. 196:

Portillo (1621), Amaya, Marcos Díaz, Antonio Pichardo, Fernando Arias de Mesa, Hontiberos. Siglo XVII. Papel". Se trata de apuntes tomados por los alumnos, en letra bien definida, y son lecturas de diversas materias en la Facultad de Leyes. Comienza la lección de Antonio Pichardo: *Ad rubricam ibi hereditate...*", y contiene 154 números, permitiendo examinar el desarrollo de la clase en su cátedra de Prima.

²²⁴ Cf. Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional, t. XI, Madrid 1987, pág. 195:
"A doctoribus Didaco de Spino (1594) (1595); H. Rosales (1595); D. Sahagun (1595); D. Parra,
A. Pichardo (1595), Gallegos, P. de Mesa. Siglo XVI. Papel".

1. Sequitur tam celebris quam difficilis textus in tractatu de empsione et vendicione explicandus a Domino D. Pichardo in Institutis. Anno 1595. Pichardo.

2. Sequitur textus de locasione et conducsione. Ad rubricam²²⁵.

IV. DIFUSIÓN DE SUS COMENTARIOS A LA INSTITUTA EN HISPANOAMÉRICA: EL TESTIMONIO DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN (Argentina)

Atendiendo al elenco bibliográfico que aporta Palau, observamos que se limita a unas localizaciones de las obras del Dr. Antonio Pichardo en la Biblioteca Nacional de Méjico²²⁶, aunque la recepción de esta parte del *Corpus Iuris Civilis* en aquella República americana fue muy relevante y ha merecido un estudio monográfico por parte de Aurelia Vargas²²⁷.

2

Se trata de un volumen de apuntes de clase, que tomó probablemente un estudiante andaluz, y asistió a la lección de Institutiones civiles de Pichardo de Vinuesa, aunque el resto de docentes pertenece a la Facultad de Cánones del mismo Estudio salmantino. Ocupa un lugar relevante la enseñanza de Diego de Sahagún sobre la prueba.

²²⁶ Cf. PALAU Y DULCET, A., *Manual del librero hispanoamericano*... cit., pág. 216, aunque las ediciones que se refieren fueron impresas en Valladolid y ambas en 1630, pero una de ellas en la imprenta de la viuda de Francisco Fernández de Córdoba, mientras la otra corresponde a Jerónimo Morillo, tipógrafo universitario en la capital castellana.

VARGAS VALENCIA, A., *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. Esta investigadora explica que eligió para analizar la Recepción del Derecho romano la obra de las Instituciones porque "son parte de la

Esta investigadora mejicana afirma sin ambages:

"Respecto a la importancia de las Instituciones como obra didáctica, es conveniente traer aquí a mención lo expresado por Antonio Pichardo de Vinuesa, célebre catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que impartió Instituta y elaboró una edición comentada de las Instituciones de Justiniano pensando en el beneficio que proporcionaría a los estudiantes", al estimar que "son compendio y sumario de toda la antigua y moderna jurisprudencia de los romanos y libro sin contienda ni disputa de mejor disposición", aduciendo la autoridad de Jacobo Cuyacio²²⁸.

Al abordar la tradición de las Instituciones de Justiniano en España, como libro de texto, proclama con toda literalidad:

"De los autores romanistas españoles que enseñaron y comentaron las Instituciones, el más importante fue Antonio Pichardo de Vinuesa... el primero de los españoles en publicar una edición completa de las Instituciones... Sus comentarios fueron ampliamente recomendados por juristas contemporáneos. Se dice que ejerció como maestro bajo el precepto "communia noviter et nova communiter"... Bermúdez de Pedraza escribió El arte legal para estudiar la jurisprudencia con la exposición de la Instituta, Salamanca 1612; sin embargo, por las referencias que hay, fue el texto de Antonio Pichardo de Vinuesa el que gozó de mayor aceptación", no encontrando competencia en la obra de Antonio Pérez sobre las Instituciones²²⁹, hasta

todavía más antigua jurisprudencia y legislación romanas, gracias a cuya compilación se había conservado".

²²⁸ VARGAS VALENCIA, A., op. cit., págs. 43-44.

²²⁹ PÉREZ, A., *Institutiones Imperiales erotematibus distinctae: atque ex ipsis principiis regulisque iuris passim insertis explicatae*, Antuerpiae 1719; Venetiis 1737; Matriti 1765.

que vino reemplazado su Comentario por los trabajos de Arnoldus Vinnius²³⁰ y de Johannes Heineccius²³¹ a las Instituciones²³².

Concluye la autora mejicana: "Estas ediciones junto con la de Pichardo de Vinuesa fueron también las obras que pasaron como libros de texto a la Nueva España".

Sin ánimo de abordar globalmente esta temática, que resulta de mucho interés para la recepción del Derecho romano en aquel Continente y excede de esta comunicación, quisiéramos dejar constancia de un hecho singular que demuestra la importancia de la obra de Pichardo en la educación jurídica de los hispanoamericanos, a partir del siglo XVII.

Los jesuitas españoles fueron uno de los cauces de formación intelectual más benéficos para los habitantes del territorio hispanoamericano, especialmente en

VINNIUS, A., *In quattuor libros Institutionum imperialium commentarius academicus et forensis*, Antuerpiae 1692; Matriti 1723; Venetiis 1736 y 1747; Lugduni 1748 y 1755; Valentiae 1779, etc.; id. op., Jo. Gott. Heineccius recensuit et praefationem notulasque adjecit: Venetiis 1736 y 1747; Lugduni 1747 y 1755.

²³¹ HEINECCIUS, J. G., *Elementa iuris civilis secundum ordinem Pandectarum*, Argentorati 1732; Venetiis 1764 y 1766; Genevae 1771, etc.

VARGAS VALENCIA, A., op. cit., págs. 106-109. Recuerda la existencia de una carta del arzobispo de Manila, dirigida al rector de la Universidad en la que donaba a la biblioteca la obra de Pichardo de Vinuesa, y fue leida en el claustro celebrado el 22 de mayo de 1728.

VARGAS VALENCIA, A., op. cit., págs. 52-53. Esta romanista mejicana realiza una breve pero documentada síntesis histórica de la enseñanza de las Instituciones de Justiniano en Méjico, a partir de la Real y Pontificia Universidad de Méjico, fundada a mediados del siglo XVI, a imagen y semejanza de la Universidad de Salamanca. Los estatutos de 1580 dejan patente la docencia de la cátedra de Instituta, cuyo contenido se distribuía en cinco años, correspondiendo el alto honor de inaugurar la serie de docentes el Dr. Bartolomé Frías de Albornoz, en 1553.

aquellas partes de Sudamérica en las que asumieron una labor evangelizadora de mayor calado, como fueron las famosas misiones de la Provincia del Paraguay.

Entre estos lugares que se beneficiaron de su generosa actividad de servicio intelectual ocupan un lugar destacado las instituciones educativas de Córdoba (Argentina), ubicada dentro de aquella provincia, en cuya ciudad la Compañía de Jesús fundó, además de un noviciado, el Colegio Máximo, al modo que estaba funcionando el homónimo de la Urbe y el Colegio Imperial madrileño.

Una de las partes que merecían especial atención en aquel proyecto educativo era la biblioteca, en la que se depositaban ordenadamente y con un criterio riguroso de fácil acceso cada una de las obras que fueran adquiriendo, especialmente las que en sucesivas e intermitentes navegaciones se trasladaban desde la Península Ibérica, para que sirvieran de instrumento eficaz en la formación de sus alumnos y profesores.

Dentro de dicho fondo documental, que descubrimos en la obra de Aspell y Page²³⁴, se encuentra un ejemplar del Comentario a los tres primeros libros de las Instituciones del Emperador de Bizancio, aunque en el elenco que se aporta, elaborado en 1757, no figura el año de su edición.

El simple enunciado de la obra permite avanzar la hipótesis de corresponder a una de las tres ediciones salmantinas, aparecidas en 1600, 1608 y 1618, repectivamente, si tenemos presente que en el volumen tan sólo figura la referencia a esa parte de la Instituta, puesto que el libro cuarto se editó en un segundo volumen, que no vió la luz hasta 1620.

2:

ASPELL, M.-PAGE, A., La biblioteca jesuítica de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba 2000, pág. 216.

En la biblioteca jesuítica de la provincia sudamericana sólo encontramos, dentro del elenco de obras depositadas, la *relectio* impresa en la ciudad del Tormes el año 1621, bajo el título: *Lectiones Salmanticenses sive anniversaria Relectio, in titulum Digestorum de adquirenda vel amittenda hereditate*, que salió de la imprenta de Diego de Cusio.

Cabría preguntarse en qué momento se efectuó la remisión de las obras de Pichardo y el motivo que tuvieron los miembros de la Compañía de Jesús para enviar a su centro educativo argentino el ejemplar del comentario relativo exclusivamente a los tres primeros libros de la Instituta, en lugar del editado en los dos tomos, que incorporaba el libro cuarto. Ambas obras de Pichardo, que figuran en el depósito de la biblioteca cordobesa del Tucumán, fueron llevadas al Continente sudamericano en en uno de los 27 viajes emprendidos desde la Península Ibérica a lo largo del siglo XVII, aunque con probabilidad debe circunscribirse al que tuvo lugar el año 1628, respecto de cuyo contenido se alude a "veinte carretas traídas por el padre provincial de la Compañía Nicolás Durán y entre ellas, se encontraron doce cajones de libros", que se examinaron en la aduana el 21 de julio de dicho año. Como éstos no fueron los primeros libros que conformaron la librería jesuítica, ya que la creación del noviciado y Colegio Máximo tuvo lugar unos veinte años antes, pudieron aportarse esos textos jurídicos previamente a la data referida, al estimarlos necesarios para su tarea docente ²³⁵.

El investigador argentino Page pone el acento en la expedición de 1635, cuya comitiva de religiosos, provistos de material, partieron desde España, llevando "algunas maletas con libros para la venta y para dotar a los colegios de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba", como medio de promover los estudios, y en cuyo objetivo

_

²³⁵ Vid. PAGE, C. A., *La librería jesuítica. Historia del expolio de un emblemático patrimonio cultural de Córdoba. Los libros de los jesuitas*, en La biblioteca jesuítica de la Universidad Nacional... cit., págs. 19.

tienen protagonismo el procurador Juan Bautista Ferrufino y el padre Tomás de Ureña, "que entregó a Ferrufino en Buenos Aires, por cuenta del procurador de Salamanca el hermano Lapa, una partida de libros que éste destinaba para Córdoba"²³⁶.

Si analizamos el fundamento que tuvieron los jesuitas para incorporar en su bibliografía argentina esa edición del comentario a las Instituciones, no podremos tener un criterio definitivo, pero sí probable de la motivación que les impulsó a esa selección. Sirve en esta materia de referente el acuerdo adoptado por San Francisco de Borja y los miembros de la Compañía de Jesús de la provincia de Castilla que trataron en 1570-1572 sobre la erección y puesta en funcionamiento del proyecto de Valdés Salas para instituir en Oviedo una Universidad de Estudio general.

Aunque los testamentarios de Valdés, que formaban parte de los Consejos, llevaron a cabo un concierto que se elevó a escritura pública, sin embargo no se ejecutó, porque se opusieron las instituciones del Principado de Asturias, fundamentalmente por la orientación de su formación al ámbito eclesiástico, excluyendo algunas titulaciones como la relativa a la formación de legistas, expertos en *lus civile*, así como el enfoque dado a la Facultad de Cánones en la que se eludiría toda la materia de lo contencioso, por indicación de las autoridades de la Compañía de Jesús²³⁷.

Si tenemos presente que el libro IV de las Institutiones tiene como base fundamental un nutrido grupo de títulos relativos al ámbito del proceso²³⁸, además de

²³⁶ Cf. PAGE, C. A., op. cit., pág. 20.

²³⁷ Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., Un primer proyecto de Universidad en Asturias (15701572), Oviedo 1991, págs. 37-162.

²³⁸ Inst. Iust. IV, 6. De actionibus. 7: Quod cum eo qui in aliena potestate est negotium gestum esse dicitur. 8: De noxalibus actionibus. 9: Si quadrupes pauperiem fecisse dicitur. 10: De his per

los delitos privados, entendemos que ocupara su enseñanza un lugar secundario en la formación que consideraban necesaria para su tarea evangélica.

Llamosas ha estudiado la presencia del Derecho común en las tierras americanas que pertenecieron a la Corona hispana, desde Méjico a Argentina, y recuerda la enseñanza de la Instituta, junto a la de otras partes del *Corpus Iuris Civilis*, a imitación del modelo universitario salmantino y su Facultad de Leyes, en la Universidad de México, erigida en 1551, así como también estaba erigida una cátedra de Instituta en la Universidad de San Carlos de Guatemala, creada en 1676, y "en la Universidad de San Francisco Javier de Chuquisaca se explicaban las Instituciones de Justiniano". En el *Alma mater* de San Felipe en Chile, nacida en 1738, se crearon dos cátedras de prima, una en Cánones y otra en Leyes, además de la de Decreto e "Instituta", finalizando con la Facultad de Jurisprudencia de Córdoba, en la que se creó en 1791 una cátedra de Instituta.

El método docente utilizado era similar al europeo, y más concretamente al salmantino, porque hasta el siglo XVIII consistía en la lectura del texto de la Compilación justinanea, al que acompañaba el docente con la glosa y comentario de Bártolo, para pasar a la exposición de los casos y problemas que estaban conexos con la materia y concluir con la solución magistral. El siglo de las Luces cambiaría la orientación académica desde el punto de vista metodológico, porque entonces se estudiará el Derecho romano junto al derecho regio, y primarán sobre los comentaristas del *mos italicus* aquellos autores que pertenecían al humanismo

quos agere possumus. 11: De satisdationibus. 12. De perpetuis et temporalibus actionibus et quae ab heredes vel in heredes transeunt. 13: De exceptionibus. 14. De replicationibus. 15. De interdictis. 16. De poena temere litigantium. 17. De officio iudicis. 18. De publicis iudiciis.

jurídico, como Jacobo Cuyacio, utilizándose las obras de Arnoldo Vinnio y Teófilo Heineccio²³⁹.

Escribía Luis Martínez Villada que "la fundación de la cátedra de Instituta en la Universidad de Córdoba del Tucumán el año 1791, no hizo otra cosa que organizar el aprendizaje que se había realizado libremente desde los primeros tiempos", aunque si examinamos los elencos bibliográficos de las bibliotecas públicas y privadas que se localizan en esa ciudad argentina verificaremos la abundancia de obras de Derecho Canónico, tanto de fuentes como de autores, pero no faltan las referentes al *Ius* Caesareum, como las Instituciones de Justiniano que poseía el capitán Francisco Moyano Cornejo en el siglo XVII, o las obras de Pichardo en el inventario del doctor Francisco Vilches Montoya y Tejeda, con data de 1723, por no citar que el primer catedrático de Instituta hasta 1810 poseía ejemplares de las Instituciones de Justiniano, Partidas. Entre los autores más relevantes que figuran en su biblioteca, algunos de los cuales son comentaristas del Derecho regio hispano, destaca el Commentarius academicus et forensis in quatuor libros Institutionum Imperialium, de Arnoldo Vinnio, que fue libro básico para la docencia en la cátedra de Instituciones creada en 1791, incorporando el método histórico-jurídico del iusnaturalismo racionalista²⁴⁰.

En la biblioteca jesuítica sobresalen las fuentes canónicas y sus comentarios, pero también es abundante el elenco de autores del *mos italicus* o comentaristas de la Baja Edad Media, a partir de Bártolo de Saxoferrato. Sus caracteres son identificados por Llamosas del siguiente modo: "por el apego a los grandes juristas del pasado, comentándolos y citándolos con profusión; el descenso en el nivel científico, la preocupación por facilitar el desempeño en el foro a través de la confección de

_

²³⁹ Vid. LLAMOSAS, E. F.*La presencia del Derecho común en la Biblioteca antigua de la Compañía de Jesús de Córdoba del Tucumán*, en La Biblioteca jesuítica... cit., pág.49.

²⁴⁰ LLAMOSAS, E. F., *La presencia del Derecho común...* cit., págs. 51-52.

manuales de práctica y alegatos, el desarrollo del género del consejo y la recopilación de sentencias", conformando, según su criterio, "una escuela", a la que el citado estudioso argentino adscribe los "comentaristas del Derecho romano Antonio Pichardo Vinuesa con "in quatuor Institutionum imperatoris Iustiniani libros" y Antonius Contius con Scholia in Digestum vetus et novum²⁴¹".

Como contrapunto de esta orientación intelectual aparecen los representantes del *mos gallicus* o humanismo jurídico, singularizado por "una visión racionalista", desde la que criticarán a los autores del *mos italicus* "por su falta de cultura histórica para comprender las leyes romanas y por su desconocimiento del latín al traducirlas, poniendo en duda la certeza y universalidad del *Ius Commune*, analizándolo con una visión histórica y por tanto mudable". Esta corriente doctrinal estaría representada en la biblioteca de la Compañía de Jesús por Arnoldo Vinnio y su comentario a las Instituciones justinianeas, el italiano Alciato con *Emblemata*, el francés Cuyacio con *Paratitla et nota in Codicem Justiniani*, Dionisio Godofredo y Angelo Poliziano, excluyendo de esta relación las obras que imprimieron escritores del Derecho indiano, al entender "que sus trabajos generalmente versan sobre asuntos locales y no de Derecho romano-canónico directamente", aunque los "abordan con una mentalidad formada en el Derecho común", como serían Hevia Bolaños y Solórzano Pereyra, entre otros²⁴².

241

LLAMOSAS, E. F., *La presencia del Derecho común*... cit., págs. 53-54. Carlos Page hace un análisis de la denominada Biblioteca Mayor, en la que resalta, dentro de los libros referentes al ámbito jurídico, a Jerónimo Altamirano, José Manuel Domínguez Vicente, Francisco de Amaya, Juan Matienzo, Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla, las *Opera omnia* de Jacobo Cujas, en 10 tomos, impresa en París el año 1658, Alfonso de Olea, Arnoldus Vinnius, el jesuita hispano Pedro de Oñate (1567-1646), "que fue el segundo provincial del Parguay", y finalmente "del famoso jurisconsulto español, considerado el creador del derecho indiano, Juan de Solórzano y Pereira (1575-1654), quien pasó a las Indias en calidad de oidor de la Audiencia del Perú, se encuentra

V. LA INSTITUTA DE JUSTINIANO EN EL *COMENTARIO* DE PICHARDO DE VINUESA

Del *curriculum* académico del jurista segoviano se desprende que pudo iniciar sus lecturas públicas para acceder a puestos docentes en dos momentos diferentes: al concluir los grados de bachilleramiento, para prepararse convenientemente a la obtención del grado de licenciado, que inicia en Cánones en 1589, o bien con posterioridad a esta data, una vez se orienta a la obtención de cátedras universitarias en el ámbito de las *Leges*, aunque ignoramos si en algún momento tuvo aspiraciones en la Facultad de los canonistas, ya que todas sus presentaciones contrastadas, como vimos anteriormente, se refieren a enseñanzas de Leyes, en la que no tuvo grados mayores, licenciado y doctor, hasta enero-febrero de 1591, respectivamente.

a) Preparación del comentario en la actividad docente salmantina

Está bien documentado el acceso de Pichardo a la regencia de una de las dos cátedras de Instituta en el Estudio salmantino durante el curso académico 1593-1594, si bien la incorporación institucional a la docencia se produjo casi al finalizar dicho año escolar.

Los cuatro cursos de explicaciones de la Instituta significó que debiera impartir las siguientes materias, conforme a los Estatutos de Diego de Covarrubias, de 1561, que estaban vigentes en el momento de ganar su primera oposición a la cuatrienal de regencia:

Emblemata centum regia politica, publicada en Madrid en 1655, es decir, varios años después de

"El un cathedratico de Ynstituta.

Leera desde sant Lucas a Navidad, desde el titulo, de testamentis²⁴³, hasta llegar al titulo de hoeredibus instituendis²⁴⁴.

En Henero y Hebrero, proseguira los titulos siguientes continuados, hasta el titulo, quibus modis testamenta infirmentur²⁴⁵.

En Marzo y Abril, proseguira aquel titulo, hasta llegar al paragrafo posthumus autem alienus²⁴⁶.

En Mayo y junio

En Iulio y Agosto, hasta vacaciones, acabara todo el libro segundo²⁴⁷.

El otro cathedratico de Ynstituta.

Leera desde sant Lucas a Navidad, desde el principio de obligationibus²⁴⁸, hasta llegar al titulo de divisione stipulationis²⁴⁹.

En Henero y Hebrero proseguira los titulos siguientes, hasta llegar al paragrafo versa vice de inutilibus²⁵⁰.

su célebre *Política Indiana*". Cf. PAGE, C. A., *La librería jesuítica*... cit., págs. 27-28.

²⁴³ Inst. Iust. 2, 10.

²⁴⁴ Inst. Iust. 2, 14.

²⁴⁵ Inst. Iust. 2, 17.

²⁴⁶ Inst. Iust. 2, 20, 28.

²⁴⁷ Inst. Iust. 2, 25: De codicillis.

²⁴⁸ Inst. Iust. 3, 13.

²⁴⁹ Inst. Iust. 3, 18.

En Marzo y Abril proseguira hasta llegar al paragrafo item proetium de emptione et venditione²⁵¹.

En Mayo y Iunio proseguira hasta llegar al recte de mandato²⁵².

En Iulio y Agosto hasta vacaciones continuara la lectura hasta acabar aquel libro y escogera el cathedratico mas antiguo de las lecturas assignadas"²⁵³.

En los estatutos de Zúñiga de 1594 se preveía las lecturas curso a curso de los aspirantes a bachilleres, y de este modo se asigna la materia a la cátedra de Instituta:

"Cathedra de Instituta.

El cathedratico de Instituta de la mañana: de San Lucas a Nabidad de testamentis²⁵⁴ y de militari testamento²⁵⁵. Enero y Hebrero: Quibus non est permissum facere testamentum²⁵⁶, y de Exheredatione liberorum²⁵⁷. Marzo y Abril, de Heredibus instituendis²⁵⁸, de vulgari y de pupillari²⁵⁹. Mayo y Iunio. Quibus modis

²⁵⁰ Inst. Iust. 3, 19, 21.

²⁵¹ Inst. Iust. 3, 23, 2.

²⁵² Inst. Iust. 3, 26, 9.

A continuación vienen las lecturas asignadas a los tres pretendientes a lectores extraordinarios de Instituta, ya que uno de ellos comenzaría la Instituta; otro iniciaría con el título de rerum divisione, y el tercero empezaría con el libro cuarto, fijándose como horas de lectura: de nueve a diez, de una a dos y de dos a tres, eligiendo los catedráticos las lecturas de los pretendientes. Vid. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. T. I... cit., págs. 236-237.

²⁵⁴ Inst. Iust. 2, 10. De testamentis ordinandis.

²⁵⁵ Inst. Iust. 2, 11.

²⁵⁶ Inst. Iust. 2, 12.

²⁵⁷ Inst. Iust. 2, 13.

²⁵⁸ Inst. Iust. 2, 14.

testamenta infirmantur²⁶⁰, y de inofficioso testamento²⁶¹, de heredum qualitate et differentia²⁶². Iulio y Agosto. De legatis²⁶³.

Otro cathedratico de Instituta

El cathedratico de Instituta de la tarde: De san Lucas a Nabidad de Obligationibus²⁶⁴, y quibus modis re contrahitur obligatio²⁶⁵. Enero y Hebrero, de Verborum obligationibus²⁶⁶, de duobus reis²⁶⁷, de stipulatione servorum²⁶⁸. Marzo y Abril: de Divisione stipulationis²⁶⁹, y de Inutilibus stipulationibus²⁷⁰. Mayo y Iunio: de Fideiussoribus²⁷¹, de literarum obligationibus²⁷², de Obligationibus ex consensu²⁷³, de emptione et venditione²⁷⁴, hasta el \$ Item pretium²⁷⁵. Iulio y Agosto, acabe el tit. Y el de locatione²⁷⁶, de societate²⁷⁷, de mandato²⁷⁸.

²⁵⁹ Inst. Iust. 2, 15: De vulgari substitutione. Inst. Iust. 2, 16: De pupillari substitutione.

²⁶⁰ Inst. Iust. 2, 17.

²⁶¹ Inst. Just. 2, 18.

²⁶² Inst. Iust. 2, 19.

²⁶³ Inst. Just. 2, 20.

²⁶⁴ Inst. Iust. 3, 13.

²⁶⁵ Inst. Iust. 3, 14.

²⁶⁶ Inst. Iust. 3, 15.

²⁶⁷ Inst. Iust. 3, 16: De duobus reis stipulandi et promittendi.

²⁶⁸ Inst. Iust. 3, 17.

²⁶⁹ Inst. Iust. 3, 18. De divisione stipulationum.

²⁷⁰ Inst. Iust. 3, 19.

²⁷¹ Inst. Iust. 3, 20.

²⁷² Inst. Iust. 3, 21: De litterarum obligatione.

²⁷³ Inst. Iust. 3, 22: De consensu obligatione.

²⁷⁴ Inst. Iust. 3, 23.

²⁷⁵ Inst. Iust. 3, 23, 2.

²⁷⁶ Inst. Iust. 3, 24.

Pretendientes

Instituta, todo lo que no esta asignado a las Cathedras de la ma \tilde{n} ana y de la tarde 279 .

El segundo año de Leyes

Catedra de Instituta. Los cathedraticos de Instituta han de leer las mismas asignaciones arriba declaradas, trocandose el de la mañana en la asignacion de la tarde, y e converso.

Pretendientes

En Instituta, todo lo que no esta asignado a los Cathedraticos²⁸⁰.

Tercero año de Leyes

Cathedra de Instituta

Leeran como el primer año²⁸¹

Quarto año de Leyes

Cathedra de Instituta

Recopilados nuevamente por su comision. En Salamanca. Impreso en casa de Diego Cusio. Año 1625, pág. 158.

²⁷⁷ Inst. Iust. 3, 25.

²⁷⁸ Inst. Iust. 3, 26.

²⁷⁹ Constitutiones apostolicas, y Estatutos de la muy insigne Universidad de Salamanca.

²⁸⁰ Eod. loc., pág. 162.

²⁸¹ Eod. loc., pág. 165. Los pretendientes no tienen asignada lectura alguna. Ibid., pág. 166.

Los Cathedraticos de Instituta como el segundo año.

Pretendientes han de leer

Instituta, todo lo no asignado a los Cathedraticos"²⁸².

Como puede verse, los catedráticos de Instituta no explicaban más que una parte reducida de los libros segundo y tercero de esa parte del *Corpus Iuris Civilis*²⁸³, mientras la obra de Justiniano está comentada íntegramente por el legista segoviano, fragmento a fragmento, desde el proemio, lo que demuestra que sólo una parte de su contenido, en lo que se refiere a los tres primeros libros, había sido expuesto en la hora de clase, aunque como bien argumenta el propio Pichardo de Vinuesa, estuvo dedicado a la enseñanza en clase de mañana y tarde.

Si nos fijamos en el control de la docencia que realizaron entre 1594 y 1598, el docente de Institutiones venía desarrollando el programa estatutario con regularidad, sin advertir nada en contrario, salvo la lentitud en el desarrollo de la materia en una de las visitas.

Esto nos permite concluir, en orden a su elaboración, que el comentario *In tres* priores libros Imperatoris Iustiniani Institutionum es una obra que se motiva en la actividad docente, pero se concibe con una finalidad que trasciende al mero

2

²⁸² Eod. loc., pág. 169.

Esta asignación de lecturas permite concluir: que había dos catedráticos de regencia y tres sustitutos. Los primeros impartían clase, uno en horario matutino y otro en horario vespertino; mientras el primero explicaba la materia de testamentos, en sus cláusula principal del heredero, y lo relativo a legados, el segundo expondría en su hora diaria lo relativo a fuentes de obligciones: estipulaciones, compraventa, arrendamiento, mandato y sociedad, es decir, aquellas figuras contractuales de mayor uso en la sociedad. El resto de la materia queda para las lecciones de extraordinario y para los meses de los sutitutos, o simplemente no se impartían.

utilitarismo de la clase impartida, ya que es más amplia en su contenido y de mucha mayor extensión a la que permitía el desarrollo del curso ordinario, además de aparecer en letra impresa en Salamanca dos años después de abandonar la regencia de la Instituta, cuando Pichardo ya había desempeñado la cátedra de Código y estaba en el ejercicio de la de Digesto Viejo.

b) Las dos primeras ediciones del Comentario a los tres primeros libros

No existe duda alguna de la primera edición de la obra en 1600, como se puede verificar en el ejemplar conservado en la biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela, cuyo *explicit*, al concluir el *index rerum*, dice claramente: *Salmanticae*. *Excudebat Andreas Renaut et Joannes Ferdinandus*, 1600²⁸⁴.

Todos los investigadores, siguiendo a Colmenares, reconocen que la primera impresión se agotó en un brevísimo plazo, aunque no con la anualidad referida por el investigador segoviano, ya que en 1603 se produjo una escritura de concierto entre el jurista y unos mercaderes de libros salmantinos, por el cual se comprometieron Miguel Velasco y esposa a la adquisición de seiscientos libros de la edición de la Instituta, que se había impreso en 1600, tasando cada volumen singular a veinte reales, pero el conjunto de ejemplares se valora en ocho mil reales. Ambas partes muestran en las cláusulas contractuales una clara desconfianza mutua, tanto del legista hacia los adquirentes, porque se conviene la reserva de dominio a su favor hasta el abono del precio pactado, de la que se da por satisfecho expresamente en 1604, además de mantener en depósito los libros enajenados durante la pendencia del

<sup>Biblioteca Xeral de la USC. Biblioteca Universitaria. Sign. L 1.639. La descripción contiene: "1
h., 16 p., 1 h., cols. 2.176", ya que el texto está estructurado a doble columna.</sup>

pago, pero también los mercaderes de libros prohiben al autor el uso del privilegio decenal de impresión²⁸⁵.

Esto no fue óbice para que se retrasara la segunda edición, que era financiada por el propio autor, y no tenía más presión que la de los estudiantes, así como los elogios otorgados por otros juristas relevantes del momento, aunque no eran unánimes.

En 1608, por la reiterada e insistente petición de sus oyentes, así como de otros amigos, discípulos y profesores²⁸⁶, que en unos casos acudían a sus clases, y en otros no habían podido adquirir un ejemplar de la primera edición, porque se había agotado en un corto período de tiempo. Pichardo de Vinuesa decidió concertar una nueva edición, a partir del modelo precedente, al cumplirse un lustro del anterior contrato con Miguel Velasco y esposa²⁸⁷.

El concierto se eleva a escritura notarial el 9 de mayo de 1608²⁸⁸, y lo suscriben, de una parte el catedrático de Vísperas de Leyes, que había ganado la plaza en 1602, y los impresores salmantinos Artus Taberniel y la viuda Antonia Ramírez,

²⁸⁵ Vid. APÉNDICE I.

²⁸⁶ En este ámbito es muy significativo el prefacio elogiosísimo del joven colega del Estudio Juan de Solórzano Pereira, coopositor a cátedras.

S. de Dios ha rastreado las huellas relativas a la relación del docente segoviano con sus discípulos, a través de los textos impresos que salieron de la pluma del legista, valorando la influencia que pudieran tener en la publicación de sus obras, especialmente en los Comentarios. Cf. DE DIOS, S., El doctor Antonio Pichardo Vinuesa... cit., págs. 32-34.

²⁸⁸ Este mismo notario salmantino y año citado tuvo lugar la protocolización de otros conciertos relacionados con la edición de obras o la entrega de originales por parte de un autor o suministro de material para la impresión. Vid. Apéndices III-V. Cf. AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.886. Escribano: Francisco de Gante. Años 1603-1604, fols. 142r-145v: "Escriptura de la inpresion del padre maestro frai Antonio Perez de la orden de San Bicente. A 29 de julio de 1603. Con Artus Taberniel, "inpresor e conponedor de letras", vecinos de Salamanca. Al imprimir se tierarían mil cien libros, y comenzaría con una prensa, aunque más tarde se trabajaría con dos.

ambos mercaderes e impresores de libros, interviniendo como fedatario público Francisco de Gante, escribano de número de la ciudad del Tormes²⁸⁹.

Las cláusulas del documento son precisas, porque queda patente que se conciertan los segundos en "imprimir el libro del Dr. Antonio Pichardo", intitulado "Commentarios sobre los tres primeros libros de la Instituta", añadiendo "que ya otra vez ha sido impresso con licencia del Consejo".

Se refiere a la edición de 1600, cuya licencia de impresión fue otorgada en Madrid, por el rey Felipe III, al que va dedicado el volumen en el frontispicio de la portada²⁹⁰, el 21 de diciembre de 1599²⁹¹, a favor del propio autor, doctor Antonio Pichardo Vinuesa, catedrático de Código en la Universidad de Salamanca, y por espacio de diez años, "facultad para que pudiessedes imprimir el dicho libro y Comentarios inserto el texto de Iustiniano", con término que se contaba desde el día de la fecha de su otorgamiento. La obra lleva como escritura central de la portada: "Antonius Pichardo Vinuesa I. C. Hispanus. Iustinianeique Codicis apud Salmanticenses antetecessor. Commentaria in tres priores Institutionum Imperatoris Iustiniani libros".

²⁸⁹ AHPSa. Sección protocolos. Escribano: Francisco de Gante. Sign. Leg. 3.888, fols. 303r-304v.

²⁹⁰ La composición de este volumen, con una portada muy ilustrada, fue motivo para unos exámetros del gramático y retórico extremeño, pero universitario salmantino, maestro Francisco Sánchez de las Brozas, más conocido por El Brocense. Vid. estos versos, en HUARTE ECHENIQUE, A., op. cit., pág. 10, en nota.

²⁹¹ Se otorgó igualmente la licencia por diez años para la impresión exclusiva en el vecino Reino de Portugal, bajo corona del rey Felipe III, fechándola en Madrid, el 6 de febrero de 1600, y se suscribe en portugués, manifiestando "nam possa imprimir, ne vender em todos meus Reynos e senhorios da Coroa de Portugal, ne trazer de fora delles o livro intitulado das Instituçoes do Emperador Iustiniano con huns Comentarios y leitura que trata sobre elles. Se nam aqueles livreiros e pessoas que pera isto tiveren liçença do dicto Douctor Antonio Pichardo". PICHARDO VINUESA, A., *Commentaria in tres priores*... cit., pág. 4.

La primera de las cláusulas contractuales se refiere al suministro del papel necesario para imprimir la obra, que queda a cargo del legista segoviano y entregará a los impresores "como vaya viniendo de Segovia o de otra parte de donde se adquiriere", quedando los depositarios obligados a recibirlo y responsables de guardarlo en sus propios domicilios, mientras lo utilizan en la tirada de los ejemplares, expidiendo carta de pago a los arrieros que se lo aportaren, en la medida en que fuere llegando la carga, para que mediante esta garantía de ejecución se le pagasen los portes del transporte.

Segunda: queda a voluntad del doctor Pichardo el número de ejemplares que deberían imprimirse, pero si optase por mil cien volúmenes, pagaría por cada resma de impresión a razón de diez y seis reales y medio, mientras que si prefiriere llegar a los mil quinientos, entonces le saldría cada resma a nueve reales.

Tercera: los impresores utilizarían del material disponible en sus imprentas la letra mejor que tuvieren y más nueva, y seguirían fielmente a la edición de 1600, cuyas columnas 73-74 se les entrega para que sirvan de referencia por lo que concernía al número de letras y renglones por columna, así como para la caja de cuadro. Este modelo sería válido para todo el conjunto de la obra, y en garantía de su observancia se protocoliza una hoja con ese contenido dentro de la escritura notarial que suscriben, firmada de sus nombres, así como del escribano interviniente, con otro ejemplar de la misma que pasa a manos del autor.

Cuarta: para agilizar la aparición del volumen, se encargan ambos impresores de trabajar con dos prensas cada uno de ellos, comenzando de inmediato Artus Taberniel con una prensa, pero en junio añadiría otra, de forma que en adelante estarían funcionando las dos simultáneamente, mientras la viuda Antonia Ramírez iniciaría su trabajo a mediados de junio, pero desde principios de julio tendría en funcionamiento las dos prensas, por lo cual en este último mes habría cuatro prensas

dedicadas a la impresión de los Comentarios de Pichardo y esta labor no se interrumpiría hasta concluir la obra, sin alterar la letra ni otra cosa alguna, incluyendo las tablas o índices finales, así como las hojas del principio, en las que iban las licencias, la censura, el prefacio del autor y la presentación de Solórzano Pereira.

Quinta: el doctor Pichardo pagaría cada sabado para la banca de cada prensa, dependiendo del número de ejemplares que encargara: si se tiraren mil, o mil cien volúmenes, entregaría cien reales, pero si decidiese elevar esa cifra de ejemplares hasta mil quinientos o más, entonces abonaría ocho ducados para cada prensa. Los impresores garantizan al autor que trabajan ininterrumpidamente en el libro y que los abonos semanales responden al trabajo ejecutado, por lo cual se obligan a entregarle cada sábado los pliegos que van imprimiendo.

Sexta: acabada y entregada dicha impresión, y hecha la cuenta con el doctor Pichardo de lo que hubieren recibido semanalmente para las bancas de las cuatro prensas, lo que resultare como deuda del autor sería satisfecho a ambos impresores, Artus Taberniel y Antonia Ramirez, dentro de seis messes de la entrega del libro y liquidación de ldicha cuenta, "en una o mas partidas como nos los dichos Artus Taberniel, e Antonia Ramirez lo fueremos pidiendo".

Séptima: Artus Taberniel y Antonia Ramírez convienen que "en las dichas nuestras prensas, ni en nuestras cassas, ni por nosotros, ni por interpuestas personas no se imprimiran mas de los dichos mill, o mill y quinientos libros que esta concertado, o los que el dicho doctor Pichardo ordenare so pena que si lo contrario se hiçiere, o pareçiere en qualquiera manera constare, o se probare queremos dende luego quedar y quedamos obligados a las penas contenidas en los privilegios concedidos por su magestad a favor del dicho doctor Antonio Pichardo en las quales queremos incurrir sin otra sentençia, ni declaraçion alguna, y para este effecto que el dicho doctor Pichardo firme todos los principios o fines de los dichos libros que de su

orden imprimieremos y que sea obligado a los firmar, o mostrar firmados de su mano a nos los susodichos, o qualquier de nos, y que por el libro de esta impression que se allare que no este asi firmado caiamos y incurramos en las dichas penas sin excepçion alguna. Y para maior puntualidad y cumplimiento desta condiçion nos obligamos que entregaremos los libros que se dan a la capilla de la cofradia de los impresores y correctores para que el dicho doctor Pichardo los firme y si quisiere los tome por lo que sea raçon y de qualquier manera que sea no se puedan vender sin su firma".

Octava: los impressores quedan obligados a dar acabados y sin defecto alguno los mil, o mil quinientos libros. En garantía de este cláusula, los pliegos defectuosos quedarían en poder de los impresores, por tiempo y espacio de ocho messes, para que en ellos se colacionen y ajusten los dichos libros; pasado este tiempo, Artus Taberniel y Antonia Ramírez quedarían libres de las faltas que en los libros aparecieren, si entregaren al doctor Pichardo los pliegos que contuvieran dichos defectos.

Por parte del doctor Pichardo, que estaba presente al otorgamiento de la escritura notarial, se obligó a observar las cláusulas que le afectaban y manifestó que cumpliría el contenido de las mismas, tal cual se referían en el contrato.

Finalmente, antes de suscribir el concierto, se añadieron otras cláusulas relativas a la edición, que vinculaban a las partes:

En primer lugar, el Dr. Pichardo decidió que se imprimieran mil quinientos libros." y se ha de poner una mano mas en cada pliego de los dichos mill y quinientos libros para las faltas del papel y prueba como es costumbre, y si de la dicha mano se hiçieren algunos libros atento que conforme al uso y costunbre quedan en poder de los impressores para que los puedan vender sin pena, los ha de firmar el dicho doctor Pichardo, y si los quisiere tomar por lo que fuere raçon los ha de poder tomar.

En segundo lugar, para la cuenta del papel que estaba obligado a entregar el doctor Pichardo, se acuerda que sea el necesario, "o para dos resmas por çiento como se usa y es costumbre".

En tercer lugar, acerca del término inicial de la impresión, respecto de si trabajarían con una o con dos prensas cada uno de los obligados, convienen "que se ha de entender ocho dias mas o menos de los plaços contenidos en esta escritura"²⁹².

c) Planteamiento doctrinal como legista de Pichardo

Señalan los estudiosos del *Ius civile*, que en la Universidad de Salamanca hubo desde el siglo XVI tres corrientes doctrinales: los bartolistas, los humanistas y una posición intermedia. Los primeros fueron seguidores del *mos italicus* y se adhirieron al planteamiento institucional del Estudio salmantino, figurando como representante más conocido el Dr. Antonio Gómez, pero también encontramos otros legistas, como Palacios Rubios, Gregorio López o Rodrigo Suárez. Los segundos, en la óptica del *mos gallicus*, se abrieron paso en las Escuelas con dificultad, pero desde Nebrija y Antonio Agustín fue una corriente que alcanzó progresivamente mayor importancia, enunciándose como típico representante de la corriente al toledano Diego de Covarrubias, dentro de un grupo especialmente significativo, como Manuel da Costa, Arias Piñel, Azpilicueta alias Dr. Navarro²⁹³, etc. La vía intermedia fue seguida por un sector importante de estudiosos formados en las aulas de la Universidad de Salamanca, y conjugaron ambas corrientes, no despreciando las necesidades de la

²⁹² Vid. Apéndice II.

²⁹³ Una síntesis biográfica de los juristas más relevantes que enseñaron en Salamanca durante el siglo XVI, conformando los perfiles de este grupo de estudiosos, en el que hay que ubicar a Pichardo, vid. PEREÑA VICENTE, L., *La Universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español en el siglo XVI*, Salamanca 1954, págs. 54-65.

práctica, pero tampoco ignoran las doctrinas europeas más recientes y el interés por la depuración histórica de las fuentes romano-justinianeas²⁹⁴.

En cualquier caso, sea cual sea la corriente en la que se inserte el nombre de uno de los juristas salmantinos de este período²⁹⁵, hay ciertas notas que son genéricas y vienen compartidas por todos ellos, entre las cuales hay que destacar la continuidad con sus maestros y el respecto o aprecio de sus discípulos; la calidad de sus elaboraciones doctrinales, aunque muchas veces no se tradujera en textos impresos; la formación depurada en Lengua latina, lo que les permite construir obras en un latín digno de la mayor estimación, sin vulgarismos; reciben influencias de las corrientes opuestas, y adoptan dentro de su metodología una aptitud moderada, alejada de radicalismos; demuestran una elevada cultura bibliográfica, con autores hispanos y foráneos, antiguos y modernos.

En este colectivo de expertos en el *Ius Caesareum* no pueden faltar dos de las notas que diferenció a los universitarios de Salamanca respecto de otros europeos: la manifestación reiterada y fundada a favor de la ortodoxia católica, en línea con los teólogos-juristas, y la defensa de la Monarquía hispana, desde Carlos V al rey Felipe IV.

²⁹⁴ Vid. por todos, DE DIOS, S., *Tendencias doctrinales en la época de la jurisprudencia clásica salmantina*, en Salamanca. Revista de Estudios 47 (2002) 285-311; id., bajo el título *Corrientes jurisprudenciales, siglos XVI-XVII*, en Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. III.1: Saberes y confluencias, Salamanca 2006, págs. 81 y ss.

Antonio Pichardo de poder ver terminada la última impresión de sus notabilísimos estudios jurídicos romanistas, como una de las principales figuras españolas. Seguramente la inmediata a Antonio Agustín, sin sitio para otro nombre", con lo cual viene a declararlo claramente humanista. SANZ GILSANZ, A., *El doctor Pichardo de Vinuesa*, en Estudios segovianos 11 (1959) 19.

Existe discrepancia entre los historiadores del Derecho modernos acerca de la adscripción del Dr. Pichardo a una de las tres corrientes citadas, predominando la que sostiene una via media entre el *mos gallicus* y el *mos italicus*²⁹⁶. La explicación es

 296 El prof. De Dios lo adscribe al humanismo, aunque su percepción es de menor entidad que otros predecesores de la Escuela y discípulos de mayor rango, si bien no duda en afirmar: "está muy cercano a la jurisprudencia culta o elegante del mos gallicus y del humanismo jurídico, su mismo deseo de dar razón de cuanto hace es uno de sus rasgos, pero no dejamos de encontrar en él concomitancias con corrientes más tradicionales, como para poder calificar su postura de ecléctica, al menos en algunos aspectos". DE DIOS, S., El doctor Antonio Pichardo Vinuesa... cit., págs. 35 y 87. Alonso Romero, por su parte, asume este último planteamiento, por entender que mos italicus y humanismo jurídico coexisten en la producción científica de Pichardo: "del humanismo se toma la mayor preocupación y preparación filológica, manifestada en su mejor latín, las citas en griego, el interés por utilizar la versión original de los textos del Corpus (muy a la vista siempre el manuscrito florentino de las Pandectas y las aportaciones de Haloandro), y la atención al significado y etimología de las palabras. De esta corriente es también el interés por la historia de Roma y pueblos de la Antigüedad en general y el sentido histórico de sus explicaciones, la llamada de atención acerca de las circunstancias que se vivían en el momento de aparición del texto comentado y las vicisitudes posteriores del mismo, así como las precisiones a propósito de su verdadero autor. Humanista es asimismo su erudición, signo de una adecuada preparación en "buenas letras" que demuestran con el continuo recurso a filósofos, historiadores y poetas de la antigüedad grecolatina. Y la claridad expositiva, expresada no sólo en la mejor redacción que se percibe en sus escritos, sino sobre todo en el acercamiento a las materias con orden y método, partiendo habitualmente de la definición y sentido jurídico de la institución a explicar, descendiendo luego a su historia y mostrando clasificaciones y variantes. La tendencia a la abstracción y el interés por manifestar claramente la opinión propia tras la cita de las ajenas. La impronta del mos italicus es bien palpable, porque pese a la tendencia a la abstracción, no se pierde del todo el método escolástico y el esquema de la argumentación dialéctica basado en la disputa, la defensa de una determinada interpretación con las razones a favor y en contra, planteando y resolviendo las posibles objeciones a las primeras y las demostraciones que servían para refutar las segundas. No se pierde el enfoque práctico de los estudios, la preocupación por su proyección hacia la vida real y su utilidad profesional. Con él se mantiene la presencia del

derecho patrio", para concluir: "Pichardo Vinuesa, significativo representante del encuentro entre

bien sencilla: si nos fijamos en las citas a la glosa y comentaristas, habría que pensar en un bartolista, seguidor del *mos italicus*, como lo corroboraría la redacción al final de su etapa salmantina de las *Manuductiones*, donde aborda el desarrollo práctico del proceso hispano. Por el contrario, examinando el contenido de su obra, observamos que utiliza un latín depurado; que se interesa por las fuentes y su prístina redacción, tal como aparece con las ediciones más modernas de la Compilación de Justiniano; ocupan un lugar destacado los autores más destacados del humanismo europeo, y mantuvo una relación personal con Menochio; sus discípulos se encuadran en esta corriente, como son Solórzano Pereira, Ramos del Manzano y Fernández de Retes²⁹⁷.

Finalmente, si observamos que combina los dos tipos de caracteres, utilizando fuentes romanas pero también regias; legistas de la denominada jurisprudencia elegante, junto a los corifeos de las dos corrientes bajomedievales, glosadores y comentaristas; busca la mejor comprensión teórica de un texto jurídico, pero también en ocasiones trata de dar respuesta a los problemas de la vida diaria de aquella sociedad; conjuga el estilo breve, ordenado y elegante de la expresión latina, con algunas aportaciones en lengua romance y vinculadas a la orientación profesional de sus lectores. Todos estas características nos llevarían a concluir que fue un legista de la vía media, que asumía la tradición salmantina y la herencia doctrinal de los siglos

las dos corrientes doctrinales". ALONSO ROMERO, M. P. *Ius commune y Derecho patrio*... cit., págs. 75-77.

Sobre estos juristas y su adscripción al humanismo jurídico, vid., PESET, M-MARZAL, P., *Humanismo jurídico tardío en Salamanca*, en Studia Historica: Historia moderna 14 (1996) 63-83. De la correspondencia mantenida por Pichardo con el italiano Jacobo Menochio podemos observar el juicio que merecía a este italiano del siglo XVI. En su criterio personal, destaca del segoviano el correctísimo orden de las cuestiones, la aguda explicación de éstas, las razones, los argumentos y la cita de multitud de obras pertenecientes a doctísimos autores, efectuada en un estilo depurado y elegante, mostrando que desde su punto de vista Pichardo era un ecléctico, al reunir características del mos italicus y del humanismo jurídico.

precedentes, pero la hizo compatible con las nuevas orientaciones de la Escuela culta, de la que se declara buen seguidor, sin menospreciar la utilidad práctica de sus elaboraciones científicas como romanista, a la vez que intérprete del Derecho patrio²⁹⁸.

Salustiano de Dios examinó recientemente la impronta del legista, a través de sus textos impresos, y enuncia una serie de notas distintivas de sus obras²⁹⁹. En su confluencia con la corriente del humanismo jurídico, destaca:

- 1. Brevedad, ya que la generalidad de las obras son poco voluminosas, especialmente las cuatro lecciones, sus tres disputas y las *manuductiones*, así como resultan sumarias sus interpretaciones y apreciaciones sobre los asuntos que plantea.
- 2. El orden, la disposición, el método. El orden, la armonía, el método de decir y de exponer, pero también el de argumentar, tal cual observa Pichardo en las Instituciones de Justiniano, y resaltan tanto Solórzano Pereira como Menochio. Este planteamiento se constata en las rúbricas, con las expresiones tales como *ordo*, *dispositio*, *ratio*, *methodo o protheoria*, además de adentrarse en los supuestos lógicos que sirven de soporte a dicho método. En su criterio, todo debe estar bien expuesto, justificado y razonado. Todos sus estudios están plenos de definiciones y divisiones, valorando especialmente el primero de ambos términos, ya que su necesidad viene de ser premisa indispensable para enterder de qué se diserta y de qué se disputa, además de corresponderse con lo definido.
- 3. El razonamiento intelectual tiene como objetivo aclarar las dificultades de los textos romanos, que habían oscurecido los juristas medievales con sus interpretaciones, aunque la sencillez y claridad expositiva no se contraponen a

²⁹⁸ Vid. DE DIOS, S., op. cit., pág. 298.

²⁹⁹ DE DIOS, S., *El doctor Antonio Pichardo Vinuesa...* cit., págs. 40-54.

elegancia y belleza de estilo, o a la sutileza de ingenio, al estilo de la corriente doctrinal propugnada por los humanistas de la la Escuela de Bourges.

- 4. La erudición, que va acompañada de originalidad y libertad de criterio, alejándose en muchas ocasiones de la *communis opinio*, aunque esa independencia doctrinal se manifiesta con algunas limitaciones, a partir del principio básico del respeto a la verdad, poniendo como testimonio sus palabras al comentar uno de los aforismos del *Ius Commune*, a tenor de los cuales: es honesto, digno y de buena educación seguir las sentencias de los preceptores y maestros³⁰⁰.
- 5. Sus preocupaciones filológicas e históricas, tal cual propugnaban los humanistas, a partir de los significados de las palabras, y prosigue con la fijación del texto original, depurado de las interpolaciones o de los errores materiales en la transmisión del original justinianeo, sin olvidar que centra sus referencias en la jurisprudencia clásica, con verificación de las escuelas y su posterior reflejo en los textos transmitidos.
- 6. Si en el método de los comentaristas hay un enfoque bien definido a favor del inductivo y casuístico, con orientación decidida a las necesidades de la vida diaria, especialmente del foro, Pichardo, al contrario, se muestra como hombre teórico, que busca la perfección a la hora de interpretar y exponer las fuentes romanas, dada su condición de docente en la Facultad de Leyes. En este discurso, la lógica ocupa un lugar esencial, así como la dialéctica, a través de los argumentos *a contrario*. El legista de Segovia parte de lo general y llega a lo particular o singular, de lo más claro a lo más oscuro, de lo más fácil a lo más difícil.

No obstante, fue consciente de la necesaria atención a la utilidad de sus trabajos para la actividad jurisdiccional, aunque esto será ocasional, como al incluir

³⁰⁰ El breve aforismo académico: "In schola sententia magistri".

en sus reimpresiones las sentencias de la Real chancillería vallisoletana, al reelaborar alguna de sus obras, y mirando más a la utilidad de sus lectores que a la dignidad personal y de la empresa acometida de escasa elevación científica, como se observa en las *Manuductiones*.

Si las anteriores características identifican a Pichardo como jurista dentro de la corriente del humanismo jurídico, también es posible verificar otras notas que le asimilan con los defensores del *mos italicus*³⁰¹:

- 1. El método utilizado por los juristas de esta corriente doctrinal estaba basado en *leges, rationes et auctoritates*, y lo vemos plasmado también en Pichardo, ya que las leyes encabezan sus estudios, y a su interpretación dedica el principal esfuerzo intelectual; los argumentos y razones son considerados imprescindibles para llegar a la sentencia que juzga verdadera; finalmente, las citas de autoridad fundamentan la solvencia del criterio que se defiende en aquella materia.
- 2. Al encontrarse inmerso en la corriente del *mos italicus tardío* no extraña que dedique buena parte de su estudio a las leyes regias, aunque el primer objeto de análisis serán las leyes romano-justinianeas, pero no en la perspectiva constante de búsqueda de interpolaciones, al modo humanista, sino en una actitud más bien acrítica, tratando de disculpar a Triboniano y a Justiniano de las imputaciones realizadas por los humanistas, acerca de sus contradicciones, duplicaciones y

Resulta evidente observar que muchos de los géneros literarios característicos de los juristas bajomedievales no se compaginan con los que utiliza el legista segoviano, ya que no hay glosas, summas, cuestiones, disensiones, distinciones, brocardos, *consilia*, alegaciones, *notabilia*, etc., aunque otros vinculados con la actividad docente se mantienen en este período y son utilizados por el catedrático salmantino, como son las lecturas o las repeticiones, por ejemplo. Vid. GARCÍA Y GARCÍA, A., *Transmisión de los saberes jurídicos en la Baja Edad Media*, en Educación y Transmisión de conocimientos en la Historia, Ed. Univ. de Salamanca, separata, págs. 25-41.

omisiones. En su criterio, no fueron los compiladores de Justiniano quienes incurrieron en esos defectos señalados, sino las dos escuelas clásicas con sus controversias, negando que pueda atribuirse al Emperador de Bizancio la cualidad de mentiroso, o que lo haya sido el componedor de las Pandectas Triboniano, a partir de la reunión y ordenación de los escritos de los jurisprudentes clásicos.

- 3. La actitud conciliadora de Pichardo se observa en la referencia conjunta a leyes romanas y regias, civiles y canónicas, mezclando la elaboración teórica con la útil práctica, siguiendo una literatura hispana de su tiempo en la que se mezclaban el derecho civil romano, el derecho canónico y el regio hispano, del que muestra un especial interés a lo largo de su producción literaria.
- 4. En el sistema de primacía de fuentes normativas y dentro de la discusión doctrinal de su tiempo, Pichardo defiende el sistema castellano que afirma la prioridad para la norma regia, seguida de la canónica y, finalmente, de la romana del *Ius Caesareum*, coincidiendo en este planteamiento con el placentino y doctoral civitatense, Juan Gutiérrez Vázquez.
- 5. En el elenco de autores o *auctoritates*, característica del *mos italicus* tardío, observamos todo tipo de juristas y escritos, de la antigüedad grecolatina o modernos, del ámbito literario en general o del mundo jurídico en sentido estricto, españoles y foráneos, lo que confirma su extraordinaria erudición, sin mostrar preferencia por ninguna de las dos corrientes doctrinales, comentaristas y cultos, aunque es indudable su preferencia por los humanistas, cuyos nombres aparecen diseminados en sus obras, tales como Alciato, Zasio, Charles du Moulin, Connanus, Budeo, Hottmann, Cujacio, Antonio Fabro, etc.

Tomando como paradigma las cols. 73 y 74 del comentario al libro I de las Institutiones, correspondiente a Inst. Iust. 1, 3, 2 y ss. hasta el parágrafo 5, *De iure*

personarum, que fue entregado a los impresores de 1608 como modelo para su inminente edición, anotamos el siguiente sumario:

- I. Comienza con la definición de servidumbre personal.
- II. Examina el alcance de la terminología utilizada, según la cual la esclavitud fue introducida contra naturam.
 - III. Sigue el argumento de la causa de su aparición.
 - IV. Origen de la esclavitud.
 - V. La esclavitud sobrevenida, está fundada en el *Ius civile* o en el *Ius Gentium*.

El contenido manifiesta una erudición excepcional, con citas inicialmente de fuentes romanas del *Corpus Iuris Civilis*, pero "*explicant*" estos textos, circunscribiéndonos al punto primero, las aportaciones de Cicerón, Quintiliano, Aristóteles, Séneca, Halicarnaso, Macrobio, Connano, Antonio Agustín, Bártolo, Corrasio, Diego de Simancas, Forcatius y Diego de Covarrubias.

A continuación, con el argumento, *sed obstat*, concluye el punto segundo "igitur, non constitutione iuris gentium", siguiendo el método escolástico de la argumentación, como paso para resolver las dificultades, en cuyos fundamentos utiliza obras de San Agustín, Santo Tomás y Covarrubias, junto a diversos fragmentos del Digesto, finalizando con una diferencia importante: mientras que en la esclavitud no hay minus servus o magis servus, "quia in specie servitus scindi non potest", por el contrario "in liberis multiplex est differentia", como demuestra al tratar posteriormente "de ingenuis", en el título IV del mismo libro de las Instituciones.

Comparando esta primera redacción de 1600, reproducida literalmente en 1608, con la última que salió de la imprenta en vida del autor, *Commentariorum in quatuor Institutionum Iustinianearum libros tomus primus et secundus*. Vallisoleti : Apud Hieronymum Morillo, 1630, observamos algunas diferencias:

En primer lugar, ha prescindido de la numeración por columnas, y pasa a la paginación, correspondiendo las citadas cols. 73-74 con las páginas 33-34, aunque no en su integridad³⁰².

En segundo lugar, el sumario se reproduce en su literalidad, tanto por epígrafes como en los apartados, así como el contenido del discurso que se aporta no contiene variación alguna, y es el mismo en todos ellos, pudiendo observar como única novedad que al final del cuarto y último párrafo, correspondiente al número seis, añade «ut sequente titulo Iustinianus ait ».

Ello nos muestra cómo la primera propuesta de texto para la imprenta, efectuada en 1600, salió después de una rigurosa y prolongada reflexión intelectual a nivel personal, así como estaba ya contrastada con su prolongada experiencia, obtenida en la clase impartida durante un lusto de modo continuado, lo que motivaría al autor para confirmarse en la bondad de su formulación, a pesar de la ulterior reedición de la obra.

Únicamente introduce una reforma sustantiva al comenzar el título siguiente, De ingenuis, con la reproducción literal e íntegra del fragmento justinianeo, siguiendo

³⁰² No hay una correspondencia íntegra a nivel formal entre la división por columnas y la paginación.

el modelo humanista y de la corriente romanista europea del siglo XVI³⁰³, lo que vemos de modo uniforme a lo largo de la obra.

d) Método del Comentario a las Instituciones

Señala Pichardo de Vinuesa que de todos los libros del Derecho civil romano, el de la Instituta es el que con más cuidado y utilidad resume todo el Derecho³⁰⁴, porque aunque es un breve compendio, sin embargo abarca todo lo que vino a dispersar Triboniano a lo largo de los cincuenta libros del Digesto y los nueve del Código, y lo realiza con tanta facilidad, con tanto orden y con tanto arte, que difícilmente alguien puede o pudiera ejecutarlo³⁰⁵.

³⁰³ Cf. Eod. op., pág. 34. Lo mismo aparece en el título V, a propósito de los libertos: ibid., pág. 35.

Su valor: "Sciebam enim nitidissimum libellum interprete nihil indigere. Et si quid tamen nostrae operae praeter correctionem paululum accessit, id sane invito extorsit superiorum commentariorum inscitia, quos nonnunquam verarum rerum observantia meliore non potuimus non adnotare tacite, et tam certe molliter, quam abuti palam nostra lenitudine sibi deinde praesumpsit multorum audacia, amplioribus quam priores fecerant, commentariis et veluti errorum omnium maculis, pulcherrimul libellum deformantium, ore quandoque etiam effuso in veterum iurisconsultorum doctrinam singularem ac prope divinam... Facilitas vero in Institutionibus quam praedico, ut non potest esse magna, conditis ordine et arte tanta, quantam vix ullus hodie nobis conficere potest aut poterit unquam, definitionum et divisionum vel partitionum elegantissimarum plena omnia, juris veteris a jure novo separatio perspicua, veteris sermone purissimo veterum, novi sermone Triboniani recenti: et in his singularia innumera, quae vix in aliis invenias nostris alienisve auctoribus...". CUIACIUS, J., Opera omnia, t. III. Observationum lib. XXVIII, jam a C. A. Fabroto dispositarum, Neapoli, ex typographia Moriana, 1758, col. 326.

³⁰⁵ PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., pág. 12. El holandés Arnoldo Vinnio, en su dedicatoria del comentario a las Institutiones de Justiniano, recuerda el juicio que merecía esta parte del Corpus Iuris Civilis al humanista Jacques Cuujas, al que reconocía como

En este mismo enfoque positivo de las Instituciones afirma: "Etenim praeter dictionis puritatem, verborum proprietatem, et totius non affectatam, sed naturalem quandam venustatem, munditijs simplicem, quasi latinitatis pudicitiam, concinnitas ordinis et methodi certa ratio, atque aptissima posteriorum cum prioribus connexio nitidius et splendidius eminet, definitionum et divisionum elegantissimarum plena

"clarissimus superioris aevi jurisconsultus": "in Observationibus suis de libris Juris nostri disserens, illos Institutionum tam planos et faciles sibi videri pronunciat, ut vix ullo interprete, aut utique nulla longiore interpretatione indigeaant", en contra de cuyo criterio afirma: "nulla potest esse juris Iustinianici pars, quae interpretem magis desideret, quam ea, in qua omnia prope nude tradita sunt, et delibata dumtaxat, non exposita". VINNII, A., In quatuor libros Institutionum imperialium commentarius academicus et forensis. Jo. Gottl. Heineccius rec. et praef. notulasque adjecit, t. I, Venetiis, ex typographia balleoniana, 1747, dedicatio, pág. s. n.r. Los elogios del trabajo realizado por el humanista de Holanda vienen realizados por Heinecio, en el praefatio, aplicándole muchos de los atributos que Solórzano Pereira refería de Pichardo de Vinuesa, y que son muy apropiados para describir la obra del segoviano: "ordo porro, quo utitur, ipse rei quam maxime convenit. Textum explicat accurate, scrupulos, quos injici lectori posse praevidet, cum cura eximit: ipsam doctrinam, quae quovis loco proponitur, egregie illustrat, nec dissimulat, quae vel novis Justiniani constitutionibus vel desuetudine et moribus patriis mutata aliter in foro observantur. Nullos hic videbis excessus, ad rem nihil pertinentes, nullas quaestiones otiosas et intempestivas deprehendes... Nam ubique jus Romanum a moribus patriis accurate sejungit, et nihil facit reliqui, ut utriusque principia a lectore suo intelligantur. Denique et oratione utitur, non quidem calamistris intorta, sed pura tamen, et satis plerumque Latina, ut saltim non adfectasse videatur illam barbariem, qua plerosque jurisconsultos comentarios suos inquinasse diximus". Eod. loc., praefatio lectori, fol. s. n. r. En la misma línea, pero señalando la incorporación de las leyes patrias respecto de las romanas, que eran las únicas citadas por Vinnio, se pronuncia el valentino Juan Sala, al publicar la edición del comentario de la Instituta del holandés para utilidad de los alumnos hispanos, a quienes se recomienda esta edición dentro del nuevo plan de estudios aprobado en la reforma de Carlos III para la Universidad española, bajo el impulso de Campomanes: Cf. Vinnius castigatus, ad usum tironum hispanorum accommodatus: in quorum gratiam Hispanae leges opportunioribus locis traduntur, dos tomos... opera Joannis Sala presbyteri, earundem Institutionum in Academia Valentina interpres, Valentiae edetanorum, ex praelo J. et Th. de Orga, 1779.

omnia, iuris veteris a novi separatio perspicui, veteris sermone purissimo veterum, novi sermone doctissimorum recenti".

Como recordaba S. de Dios, "brevedad, sencillez, orden, armonía, lógica, método, elegancia, pureza y propiedad del lenguaje, así como sentido histórico", son las cualidades que un jurista, de tendencias humanistas como Pichardo, resalta en las Instituciones de Justiniano. Además de todas estas características, la nota más significativa se refiere a la lógica y dialéctica, acordes con el método que preconizaron los sabios y filósofos de la antigüedad"³⁰⁶, desde Sócrates hasta Cicerón, refiriendo un testimonio a propósito de Craso: "ut primum ius omne in genera digereret, deinde eorum generum quasi quaedam membra dispertiret, tum propriam cuiusque vim definitione declararet, perfectam nos artem iuris habituros".

Las palabras de Solórzano Pereira³⁰⁷ vienen a confirmar un elogio sin tacha alguna, ya que inicialmente pone de relieve que entre los juristas que le precedieron y comentaron las Instituciones, algunos no profundizaron en su examen y presentaron una exposición muy breve, de modo que no clarificaron su contenido, mientras que otros se excedieron en las divagaciones, sin respetar un orden prefijado y bien contrastado, por lo que resultaron oscuros en sus comentarios³⁰⁸. Pichardo en cambio:

20

³⁰⁶ DE DIOS, S., El doctor Antonio Pichardo Vinuesa... cit., pág. 37.

³⁰⁷ Una exposición en castellano de los principales incisos del elogio a Pichardo, vid. por todos en HIDALGO NARROS, M., op. cit., págs. 379-381.

[&]quot;Quisquis in hoc studio, aut stadio post antiquos sudare: et quisquis post tot, qui in Institutionum libros scripserint decursum tramitem relegere audeat... non tamen adeo undequaque perfecta, et absoluta censeri, ut nullum posterioribus spilegium relictum et ut omnis super eodem argumento scribendi occasio, caeteris praeerepta videatur. Quidam enim ex illis... et breves esse laborant obscuri; alii dum latius divagantur, et dum inutilibus disputationibus, vanisque indagationibus, multas paginas complent, prolixi; alii vero dum promiscue omnia: et absque certo aliquo, et dilucido ordine tractant, ita confusi et tenebricosi sunt, ut eorum opera Sibyllae folijs obscuriora... non rudem et infirmum animum studiosi, sed natatorem Delium, et

"nullum aliud opus, ab aureo illo Iurisconsultorum saeculo, proferre possimus, quod ita omnes iustae eruditionis impleverit numeros, et quod adeo certa et artificiosa dicendi methodo, non hanc tractationem vel illam, sed universam fere iuris civilis praediam ornaverit, et in perpetuam quandam consonantiam redegerit" ³⁰⁹.

En la que pudiéramos denominar "hoja de servicios" del jurista segoviano, al concluir los grados y cátedras obtenidas en concurso, se incorpora el informe redactado por el Dr. Juan de Hoz, chantre de la catedral de Murcia, a petición del Consejo Real, a propósito del "segundo tomo de las obras del señor don Antonio Pichardo Vinuesa", y su censura queda en estos términos:

"He visto el libro... sobre el quarto libro de las Instituciones de Justiniano, y Introducciones para la Practica: en el qual ha puesto el autor suma diligencia y inmenso trabajo, con gran doctrina y erudicion, juntando lo dulce con lo util, y dando una vuelta a casi todo el Derecho Civil y Regio: En lo qual ninguno de los escritores destos Reynos le a aventajado. Es utilisimo libro para todos los profesores del Derecho, principiantes, medianos y provectos. No he visto en el cosa malsonante ni contra lo dispuesto por el Derecho... Fecha en Madrid a 1 de noviembre de 1618"³¹⁰.

Las principales notas que el citado jurista del Derecho indiano asigna al comentario a las Instituciones, tal cual las expone Salustiano de Dios³¹¹, son: "orden, brevedad, claridad, elegancia, pureza de lengua latina y certeza de método, aunque todavía olvida otros caracteres, así la capacidad del maestro para comparar el

evaporatam aurem exposcant". PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., pág. 9.

³⁰⁹ PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., pág. 8.

³¹⁰ BN de Madrid. Sección de manuscritos. Sign. 9.372 (10), fol. 79v.

³¹¹ DE DIOS, S., *El doctor Antonio Pichardo Vinuesa*... cit., págs. 38-39.

Derecho romano con el regio, o su sentido docente, de utilidad científica, como era el poner los difíciles monumentos legales al alcance de los alumnos".

Las palabras de Solórzano resuenan espléndidamente en su tenor literal:

"Noster Pichardo... ita brevitati, citra obscuritatem studet: ita ea tantum, quae adversum (ut aiunt) facere videntur, apponit: ita Quiritum iura nostratibus legibus comparat: et denique ita docte, ita terse, ea fere solum quae ab aliis praetermissa sunt, congerit, vetustis novitatem, obseletis nitorem, obscuris lumen fastiditis gratiam, dubijs fidem adstruit, et secreta utriusque iuris primordia, puro eoque Latino sermone apetit, ut veritas nuda, aperta, candida, possit deinceps optimis quibusque patere, habereque subinde, novi iuris alumni (quibus haec praecipue musitantur) monumenta legalia, non tam facilia, quam prona et manifesta" 312.

En el proemio del comentario a los tres primeros libros de la Instituta, Pichardo deja bien patente que no desea imitar la actitud de los comentaristas, aportando todo cuanto han elaborado precedentemente los juristas, ya que ello ocuparía multitud de páginas.

En la estructura formal del comentario, el legista segoviano se atiene al orden que presenta la obra de Justiniano, y sus reflexiones se circunscriben sistemáticamente a las rúbricas del libro, título y fragmento, a partir de la letra de la norma romano-justinianea, acompañada de un sumario de cuestiones que se abordan, sin olvidar la importancia que ocupan en su esquema las definiciones y divisiones³¹³.

³¹² PICHARDO VINUESA, Commentaria in tres priores... cit., pág. 9.

Un ejemplo es el inicio del comentario al libro II de las Institutiones, cuyo título I lleva la rúbrica *De rerum divisione et adquirendo earum dominio*, en el que se alude al significado de la palabra res, con cita de Andreas Alciatus, Connanus, Arias Piñel, de Rebuffus y de Aristóteles, además de otros comentaristas, aunque en los parágrafos posteriores analiza los de ripa, litus, etc., abundando

Esta sistemática utilizada por destacados humanistas, como Cuyacio, fue sin embargo el motivo de muchos de los ataques que recibió la obra de Pichardo, al entender que resultaba farragosa y poco accesible al contenido de sus doctrinas.

Su preocupación por la sistemática, característica de la última corriente del humanismo jurídico representada por Donello, se aprecia al tratar dentro del comentario del lugar que corresponde a esta parte de la Compilación dentro del *Corpus Iuris Civilis*, así como la justificación del orden expositivo, que había sido cuestionado por algunos estudiosos como farragosa y poco útil al estudiante y lector, al perderse la perspectiva sistemática de las instituciones jurídicas analizadas.

Con la misma perspectiva, manifiesta el autor que utiliza el método lógico en su discurso: "facilior a generalibus ad particularia, a facilioribus ad dificiliora", comenzando por la definición de las cosas: "Quoniam omnis quae a ratione suscipitur de aliqua re debet a definitione proficisci, ut intelligatur quid sit, de quo disputetur".

Aunque la cátedra desempeñada se denominaba "Instituta", el jurista segoviano pone de manifiesto que su comentario se dirige a una obra de la Compilación justinianea, técnicamente conocida como Institutiones, y por ello, al tratar de la inscripción, en el inicio afirma: "Institutiones, non Instituta haec iuris elementa appellanda".

Como tiene una preferente perspectiva humanista, junto a la filología destaca su análisis histórico, tal como aparece en el comentario: *Institutiones, a quo fuerint composita, et quo tempore*, para añadir a continuación: *Iuris civilis romanorum progressus*, trazando en pocas líneas la evolución del ordenamiento hasta la obra

los argumentos "sed contra". PICHARDO VINUESA, A., *Commentaria in tres priores libros...* cit., cols. 217-222.

justinianea. En igual perspectiva realiza una disquisición histórica acerca de la cronología y la data inicial del cómputo de la era cristiana, o del inicio del Principado, con la denominación del título de imperatores a favor del supremo poder político en Roma³¹⁴.

Se trata de un comentario, concebido por Pichardo dentro de un esquema general de análisis de toda la Compilación, a partir de sus enseñanzas en la Academia³¹⁵, pero que ya salió incompleto en 1600 respecto de las Institutiones, a causa de la insistente y urgente petición de los alumnos, pero no verá la luz en su integridad hasta el año 1620³¹⁶. Esto no le impide afirmar que nadie, antes que él

³¹⁴ PICHARDO VINUESA, A., *Commentaria in tres priores...* cit., cols. 11-12.

³¹⁵ Baste recordar lo que dice de la composición del primer tomo del Comentario a las Instituciones: "Producuntur ergo nostra haec commentaria, totidem fere quibus vobis excipientibus dictata sunt verbis, ea maxime quae super libro primo et prioribus secundi titulis excudimus, sequentes quia ex Academiae instituto semel et iterum repetita praelectione fuimus interpretati, longiori stylo prosequimur". PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., pág. 14.

[&]quot;Quoniam vero, quia priorum trium librorum absolveram, et posterioris maxima ex parte confeceram, ut illa ad umbilicum usque perducere possem, unducias ipse petebam aliquodque ut temporis spatium mihi indulgeretis, quo possem integrum, perfectumque opus praestare, debitumque omne, pro ut fidei conducit, retribuere, quasi vos iterum vana promissi spe lactarem, diutius differre non sustinuistis, alias inertiae dicam mihi scripturi, quibus ut satisfacerem, cursu tarditatem corrigere coactus sum. Renunciastis etenim mihi non semel praesenti solutione contentos, reliquum libentissime cum exsolvere vellem, volo autem nunc, praestaboque si Deus dederit, quam citissime, recepturos". PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., págs. 13-14. La tardanza en imprimir una obra que tenía concluida con antelación viene explicada por Colmenares en estos términos: "Demasiadamente pundonoroso no queria inprimirlos recelando la malevolencia de algunos que imitadores del modo, sin hazer ellos cosa alguna, lo calumnian todo. Y murmuravan: Que no solo era trabajo valdío, sino desvanecimiento culpables, intentar un modo desvanecido escribir sobre la Instituta que tantos valientes honbres avian comentado, solo para traspalar, y confundir lo que en aquellos escritos estaba bien dispuesto. Esto murmurba la invidia, sin advertir que siempre hallarán los ingenios humanos que

asumiera este empeño, había realizado en la Universidad de Salamanca un comentario exhaustivo a una parte íntegra del *Corpus Iuris Civilis*, ni siquiera a esa parte concreta que él publica por primera vez³¹⁷.

Como ha puesto de manifiesto Huarte, al publicar el manuscrito de su biografía fechada en el siglo XVII: "juzgando ser inmenso trabajo y enpresa casi desesperada intentar hazer lectura entera sobre todos los dijestos, y los doçe libros del Código de Justiniano y que era inposible quando no tratara de otros estudios conseguir el fin, hizo electión de los 4 libros de las Instituciones del mismo Justiniano, que son conpendio y sumario de toda la antigua y moderna jurisprudencia de los romanos y libro sin contienda ni disputa de mejor disposición y traça (así lo afirma el gran jurisconsulto de nuestros tienpos Jacobo Cujacio) de quantos se an escripto en esta ni en otra facultad, y por sentir que se podría mejor conseguir este fin si lo que se avía de dar despues a la estanpa se fuese primero leyendo y enseñando en las escuelas, siguiento en esto el exenplo de todos los authores que sacaron a luz las grandas obras que oy goçamos que llaman lecturas, Bartolo, Baldus, Paulo, Alexandro, Alberico, Jasón y otros infinitos desta clase publicó una lectura entera sobre toda la Instituta en

descubrir en las ciencias: Y mas en la Iurisprudencia, variable por su objeto, que es el gobierno politico y moral del honbre, animal vario en sus afectos sobre quantos influye la luna. Y sin esto, que sobre ser el primero de los Españoles en este intento; su principal motivo era concordar las leyes Romanas con las Españolas, para lustra de la Nacion, y tanto provecho de Catedras, y Tribunales, como a mostrado la esperiencia". COLMENARES, D., op. cit., págs. 772b-773a.

Como recoge el manuscrito del siglo XVII, dado a conocer por Amalio Huarte: "emprendió el primero de nuestros españoles sacar a luz una lectura entera sobre todo el Derecho Civil de los romanos que se profesa en todas las Universidades de Europa: esto no por juzgar que en él haría falta su lectura, sino por tejer, mezclar y juntar lo que en todas sus materias estuviese dispuesto pro nuestras leyes españolas y derecho destos reynos. Para que los que profesasen esta facultad adelantasen y ganasen ansí mucho tiempo aprendiendo en uno mismo las leyes antiguas y las modernas, y lo delgado y subtil de las escuelas y sus disputas, con lo útil y provechoso de la práctica de los tribunales". Cf. HUARTE ECHENIQUE, A., op. cit., págs. 9-10.

que en particular fue tan oido y seguido de numerosas copias de discípulos, que no vió en aquellos tienpos más floridos concursos la Universidad de Salamanca"³¹⁸.

Pichardo trata de cohonestar el Derecho romano con el regio del Reino más próximo en el tiempo, como pone de manifiesto en la dedicatoria a sus alumnos: "Adiunximus semper quid in omni materia Hispanum ius Romano addiderit, detraxerit: rebus e media antiquitate repetitis ad novissimas usque Hispanas sanctiones, et leges, ut sic commodius quae ad subtilem disputationem, utilemque praxim spectant, in promptu habere possitis, magisque usus nostra haec scripta esse possint"³¹⁹.

En el comentario a las Instituciones, al tratar de la inscripción del primer libro, el legista muestra claramente el dominio profundo de la literatura clásica greco-latina, desde los poetas a los filósofos, pero también de los autores más relevantes, con cierta inclinación preferente hacia los humanistas, juristas o no, españoles y extranjeros: Francisco Balduino, Gregorio Haloandro, Acursio (cuya glosa es calificada de "parum apte" 320), Juan Orozco, Antonio Padilla de Meneses, Diego de Covarrubias, Pedro Agustín Morla, Alfonso Acebedo, Gregorio López, Pedro Mejía, Juan de Mariana, Juan Yañez Parladorio, García de Loaysa Girón, junto a Mateo de Afflictis, Landranco de Oriano, José Mascardo, entre otros varios. Predomina un jurista salmantino bien conocido por su adscripción al humanismo jurídico: el obispo civitatense y segoviano, Diego de Covarrubias, en cuya perspectiva cita fuentes de la

 $^{^{318}}$ Cf. HUARTE ECHENIQUE, A., op. cit., págs. 10-12

³¹⁹ PICHARDO VINUESA, A., *Commentaria in tres priores....*, pág. 14.

Al tratar de los emperadores romanos y su identificación, no duda en afirmar: "Accursius multa inepte effudit, suorum tamen saeculorum iniuria; rectius exponunt posteriores, maxime Franciscus Htomanus, Franciscus Balduinus, Ioachymus Mynsingerius, Stephanus Budeus, Ioannes Oynotomus et reliqui huius labii homines, noster Ioannes Oroscius in Pandectarum prooemio". PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., col. 14.

antigüedad, no exclusivamente latina, incluyendo la referencia al concilio de Elvira, con abundancia de autores literarios, así como de fuentes regias, entre las que figuran Las Partidas, junto a las normas romanas.

Si nos fijamos en el inicio del comentario al libro IIII, tít. I, *de hereditatibus quae ab intestato deferuntur*, queda patente el planteamiento humanista, porque discute y rechaza la sistemática de la obra compilatoria, a la que califica como "vulgaris et inveterata partitio", adhiriéndose expresamente al comentario de Francisco Hotman, y aduce con brevedad los argumentos que fundamentan esta doble valoración³²¹.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Antonio Pichardo de Vinuesa, natural de Segovia (1565) y fallecido en Valladolid (1631), se graduó como licenciado *in utroque iure* en Salamanca, con pruebas específicas en Cánones y Leyes, en 1589 y 1591, respectivamente, aunque sólo accedió al grado de doctor como legista por el Estudio salmantino.

Desempeñó en la Universidad de Salamanca diversas cátedras, hasta llegar a la de Prima de Leyes, desde cuya ocupación fue nombrado oidor de la Real chancillería de Valladolid. Es autor de obras jurídicas redactadas con ocasión de sus ejercicios universitarios, pero no falta una más directamente vinculada a la tramitación de los litigios. Sin embargo, su principal aportación doctrinal como

³²¹ PICHARDO VINUESA, A., *Commentaria in tres priores libros...* cit., cols. 1.193 y 1.196.

jurista de la Academia, que le sirvió de paradigma de gran estudioso a nivel europeo, son los comentarios que realizara a las Institutiones justinianeas.

Esta obra fue objeto de una primera edición bajo el título *Commentaria in tres priores libros Institutionum*, Salmanticae. Excudebat Andreas Renaut et Joannes Ferdinandus, 1600, y antes de una década ya se había reeditado en 1608, como segunda edición, e incluso contó con una tercera edición salmantina, impresa en 1618, que dio paso al tomo segundo, impreso igualmente en la ciudad del Tormes, apud Didacum a Cussio, en 1620, referido exclusivamente al libro IV de las Institutiones de Justiniano.

Si el primer tomo mereció los más encendidos elogios por parte de Solórzano Pereira, el segundo, redactado probablemente en su última parte una vez logró el ascenso a la cátedra de Prima en 1612, es decir, a lo largo de seis años, tuvo la aprobación de Juan de Hoces, entonces chantre de Murcia y más tarde arzobispo de Tarragona, con el aplauso de Melchor de Valencia, que había sido su discípulo, así como el elogio, que se incorporó en un epigrama muy laudatorio, del también alumno Francisco Ramos del Manzano³²².

Su marcha a la ciudad del Pisuerga no paralizó la ulterior revisión y reedición de su obra, que es impresa en Valladolid antes de su muerte, el año 1630, pero aún sería objeto de nueva publicación en el extranjero a lo largo del siglo XVII: en Venecia el año 1647; en Ginebra, en 1657, y en Lyón en 1671.

³²² Sobre este insigne legista salmantino del siglo XVII, preceptor de Carlos II y eminente hombre de la vida pública hispana de esa centuria, vid. por todos ALONSO PÉREZ, M., *Vida y obra del doctor Francisco Ramos del Manzano, eximio romanista de la ínclita Universidad de Salamanca*, en Estudios en homenaje al profesor Juan Iglesias Santos, t. I, Madrid 1988, págs. 21-45.

Este hecho permite plantear la contribución de este jurista hispano a la enseñanza del Derecho romano desde la perspectiva de las Instituciones. Aunque en las horas lectivas no pudo desarrollar toda la materia del manual de Justiniano, sin embargo esta limitación fue superada en el comentario, ya que analiza fragmento a fragmento, título a título, libro a libro, sin hacer salto alguno.

En el momento actual es imprescindible seleccionar el contenido de las instituciones jurídicas que son objeto de exposición en el horario lectivo, tanto para la investigación romanista, a fin de no incurrir en un estudio meramente especulativo y de interés exclusivo para los especialistas que se acercan a las fuentes justinianeas. La escasa duración de los créditos asignados a la materia, y la falta de vigencia de muchas reglas romanas en la conformación de normas de Derecho positivo vigente no admiten un esfuerzo intelectual baldío para conectar el Derecho romano con la formación básica del jurista moderno.

El legista segoviano, cumpliendo rigurosamente lo prescrito en los Estatutos de la Universidad, explicó en clase tan sólo una parte reducida de las Instituciones, pero se trataba de una selección académica, en la que imperaba la idea de pocos textos aunque expuestos con el máximo detalle y profundidad. Esto se debía, parcialmente, a la orientación de la clase lectiva: no se pretendía que el estudiante conociera la obra en su integridad, sino que acumulara conocimientos relativos a ciertas instituciones jurídicas de mayor relieve en la sociedad, además de aprender unas técnicas de interpretación normativa y el manejo de la bibliografía selecta y actualizada, junto a la adquisición de unas técnicas propias para el debate en el foro y para la argumentación jurídica, de amplísima utilización al salir de las aulas.

La lección impartida por el docente serviría para asimilar el método más idóneo para analizar un problema legal, o un caso concreto controvertido, existente en la vida real o simplemente inventado, siguiendo el planteamiento de la

jurisprudencia clásica romana, para tratar de aportar la solución justa y mejor fundamentada, resolviendo desde la formación obtenida. Partiendo de un texto de las Instituciones, se iba envolviendo la materia en un discurso, donde se mezclaba el Derecho romano con el patrio, las obras clásicas greco-romanas con los autores más modernos, partiendo siempre de la fuente normativa, lo que permitía aprender la técnica del razonamiento jurídico, descubrir los elementos sobre los que se apoyaba, y el valor que cada uno de ellos tendría en el *responsum* jurisprudencial.

Pichardo de Vinuesa realiza una simbiosis ponderada y renovada entre tradición e innovación, entre *mos italicus* y *mos gallicus*, entre el análisis del Derecho común y la aportación de la normativa regia, entre la elaboración doctrinal y la solución de problemas de la vida diaria. En este ámbito resulta un paradigma digno de imitación para cualquier estudioso actual.

El jurista de Segovia no pudo aportar en su tiempo los medios técnicos de que disponemos para transmitir la doctrina jurídica contenida en las Instituciones, ni dentro del aula para sus alumnos, ni fuera del aula para el público en general, como son los soportes informáticos de que disponemos en el momento presente, aparte de otros avances pedagógicos de nuestro tiempo. No obstante, supo acercar el contenido de sus comentarios a los problemas de la sociedad de su tiempo, y además poner de manifiesto algunas nociones básicas para la comprensión de la protección jurisdiccional, en línea con las necesidades de la práctica a la que debían atender los graduados universitarios, por lo que no se puede desdeñar cualquier género literario que permita acercar el conocimiento básico de las reglas jurídicas a partir de su fundamento y conformación histórica.

La experiencia personal de Pichardo de Vinuesa exige que nos preguntemos acerca de las novedades que podríamos plantear en 2008 para proyectar como valor de futuro el esquema básico de conocimientos que supone la formación jurídica

heredada de Roma, a través de las Instituciones, sin olvidar las renovaciones metodológicas y técnicas imprescindibles en la transmisión de los saberes, así como del empleo de un lenguaje más cercano al de nuestro tiempo, dejando a salvo como inalterable la terminología jurídica técnica heredada de Roma y los conceptos elementales que se conformaron desde el período republicano.

Si damos fe a las palabras de Colmenares, reproducidas por otros autores modernos, el Comentario a las Instituciones es un "libro, sin contienda, ni disputa, de mejor disposición, y traza que quantos hasta ahora se han escrito en esta, ni otra Facultad, como afirma el doctissimo jurisconsulto Iacobo Cujacio", 323.

COLMENARES, D., op. cit., pág. 772b. Es indudable que en la bibliografía de su tiempo se podían consultar no sólo ejemplares de las fuentes justinianeas, especialmente del Corpus Iuris Civilis en conjunto, sino que los estudiosos acudían a las obras de algunos juristas bien conocidos, comenzando por la edición de HALOANDRUS, Gr., Institutionum seu elementorum Dom. Iustiniani Sacratissimi Principis Libri quatuor, Basileae, in officina Hervagiana, 1541, algunas de las son las que siguen: Institutionum seu primorum Institutionum seu primorum Iurisprudentiae elementorum libri quatuor. Domini Iustiniani... compositi: post Accursii Commentarios; Aeg. Perrini scholia, aliorumque consultorum, observationes intellectus singulares et additiones; nunc regens Iacobi Anelli de Bottis... adnotationibus illustrati; addita ad voluminis principium pulcherrima ipsarum Institutionum Epitome Dionysio Gothofredo auctore, Venetiis: apud Iuntas, 1591; Institutiones imperiales. Institutionum Iuris civilis D. Iustiniani... libri quatuor... cum Accursiana interpretatione: aliorumque iurisperitorum non contemnendis annotationibus. Addita est nuperrime Iustiniani vita ab Egidio Perrino summa cura ex varijs authoribus collecta, Lugduni, a Iacobo Giunti, 1533; Institutionum civilium libri quatuor, una cum Accursij commentariis, ac multorum iurisdoctorum annotationibus... ab Aeg. Perrino emendati, scholiisque illustrati..., Parisiis, Guillard et Desbois, 1550; BALDUINUS, F., Iustiniani sacrat. Princ. Institutionum seu elementorum iuris libri quatuor, magna diligentia et fide illustrati iustis annotationibus, Parisiis, apud Ioannem Tiletanum, 1546; REDIN, J., De maiestate principis tractatus relectioni proemij Imperialium Institutionum accomodatus... Vallisoleti, excudebat Adrianus Ghemartius, 1568; BARON, E., Institutionum seu elementorum Iustiniani... Libri IV,

Vázquez de Chaves recomendaba en 1620 a los estudiantes que acudían a las Facultades jurídicas, que tuvieran siempre consigo el Comentario de Pichardo a las Instituciones de Justiniano, junto a los dos cuerpos del Derecho civil y canónico³²⁴.

En ese mismo criterio de respaldar la calidad científica de la obra escrita por el jurista segoviano y su gran difusión en las bibliotecas universitarias, especialmente los Comentarios a la Instituta, así como justificar el reconocimiento regio mostrado con el nombramiento de oidor en la Real chancillería de Valladolid, para exaltar su pública estimación respecto de otros muchos juristas coetáneos, muestra explícitamente el discípulo Alfonso Guzmán, al tratar de la evicción y su concepto: Evictio est rei nostrae, quam adversarius legitimo titulo acquisierat, recuperatio, remitiéndose a la doctrina de Pichardo al comentar Inst. Iust. 4, 17, 6, en el cap. 10, nº 121:

Lutetiae Parisiorum, apud Michaelem Vascosanum, 1562; CANTIUNCULA, C-CRUDERO, G., D. Iustiniani imperatoris Institutionum Iuris libri IIII, Lovanii, apud Ioannem a Puteo, 1602; MARCILLI, Th., Imp. Caes. Iustiniani Institutionum libri III... novissime accesserunt annotationes... Iul. Pacio, Coloniae Allobrogum, sumptibus Samuelis Crispini, 1617; Imp. Iustiniani Institutionum sive primorum totius Iurisprudentiae elementorum: libri quatuor: commentariis Accursii... et Cuiacii... notae Dionysii Gothofredi; ad voluminis huius calcem, ipsius Iustiniani Imperatoris vita addita est, ex variis auctoribus opera Aeg. Perrini, Lugduni, sumptibus Petri Landry, 1604; Imp. Caes. Iustiniani, Institutionum libri IIII: adnotationibus novis et quam dictissimis Iurecons. Clarissimorum notis adaucti..., omnia censura A. Conti... limata, ac per eum comprobata, Lugduni, apud haeredes Gulielmi Rovillii, 1606; Institutionum sive primorum totius Iuris prudentiae elementorum libri quatuor Dn. Iustiniani sacrat. Principis authoritate, iussuque compositi. Commentariis Accursij, Contij, Dionysij Gothofredi...; accesserunt Iacobi Cuiacii... Notae... observationes et emendationes...; cum remisionibus Petri Brosei, Lugduni, sumptibus Horatij Cardon, 1612 (nueva edición, en 1618, sumptibus Claudij Landry).

"qui auctor insignis pluribus libris Bibliothecas nostrae aetatis ornavit, in quo ea scientia rerum, ea scriptorum copia, et adinventionis acumen apparet, ut merito ab invictissimo Rege nostro Philippo Quarto inter multos alios solus electus est Auditor praestantissimus Senatus Pintiani" 325.

La proliferación de comentarios a esta parte del *Corpus Iuris Civilis* a lo largo del siglo XVI permite entender mejor el reconocimiento académico de la obra de Pichardo, porque sus reiteradas reediciones, a pesar de la oferta plural de Manuales que encontraban fácilmente docentes y discentes, no fue óbice para que se demandaran sus Comentarios y agotaran las sucesivas impresiones.

Queda constancia en las actas del Estudio salmantino del ofrecimiento que se hizo en claustro universitario de un texto impreso, salido de la pluma del jurista francés Wolfius, y que pasó entonces a integrarse en la biblioteca de la Universidad de Salamanca, gracias al donativo que hiciera el impresor de la obra, aunque no tuvo repercusión alguna en los libros recomendados para la impartición de la materia:

Martes 29 de septiembre de 1609: In marg. "El maestro Cespedes presenta un libro dedicado a la Universidad. E luego el señor maestro Cespedes³²⁶ dixo que un

³²⁴ VÁZQUEZ DE CHAVES, A., Celebre curioso y muy util methodo de estudiar en Derechos, en V. de la Fuente, Historia de las Universidade, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España, t. III, Madrid 1887, pág. 45.

³²⁵ GUZMÁN GENZOR, A., *Tractatus de evictionibus*, in quo quaestionum practicarum utriusque fori ecclesiastici et saecularis Resolutiones omnemque eiusdem Curiae praxim cernere licet.Nunc primum typis Lugdunensibus prodit, innumeris propè mendis expurgatus, Lugduni: sumptibus J. A. Huguetan et soc. 1676; nova editio, Coloniae Allobrogum 1736, q. 1^a, n^o 3, pág. 4

Se trata del gramático Baltasar de Céspedes, que estuvo al servicio del secretario de Felipe II, Mateo Vázquez, y enseñó Retórica en el Estudio salmantino. Se graduó como maestro en Artes por Valladolid, y en 1596 alcanzó la cátedra de Prima de Gramática, sucediendo al maestro Bartolomé Sánchez, que profesó carmelita del orden calzado, en la cátedra cursatoria de griego,

librero extranjero que reside en esta Universidad y ciudad que llaman Jaques Pesnot le dio un libro que de su parte presentase a la Universidad el qual es sobre la Instituta y le compuso Conrrado Wolfii de nacion frances, y el dicho Jaques Pesnot le inprimio a su costa, y de su parte pide a la Universidad favorezca el dicho libro sirviendose de un cuerpo del el qual entrego en el dicho claustro y la voluntad con que el dicho Jaques Pesnot desea la merced que espera/ de que la Universidad reçiva el dicho libro en su buena gracia. In marg. El dicho libro se meta en el Archivo. E oydo por la Universidad lo dicho por el dicho maestro Cespedes y la voluntad con quel dicho estrangero sirve a la Universidad dedicando a su servicio el dicho libro acordo quel dicho libro se meta y ponga en el archibo de la Universidad y se haga memoria del en el libro de los papeles del dicho archivo" 327.

Mayans, por su parte, al tratar de la vida de Ramos del Manzano, discípulo aventajado de Pichardo, no duda en utilizar algunos calificativos poco elogiosos hacia este jurista segoviano, al afirmar de su doctrina y obra: "toda fuit bartolina, vulgaris, loquax, inepte acuta, nonnumquam puerilis, et perridicula, ac plane barbara" 328.

Este juicio contrasta con el que emitiera Manuel Cambronero, a principios del siglo XIX, constatando que fue el primer español que tuvo el proyecto de imprimir un estudio elemental de jurisprudencia, a partir del comentario íntegro a las Instituciones de Justiniano, cohonestando el Derecho romano con el de Castilla, y ensalza su matíz humanista:

acumulando ambas enseñanzas. Se casó con una hija del Brocense, nominada Antonia del Peso. La Universidad salmantina otorgó a su viuda una pensión vitalicia. Cf. ESPERABÉ DE ARTEAGA, E., *Historia pragmática e interna...* t. II... cit., págs. 470-471.

³²⁷ AUS/ 78. Libro de claustros, de 1608-1609, fol. 140rv.

MAYANS Y SISCAR, G., *Novus thesaurus Juris Civilis et Canonici*, ed. Meermann, t. V, Hagae-Comitum 1752, pág. 21, n° 4.

"No solo manifiesta el autor mucha lectura de los historiadores y filósofos, de los oradores y poetas, con especialidad de los latinos, sino que, usando el estilo de los Alciatos y Cujacios, asciende hasta las fuentes del Derecho romano, discurriendo con maestría y originalidad sobre los textos e interpretaciones de ellos, hechas por Fabro y por Donello, ya refutando, ya dando nuevo apoyo a las doctrinas de Diego de Covarrubias, y Vázquez de Menchada, y empleando los conocimientos histórico-jurídicos de Antonio Agustín y de Brisonio" 329.

Ortolán, al tratar de la *Explicación histórica del Derecho romano*, que precede a su comentario a la Instituta, traducido al castellano y reiteradamente impreso en el siglo XIX, manifiesta que desde el siglo XVI imperó en Europa, como corriente intelectual, el humanismo jurídico francés, cuyas figuras de referencia exclusiva son Budeo, Alciato, Zasio y Cuyacio, hasta que llegó en el siglo XIX la Pandectística alemana y le reemplazó³³⁰, de modo que desde el punto de vista de este estudioso la aportación doctrinal de los legistas españoles de la Edad de Oro, que abarca siglo y medio, 1500-1650, resulta inexistente³³¹.

32

³²⁹ CAMBRONERO, M. M., Plan de una obra de Jurisprudencia nacional, con el título de Ensayo sobre los orígenes, progreso y estado de las leyes españolas, en RGLJ 13 (1858) 12-13.

Como puede observarse no hay la más mínima alusión a los principales comentarios a la Instituta que se divulgaron por Europa durante la Edad Moderna y que fueron obra de Arnoldo Vinnio y Heineccio, los cuales sirvieron como libros de texto en las Facultades de Leyes, no sólo hispanas. El extraordinario reconocimiento que alcanzaron las Instituciones de Justiniano en la mentalidad de los iluministas italianos ha quedado patente en la reciente obra de BONINI, R., *Un ordinato codice di leggi romane: il giudizio degli illuministi italiani sulle Istituzioni di Giustiniano*, Bologna 2001. A finales del siglo XIX fue muy importante el esfuerzo intelectual para entender la elaboración del texto por los compiladores justinianeos y sus fuentes. Sirva de referencia: ZOCCO-ROSA, A., *Imp. Iustiniani Institutionum Palingenesia*, dos vols., Catania 1908-1911.

ORTOLÁN, M., Explicación histórica de las Instituciones del Emperdor Justiniano, con el texto, la traducción al frente y las explicaciones debajo de cada párrafo, precedida de la Historia

Baste recordar las escuetas pero precisas palabras del censor del comentario de Pichardo *In tres priores libros Institutionum*, datadas en 1599, salidas de la pluma del humanista salmantino Gabriel Henríquez, catedrático de Prima, quien no sólo elogia al autor, calificándolo de "*praeclarus et eruditus*", sino que afirma: "*cuius argumenti opus cum nullum antea ab Hispania prodierit, et in eo auctor in omni fere iuris materia, cum iure Romano Hispanum apte coniungat, et utrumque diserte explicet: publica luce, et Doctorum hominum approbatione dignum censeo"³³². Es decir, es una obra original, realizada por un pionero en la literatura jurídica hispana, que combina el Derecho romano con el regio, en el estudio de casi todo asunto jurídico, en un modo muy adecuado y elocuente.*

En línea similar está el juicio emitido en 1618 por el Dr. Juan de Hoces, chantre de Murcia, al censurar el tomo segundo, que recogía el comentario al libro IV de las Instituciones con las *Manuductiones*: "el autor ha puesto suma diligencia y immenso trabajo con gran doctrina y erudicion, juntando lo dulce con lo util, y dando una buelta a casi todo el Derecho civil y Regio, en lo qual ninguno de los escritores destos Reynos se le ha aventajado. Es utilissimo el libro para todos los professores del Derecho, principiantes, medianos, y provectos. No he visto en el cosa mal sonante, ni contra lo dispuesto por el Derecho" 333.

de la Legislación romana, desde su origen hasta la legislación moderna, y de una generalización del Derecho romano según los textos conocidos antiguamente o más recientemente descubiertos, novísima ed., rev. y aum., trad. por F. Pérez de Anaya-M. Pérez Rivas, Madrid 1873, págs. 499-502.

³³² PICHARDO VINUESA, A., Commentaria in tres priores... cit., pág. 4.

PICHARDO VINUESA, A., Commentariorum in quatuor Institutionum Iustinianearum libros. Recens editus tomus secundus. Appendicis loco: Manuductionum Iuris civilis romanorum et regii Hispani pro iudicibus et advocatis tyronibus ad praxim liber singularis. Salmanticae, apud Didacum a Cusio, 1620, fol. s. n.v.

Con mayores alabanzas se pronuncia el Dr. Juan Nieto, discípulo de Pichardo y rector del colegio mayor de Cuenca, al señalar: "opus sane tam elaboratum, tersum, expolitum, magno ingenio congrua dispositione, et arte conflatum, ut dubium fecerit plus ne ingenij, an diligentiae auctoris, plusne antiqui Iuris Romani notitiae, difficilium locorum genuinae interpretationis invicem adversantium enodationis, an Regii Hispani Iuris cognitionis, et eorum, quae usu recepta ac moribus Iudiciorumque stylo frequentantur admirari debeamus, illud utilissimum, imo maxime necessarium literariae Reipublicae censemus"³³⁴.

Hidalgo Narros recuerda que Pichardo de Vinuesa fue un gran maestro y pedagogo. Para confirmar su tesis enumera los principales aspectos de su magisterio, fielmente reflejados en los Comentarios a las Instituciones: "es propio del buen profesor exponer al alumno la doctrina de suerte que éste pueda entenderla y asimilarla fácilmente; facilitar fuentes por las cuales la doctrina quede confirmada y que el alumno pueda consultar. Si se trata de comentarios a otras obras, débese poner el texto en manos del alumno, a fin de que éste pueda ver el pensamiento del autor y el del maestro. Ni puede faltar al buen pedagogo el orden en la explicación, porque contribuye poderosamente a la claridad, condición indispensable para que el alumno capte la doctrina expuesta"³³⁵.

APÉNDICE I

_

³³⁴ PICHARDO VINUESA, A., op. cit., fol. s. n.r.

³³⁵ HIDALGO NARROS, M., op. cit., pág. 381. Inicialmente parte del texto íntegro que comenta, a tenor del original de Justiniano. Sigue un sumario con los puntos que va a tratar, que en términos escolares sería el programa de la lección. Cada afirmación viene corroborada por testimonios de los jurisconsultos romanos y otras autoridades, con citas muy detalladas. Este tipo de exposición

Escritura entre el doctor Pichardo y Miguel Belasco y consortes, con data del 1 de marzo de 1603.

"Miguel Belasco, mercader de libros y Elena de Aranza, su mujer, como principales, y el licenciado Andres de la Fuente, abogado en Salamanca y Andres Rrenao ynpresor de libros y Diego Martin, asimismo mercader de libros, todos vecinos de Salamanca, como sus fiadores... de dar e pagar e que daremos e pagaremos al doctor Antonio Pichardo de Binuesa catredatico de Bisperas de Leyes desta Unibersidad de Salamanca y correo mayor por su magestad en ella o a quien su poder hubiere e por el lo hubiere de aber ocho mill y duçientos rreales los quales son por rraçon de seiscientos libros// de los quel dicho doctor Antonio Pichardo a conpuesto sobre la Ynstituta los quales emos de dar e pagar e le daremos e pagaremos para en fin del mes de otubre del año que berna de mill y seiscientos e quatro años todos puestos e pagados en esta ciudad de Salamanca a nuestra costa y minsion= y para mas rresguardo y seguridad desta dicha cantidad e partida a que ansi nos obligamos queremos e consentimos que los dichos seiscientos cuerpos de libros an de quedar y queden en poder del dicho doctor Pichardo y su dominio asta tanto que demas de la dicha obligaçion y fianças que llebamos fechas yo el dicho Miguel Belasco de y asigne esta misma partida dandosela y librandosela en Lorença Medina bezina desta çiudad biuda de Baltasar Cubero pellitero con poder en causa propia para poder cobrar della la dicha partida sin alterar ni ynobar esta dicha obligaçion y asta tanto que le aya asegurado la dicha partida en la forma dicha no me a de entregar/ los dichos seiscientos cuerpos de libros...

analítico-exegético viene complementado con otros elementos que permiten hablar de Pichardo como humanista.

Y es condiçion que todos confesamos que quedan en poder del dicho doctor Pichardo para rresguardo y seguridad de los dichos ocho mill y ducientos rreales los dichos seiscientos cuerpos de libros de los quales desde luego nos damos por entregamos y enterados dellos y nos obligamos a los pasar y contar dentro de tres meses primeros siguientes de la fecha desta escriptura para que si en ellos hubiere alguna falta el dicho doctor Pichardo la aga cunplir al ynpresor que a ello esta obligado y pasado el dicho termino de los dichos tres meses los tomamos y rreçebimos por cumplidos sin que por rraçon de dezir que en ellos o en alguno dellos ay alguna falta no poldamos poner ni pongamos disquento alguno en la paga de lo contenido en esta escriptura porque los dichos treds meses confesamos ser plaço conpetente para los ver y pasar y despues de pasados caso que aya alguna falta a de ser por nuestra quenta y no del dicho doctor Pichardo y los pliegos que sobraron de la dicha ynpresion que se llaman defetos no an de ser por quenta del dicho doctor Pichardo como dicho es en rraçon de lo qual (in marg: confessamos asimismo aver rrecebido y que si passados los dichos tres meses hubiere algun deffecto en alguno o algunos de los dichos libros) rrenunçiamos la ley y ezesion del dolo e mal engaño non numerata pecunia prueba e paga como en ellas se contiene=

Y es ansimesmo condiçion que no se entregando al dicho doctor Pichardo la escriptura de rresguardo y poder contra la dicha Lorença de Medina que en esta escriptura se aze minçion dentro de los dichos tres meses de la fecha desta escriptura como dicho es si hubiere entregado alguno de los dichos libros a mi el dicho Miguel Belasco quedemos y desde luego nos obligamos debajo de la dicha mancomunidad a pagarle los libros que hubiere entregado a rraçon de a beynte rreales cada uno en papel por los quales al dicho presçio de los dichos beynte rreales emos de ser ejecutados con solo esta escriptura y zedula que del rresçibo dellos hubiere dado el dicho Miguel Belasco sin otra probança ni aberiguaçion alguna porque la zedula o zedulas quel dicho Miguel Belasco diere de el rresçibo de los dichos libros// desde

luego la damos por rreconoçida y rrreconoçemos como si en juiçio las hubieramos rreconoçidop porque estando en poder del dicho doctor Pichardo y con esta escriptura y su declaraçion de que son del dicho Miguel Belasco queremos trayga aparejada execucion como si fuera por sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada.

Y es condiçion quel dicho doctor Pichardo a de quedar como queda obligado a no ynprimir este dicho libro otra bez durante el tiempo y plasço de quatro años primeros siguientes que corren y se quentan desde oy dia de la fecha desta escriptura y si bendiese o zediere el prebilejio que tiene del dicho libro a alguna persona a de ser con esta condiçion y si lo yziere caya e yncurra en pena de duçientos ducados aplicados para el dicho Miguel Belasco los quales me a de pagar luego que aga lo que dicho es en nonbre de pena y pacto conbençional puesto entre partes por el daño que de hazer la dicha ynprision se me puede seguir/ en la qual dicha pena se a de dar por condenado como dicho es.

Y es declaraçion que si antes del dicho tiempo yo el dicho Miguel Belasco hubiere gastado los dichos seiscientos cuerpos de librtos contenidos en esta escriptura pueda el dicho doctor Pichardo o quien su poder hubiere ynprimirle no ostante la dicha condiçion.

Y es declaraçion que si dentro de los dichos tres meses yo el dicho Miguel Belasco no hubiere entregado la escriptura de Lorença de Medina que en esta escriptura se haze mencion al dicho doctor Michardo con el dicho poder en causa propia la qual dicha escriptura a de ser de la cantidad de los ocho mill y duçientos rreales contenidos en esta escriptura poco mas o menos, como en tal caso este contrato sea nulo sin que ninguna de las partes esten obligadas a pasar por el quedando todabia los dichos principales y fiadores obligados según dicho es a pagarle lo que yo el dicho Miguel Belasco hubiere rresçebido a presçio de los dichos beinte rreales en papel cada uno y se los emos de pagar cunplidos los dichos tres meses...

Otorgada a primero de março de mill y seisçientos y tres años...". Firman y rubrican: D. Antonio Pichardo Vinuesa, y los obligados...

En la çibdad de Salamanca a quatro de junio de mill e seiscientos e tres años ante mi el presente escribano publico e testigos pareçio presente Miguel Belasco vecino desta zibdad e dixo e confeso aver recibido del dicho doctor Pichardo los seisçientos libros contenidos en esta escriptura de que se dio por pagado renuncio las leyes de la entrega y prueba y paga y otorgo carta de pago...Miguel Blasco. Rubricado. Paso ante mi, Francisco de Gante. Rubricado".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.886. Escribano: Francisco de Gante. Años 1603-1604, fols. 237r-242v

APÉNDICE II

"Escritura del dotor Pichardo e los ynpresores

XI de mayo. Fecha.

Sepan quantos esta carta de obligaçion y lo demas en ella contenido vieren como nos el Doctor Antonio Pichardo Vinuessa Cathredatico de Visperas de Leyes en la Universidad desta Çiudad de Salamanca correo mayor e regidor de la dicha Çiudad, de la una parte, y de la otra Artus Taberniel e Antonia Ramirez biuda mercaderes e ympressores de libros veçinos de la dicha çiudad decimos que por quanto nos los susodichos Artus Taberniel y Antonia Ramirez somos convenidos y conçertados en que ayamos de imprimir, y imprimamos el libro del dicho Doctor

Antonio Pichardo Vinuesa Commentarios sobre los tres primeros libros de la Instituta, que ya otra vez ha sido impresso con licençia del Consejo, con las condiçiones siguientes:

Primera, que el papel con que se ha de imprimir el dicho libro le abemos de rescevir nos el dicho Artus Taberniel e Antonia Ramirez y se nos ha de entregar como vaia viniendo de Segobia, o de la parte de donde se comprare para goardarlo en nuestras casas asta lo ir gastando en el dicho libro, y impression dando carta de pago a los arrieros que lo traxeren, de lo que fueremos resçiviendo para que por ellas se les paguen sus portes.

Segunda: que si el dicho doctor Pichardo quisiere que se impriman mill y cient cuerpos nos ha de pagar por cada rezma de impression a diez reales y medio, y si quisiere se impriman mill y quinientos, o mas, nos ha de pagar por la impresión de cada rezma a nuebe reales.

Tercera: que abemos de imprimir el dicho libro de letra de letura la mejor y mas nueba que tenemos, e tubieremos en nuestras prensas y le abemos de imprimir cargado de tanta letra de tantos ringlones por columna, y del largo de los ringlones de una forma que sea impresso para proba y modelo de la impresión que se ha de haçer, la qual seguiremos y goardaremos en todo y por todo, y para este effecto queda en el registro de esta escritura firmada de nuestros nombres, de los que sabemos firmar y firmada y rubricada del presente escribano, y otra tal como ella firmada de la misma manera en poder del dicho doctor Pichardo.

ILUSTRACIÓN

Quarta: que lo imprimiremos a dos prensas cada uno de nosotros en esta forma: que yo el dicho Artus començare la dicha impresion con una prensa, luego que llegue el papel, y dende principio del mes de junio hechare otra. Y dende adelante

proseguire la dicha impresión con las dichas dos prensas. E yo la dicha Antonia Ramirez començare a imprimir el dicho libro y haçer la dicha impresión dende mediado junio con una prensa, y dende prinçipio de julio con dos prensas, e dende ay adelante continuare con las dichas dos prenssas. Por manera que començando con las dichas dos prensas al prinçipio, e despues con las quatro segun va/ arriba declarado nos los dichos Artus Taberniel, e Antonia Ramirez proseguiremos, y trabajaremos con ellos sin çessar ni onecer en ellas ni con la misma letra de letura, ni con otra otra cossa ni libro asta aber acabado de imprimir este del dicho doctor Pichardo y las tablas y prinçipios de el.

Quinta: que el dicho doctor Pichardo nos ha de pagar cada sabado para la banca de cada prensa si se tiraren mill, o mill y çien cuerpos de libros çient reales, y si se tiraren mil y quinientos, o mas ocho ducados para cada prensa. Y porque el dicho doctor Pichardo este çierto se ba trabajando en su libro, y que las blancas que paga son por raçon de lo que se va imprimiendo en el, le avemos de yr entregando cada sabado los pliegos que se van tirando.

Sesta: que acabada y entregada toda la dicha impresión, y hecha la cuenta con el dicho doctor Pichardo de lo que ubieremos resçivido por semanas para las bancas lo que le alcançaremos nos el dicho Artus Taberniel y Antonia Ramirez nos lo ha de pagar dentro de seis messes de la entrega del dicho libro y feneçimiento de la dicha cuenta en una o mas partidas como nos los dichos Artus Taberniel, e Antonia Ramirez lo fueremos pidiendo.

Septima: que nos obligamos nos los dichos Artus Taberniel y Antonia Ramirez que en las dichas nuestras prensas, ni en nuestras cassas, ni por nosotros, ni por interpuestas personas no se imprimiran mas de los dichos mill, o mill y quinientos libros que esta concertado, o los que el dicho doctor Pichardo ordenare so pena que si lo contrario se hiçiere, o pareçiere en qualquiera manera constare, o se probare

queremos dende luego quedar y quedamos obligados a las penas contenidas en los privilegios concedidos por su magestad a favor del dicho doctor Antonio Pichardo en las quales queremos incurrir sin otra sentençia, ni declaraçion alguna, y para este effecto que el dicho doctor Pichardo firme todos los prinçipios o fines de los dichos libros que de su orden imprimieremos y que sea obligado a los firmar, o mostrar firmados de su mano a nos los susodichos, o qualquier de nos, y que por el libro de esta impression que se allare que no este asi firmado caiamos y incurramos en las dichas penas sin exçepçion alguna. Y para maior puntualidad y cumplimiento desta condiçion nos obligamos que entregaremos los libros que se dan a la capilla de la cofradia de los impresores y correctores para que el dicho doctor Pichardo los firme y si quisiere los tome por lo que sea raçon y de qualquier manera que sea no se puedan vender sin su firma.

Octaba: que nos los dichos impressores quedamos obligados a dar cumplidos y perfectos los dichos mill, o mill y quinientos libros, y para este effecto se han de quedar los pliegos que sobran impressos que se llaman defectos en nuestro poder por tiempo y espaçio de ocho messes// para que en ellos se colaçionen y ajusten los dichos libros, y passado este tiempo avemos de quedar libres de las faltas que en los dichos libros pareçieren si entregaremos al dicho doctor Pichardo los pliegos de los dichos defectos, porque asi somos convenidos y conçertados.

Y en esta forma y con estas declaraçiones y condiçiones nos los dichos Artus Taberniel y Antonia Ramirez nos obligamos a haçer la dicha impresión.

E yo el dicho doctor Pichardo que presente estoy a lo susodicho açeto esta obligaçion según e como en ella se contiene, e por lo que me toca me obligo de la goardar y cumplir según e como en ella se contiene.

Y los unos y los otros cada uno por lo que le toca nos obligamos de la goardar, e cumplir so espressa obligaçion que hiçimos de nuestros bienes muebles y raiçes, avidos y por aber.

Y es declaraçion que se han de imprimir mill y quinientos libros, y se ha de poner una mano mas en cada pliego de los dichos mill y quinientos libros para las faltas del papel y prueba como es costumbre, y si de la dicha mano se hiçieren algunos libros atento que conforme al uso y costunbre quedan en poder de los impressores para que los puedan vender sin pena, los ha de firmar el dicho doctor Pichardo, y si los quisiere tomar por lo que fuere raçon los ha de poder tomar.

Iten para la cuenta del papel ha de dar el dicho doctor Pichardo el que es necesario o para dos resmas por ciento como se usa y es costumbre.

Yten es declaraçion çerca de los tiempos en que hemos de començar con una, o con dos prensas cada uno que se ha de entender ocho dias mas o menos de los plaços contenidos en esta escritura.

En rraçon de lo que dicho es rrenunçiamos la ley y esecion del dolo y mal engano no numerata pecunia prueva e paga como en ellas se contiene y ambas partes por lo que nos toca damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueçes de su magestad para ello conpetentes para que ansi nos lo fagan cumplir e pagar ansi por bia y rremedio de execuçion como en otra qualquier manera bien como si çerca de lo que dicho es ansi fuera juzgado y sentenciado contra nos y qualquier de nos y la tal sentencia por nos consentida y aprovada y passada en cossa juzgada y rrenunciamos nuestro propio fuero prebilejio jurisdiçion e domiçilio con la ley sid conbenerid de jurisdicione onium judicum e nos los dichos Artus Taberniel e Antonia Rramirez para lo que dicho es nos obligamos juntamtne y de mancomun y a boz de uno/ y cada uno de nos por si e por el todo y a solidun,

rrenunciando como rrenunciamos las leyes de la mancomunidad rreos y conrreos y

mancomunados y el deposito de las expensas como en ellas y en cada una dellas se

contiene=

Y otrosi rrenuncio yo la dicha Antonia Rramirez las leyes de los enperadores

Beleyano y Justiniano leyes de Toro y Partida como en ellas se contiene de las quales

y sus rremedios fui abisada por el presente escrivano ante los testigos desta carta y

como savidora dellas las rrenunçio como en ellas se contiene en testimonio de lo qual

lo otorgamos en la manera que dicha es ante Françisco de Gante scrivano rreal e

publico del numero de Salamanca en la qual fue fecha y otorgada a honce de mayo de

mill y seiscientos y ocho años. Signado.

Testigos fueron presentes a lo que dicho es Alonso de Gallegos y Manuel de

Vega, y Joan Ochoa vezinos y estantes en Salamanca y los otorgantes a quien yo el

presente escribano doy fe que conozco lo firmaron.

+Doctor Antonio Pichardo Vinuesa. Rubricado.

+Artus Taberniel. Rubricado.

Antonia Ramirez. Rubricado.

Paso ante mi, Francisco de Gante. Rubricado.

No pagaron derechos".

AHPSa. Sección protocolos. Escribano: Francisco de Gante. Sign. Leg. 3.888,

fols. 303r-304v

245

APÉNDICE III

"Carta de obligacion que otorgo Diego de Cusio mercader de libros. 18 de março de 1608.

Sepan quantos esta carta de conçierto e obligaçion e lo demas que en ella sera contenido bieren como yo Diego de Cusio mercader de libros vezino que soy de esta çiudad de Salamanca otorgo e conozco por el tenor de esta presente carta que me obligo por mi persona e bienes muebles e rraiçes habidos e por haber de dar e pagar e que dare e pagare rrealmente y con efecto a Lope Rrodriguez y Geronimo de Gama vezino de la çiudad de Lisboa en el rreyno de Portugal y a Antonio de Ornillos mercades de joyas vezino de esta çiudad a todos juntos o a qualquier de ellos in solidun o a quien por ellos o qualquier de ellos lo hubiere de aber para lo cobrar en qualquier manera conviene a saber:

Quatro mill y quinientos y ochenta y seis rreales y medio en rreales de contado los quales les debo e son por rraçon los mill y nobeçientos y ochenta y seis rreales de ellos por rraçon de çiertos libros conpuestos por el padre frai Manuel Rrodriguez de la orden de señor San Francisco fraile profeso e conventual en el dicho convento de San Françisco de esta dicha çiudad de Salamanca, ynsertos en un memorial escrito de letra de el dicho Antonio de Ornillos y los otros dos mill y seis rreales e medio rrestantes a el cunplimiento de los dichos quatro mill y quinientos y ochenta y seis rreales e medio son por rraçon de un conoçimiento que el dicho padre frai Manuel Rrodriguez contra mi tenia el qual dicho conoçimiento me entrego y el dicho memorial de los libros susodichos e declarados es de el tenor siguiente:

AQUÍ EL MEMORIAL

De los quales dichos libros en el dicho memorial ynsertos e contenidos e cono/cimiento que ansi se me entrego me doy por entrego por los aber rreçibido e pasado
a mi poder sobre que rrenunçio las leyes de lo aber non bisto ni rreçibido y exceçion
de el dolo e mal engaño y de lo aber non bisto ni rreçibido y las demas de este caso
como en ellas se contiene, y como contento y entrego en los dichos libros pongo
plaço para les dar e pagar los dichos quatro mill y quinientos y ochenta y seis rreales
e medio que en ellos se montan en esta manera:

Que cada dos meses que se an de començar a correr y contarse desde primero dia de el mes de abrill que biene de este presente año de mill y seisçientos y ocho años le he de dar y pagar quatroçientos rreales asta que enteramente le aya echo pago de los dichos quatro mill y quinientos y ochenta y seis rreales e medio, puestos e pagados en esta dicha çiudad de Salamanca en poder de los sobredichos o qualquier de ellos en esta dicha çiudad de Salamanca a mi costa e minsion llanamente sin pleito alguno.

Yten es declaraçion que al cabo de cada dos meses de cómo yo baya pagando esta dicha deuda como dicho e declarado es, si en alguna de las dichas pagas me apretaren y dieren mucha presa por ellos que cunpla con pagarles, yo el dicho Diego de Cusio en los mesmos libros que lo rreçibo al mesmo preçio sin poner en ello ni en parte alguna de ello escusa ni dilaçion alguna so pena de pagarlo que no cunpliese con el doblo por nonbre de propio ynteres e con// mas todas las costas e daños yntereses perdidas e menoscabos que sobre la dicha rraçon a los sobredichos o qualquier de ellos se siguieren e rrecreçieren la dicha pena de el doblo e costas pagada o no pagada que todabia balga lo que dicho es y en esta ventura ba dicho e declarado e para la execuçion e cumplimiento de todo lo que dicho es e de cada una cosa e parte de ello otorgo por el tenor de esta pressente carta doy e otorgo todo mi

poder cunplido a todas e qualesquier justiçias e jueçes de su magestad que sean conpetentes para que a lo que dicho es e a cada una cosa e parte de ello me conpelan e apremien ansi por bia e rremedio de execuçion como en otra qualquier manera como que todo lo que dicho e declarado es ansi fuese contra mi juzgado e sentençiado por sentençia definitiva de juez conpetente por my e cada uno dellos pedida e consentida e no apelada e la tal sentençia fuese pasada en/ autoridad de cosa juzgada çerca de lo qual rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos e ordenamientos escritos o no escritos usados e por usar ansi en jeneral como en espeçial con calce e rregla de el derecho en que diçe que general rrenunçiaçion fecha de leyes non bala en cuyo testimonio e firmeça de lo qual lo otorgo ansi en la forma e manera que dicha es ante Diego Lopez escrivano del rrey nuestro señor e publico de el numero de la dicha ciudad de Salamanca e testigos en ella, a diez y ocho dias de el mes de março de mill y seiscientos y ocho años, siendo a ello testigos que fueron presentes a lo que dicho es Andres Diez de Contreras y Antonio Lopez y Luis Moreno Maldonado de la Rrua vezinos de Salamanca y el otorgante que yo el escrivano conozco lo firmo de su nombre. Diego de Cusio. Rubricado. Passo ante mi, Diego Lopez. Rubricado. Recivi Real y medio//

Memoria de los libros que el señor Diego de Cusio a rrescevido del padre fray Manuel Rrodriguez son los siguientes. En primero de março de 1608 años:

Primeramente, beinte y cinco nombres de Cristo, a quatro rreales y medio... 112 reales y 17 maravedis.

Treinta esplicaciones a quatro rreales120 reales
Quarenta adiciones a dos y medio100 reales
Treinta sumas de a folio a diez y ocho reales540 reales
Diez sumas de a quarto a doze reales120 reales
Quarenta catasismos a tres rreales120 reales
Catorze nombres de Cristo a quatro y medio63 reales
Siete filosofias de Principes a diez y siete reales119 reales
Ocho abientos de Morillos a diez reales80 reales
Seis santorales de Balderrama a diez reales.
Dos cuerpos cada uno a diez rreales
Questas dos partidas azen ciento y beinte reales 120 reales
Diez juegos de quistiones rregulares a treinta y seis rreales360 reales
Diez sumas de a pliego a diez y ocho rreales180 reales
TOTAL
De las libras con abia dada cata an dise a siste da concerna a consederancia da con

Monta quatro mill y quatrocientos (sic) y ochenta y seis rreales y medio.....4.586 reales y medio

Los que yo Diego de Cusio debo los quales pagare al padre fray Manuel Rrodriguez u Antonio de Hornillos vecino de Salamanca como costa de un conozcimiento que ago".

AHPSa. Sección protocolos. Notario: Diego López. Sign. Legajo 3.746, fols. 168r-170r

APÉNDICE IV

"Escritura entre Juan de la Milla y el padre fray Luis de Miranda. 3 de jullio

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan de la Milla veçino de la çiudad de Palençia otorgo por esta carta que me obligo por mi persona y bienes avidos e por aver de dar y quedare y entregare a su paternidad del padre fray Luis de Miranda de la horden de señor San Francisco desta çiudad de Ssalamanca y a Artus Taberniel ynpressor de libros vezino de la dicha ciudad en su nombre y a quien su poder huviere çiento y sesenta resmas de papel de la marca y tamaño de este pliego en que va esta escriptura de la mesma marca y modelo ques papel de Francia

contraecho a Xenoba con un coraçon y una cruz en medio que sea papel bien acondiçionado y a contento tal y tan bueno como este y cumplido de a beynte manos cada resma y de a beinte e çinco pliegos cada mano puestas en esta çiudad a mi costa dentro de dos meses que corren y se quentan desde oy dia de la fecha desta a presçio de a honçe rreales cada resma pagado de contado la mitad en rreales y la otra mitad en moneda de bellon lo qual se me a de dar e pagar luego en açiendose la entrega del dicho papel y luego en cumplimiento desta obligaçion entrego a su paternidad el padre fra Luis de Miranda nobenta y ocho rresmas del dicho papel a quenta desta obligaçion el dicho/ señor padre fray Luis de Miranda para en parte de pago de la dicha partida contenida en esta obligaçion me entrega y da a mi el dicho Juan de la Milla mill rreales de contado quinientos en plata e quinientos en moneda de bellon de que me doi por entregado y contento, porque la entrega de pressente no paresçe aunques notoria renunçio la ley de la no numerata pecunia prueba e paga como en ellas se contiene lo qual entregare al dicho tiempo so pena de pagar los daños yntereses que se rrescreçieren a su paternidad por no lo cumplir y que a mi costa con dias y salarios de quinientos maravedis cada un dia pueda ynbiar persona a mi costa a haçer cunplir esta escriptura y a comprar el dicho papel donde quiera que lo allare y lo que la tal perssona jurare que costo el dicho papel tenga de ser executado sin otra aberiguaçion ni liquidaçion alguna, por pena e pato conbencion puesto entre partes e nossotros los dichos fray Luis de Miranda y Artos Taberniel questamos presentes descimos que hacetamos esta escriptura como en ellas se contiene y nos obligamos juntamente yn solidun renunciando la ley de la mancomunidad de cumplir esta escriptura por lo que a nossotros toca de pagar y que pagaremos lo ques a nuestra quenta e cargo lo en ella contenido entregando nos el dicho papel aunque ssea antes de los dichos dos meses el dia que lo entregare el o la persona que lo// trajere en su nonbre so pena que si el dicho dia no se la entregare pagaremos a la tal persona quinientos maravedis por cada un dia de los que se detubiere en esta çiudad a la dicha cobrança para lo qual obligamos nuestras personas y bienes como va dicho e para lo

cunplir por esta carta damos poder a las justicias e jueces de su magestad para ello conpetentes bien como si fuese sentençia difinitiba de juez conpetente pasada en cossa juzgada, le rrenunçiamos nuestra proprio fuero prebilejio jurisdiçion y domicilio y la ley si conbenerid de jurisdiçione onium judicum e todas las demas leyes que sean en nuestro fabor con la que diçe que general rrenunciaçion fecha de leyes que non bala en testimonio de lo qual lo otorgamos en la manera que dicha es ante Francisco de Gante escribano rreal e publico del numero de Salamanca en la qual fue fecho y otorgado a tres dias del mes de jullio de mill y seisçientos y ocho años, siendo testigos Alejo de Herrera y Tomas de Barrientos y Alonso de Gallegos becinos de Salamanca y los otorgantes que conozco lo firmaron. Fr. Luis de Miranda. Rubricado. + Artus Taberniel. Rubricado. Jhoan de la Milla. Rubricado. Paso ante mi, Francisco de Gante. Rubricado".

AHPSa. Sección protocolos. Notario: Francisco de Gante. Sign. Legajo 3.888, fols. 364r-365r

APÉNDICE V

"En seis de Hebrero de 1608. Scritura sobre la inpresion de los libros del padre fray Basilio.

Sepan quantos esta publica escriptura de obligacion e conçierto y lo demas en ella contenido bieren como yo Andres Lopez mercader de libros vecino de la çiudad de Balladolid digo que por quanto yo estoy conbenido y conzertado e por la presente me conbengo y concierto con el padre maestro fray Basilio Ponze de Leon de la horden de señor San Agustin desta çiudad de Salamanca en lo siguiente:

Primeramente que tengo de poder ymprimir una ynpresion del libro conpuesto por el dicho maestro fray Basilio.

Yten quel dicho fray Basilio a de añadir a el dicho libro los sermones que le faltan que son ocho de la Semana Santa y los demas que tiene los quales con el oreginal para podellos ynprimir me a denbiar.

Yten por rraçon de lo dicho le tengo de dar setenta y seis cuerpos de la dicha Quaresma de la ynprision que hiçiere.

Yten ansimismo me obligo a ynprimir un libro yntitulado de colibetos de fray Basilio de Leon en latin una ynprision./

Yten por la dicha ynprision le tengo de dar çinquenta cuerpos dellos todos los unos y los otros puestos en esta ciudad de Salamanca a mi costa sin pleito alguno para cada e quando que yo acabare las dichas ynprisiones.

Y el dicho maestro fray Basilio de Leon los dichos dos libros no a de poder ynprimirlos ni dallos a ynprimir durante dos años que an de començar a correr e contarse desde el dia que se acabaren de hazer las dichas ynprisiones cada una dellass que acabada cada ynprision an de començar los dos años.

Yten que dentro de dos meses a de ser obligado el dicho maestro a traher lizencia de su Probinçial para otorgar e aprobar esta escritura.

Y con esto me obligo por mi persona y bienes muebles e rrayzes abidos e por aber de guardar cunplir y pasar estas condiciones y lo en ella contenido a la letra sin les dar otro entendimiento proprio ni ynpropio mas del que en ellas se declara y entregar los dichos// libros puestos en esta ciudad a mi costa como dicho es so pena de pagar todas las costas daños yntereses e menoscabos que se le siguieren e binieren

renuncio la hezesion del dolo e mal engaño no numerata pecunia prueba e paga y las dos leyes y ezesiones del derecho que sobreste caso hablan como en ellas y en cada una dellas se contiene y no yre contra lo que dicho es so pena de no ser oydo en juicio ni fuera del lo qual para lo mexor cunplir e pasar por esta carta doi e otorgo poder cunplido a todas e qualesquier justicias y juezes de su magestad que sean conpetentes para que me conpelan al cunplimiento e pagas ansi por bia e rremedio de hexecucion como en otra qualquier manera como si todo ello fuese por sentençia difinitiba de juez conpetente por mi pedida e consentida e// no apelada e pasada en auctoridad de cosa juzgada rrenuncio mi fuero e prebilejio jurisdicion e domecilio con la ley sit conbenerit de jurisdicione onium judicum e demas de mi favor con la que dize que general rrenunciacion ffecha de leyes no vala en fe dello lo otorgue ante Francisco de Gante scrivano del rrey nuestro señor e publico del numero de la çiudad de Salamanca donde fue fecha e otorgada a seis dias del mes de febrero de mill e seiscientos e ocho años estando e siendo testigos Alonsso de Gallegos y Juan Gutierrez e Geronimo Garçia beçinos de Salamanca. Firmolo el otorgante que yo el scrivano conozco. Andres Lopez. Rubricado. Paso ante mi, Francisco de Gante. Rubricado. Pago un real de derechos.

Digo yo el maestro fray Basilio Ponçe de Leon questa escritura la açeto e la cumplire por lo que a mi toca la cumplire e lo firme. Basilio Ponze de Leon. Rubricado. Paso ante mi, Francisco de Gante. Rubricado".

AHPSa. Sección protocolos. Notario. Francisco de Gante. Sign. Legajo 3.888, fols. 227r-228v

APÉNDICE VI

"Escriptura entre el doctor Pichardo e Juan de Ormaza clerigo

Sepan quantos esta publica ecriptura de obligaçion y lo demas que en ella sera contenido bieren como yo Juan de Ormaza clerigo presbitero beneficiado de la yglesia de San Adrian desta çiudad de Salamanca digo que por quanto entre mi y el doctor Antonio Pichardo de Binuesa catedratico de bisperas de Leyes desta Unibersidad de Salamanca abido muchas quentas dares e tomares entradas e salidas de dineros ttrigo zebada y otras cosas en muchas cantidades e sumas ansi de partidas de dineros que el dicho doctor Pichardo a cobrado en mi nombre como de dineros que por mi a pagado ansi en la zivdad de Rroma como en la de Balladolid y otras partes e particularmente en esta çiudad de Salamanca, y en la costa del despacho de las bullas del beneficio de San Adrian desta çiudad que al presente tengo e poseo como tanbien en las pagas quel dicho doctor a echo por mi el dicho Juan de Ormaza de los çien ducados de pension que sobre dicho mi benefizio estan rreserbados por autoridad appostolica en fabor del doctor Santa Fee estante en Rroma todo lo qual a sido e pasado entre nosotros los susodichos deende el año de mill e quinientos y noventa e quattro a esta parte y de rresto de todas las dichas quentas que entre nosotros los susodichos abido en qualquier manera dende el dicho año de mill e quinientos e nobenta e quatro hasta oy dicho dia, yo el dicho Juan de Ormaza soy deudor al dicho doctor Antonio Pichardo fechas e fenezidas todas quentas/ como dicho es de zinquenta e tres mill e nobezientos e quinze maravedis. Por tanto otorgo e conozco por esta carta que en la mejor bia e forma que aya lugar en derecho me obligo con mi persona y bienes de dar e pagar e que dare e pagare al dicho doctor Pichardo o a quien su poder hubiere los dichos zinquenta e tres mill e nobezientos y quinze maravedis para cada e quando quel dicho doctor Pichardo me los pidiere e demandare porque desde luego a de ser bisto y bien es llegar la paga y aber llegado de los dichos maravedis de que me doy por entregado a mi boluntad e porque la paga de presente no pareze aunque es notoria renuncio la eszezion del dolo e mal engaño no numerata

pecunia prueva e paga como en ellas se contiene y ansi doy por libre e quito al dicho doctor Pichardo y a sus bienes y herederos de todos los maravedis trigos e zebada y otras qualesquier cosas que aya cobrado el dicho doctor Pichardo en mi nombre en todo el dicho tiempo hasta oy como dicho es por quanto confieso abello rrezevido todo e pagado a mi poder en diferentes dias y tienpos como parezio por las quentas que de todo ello se hiçieron y asinaron entre nosotros los susodichos hasta oy dicho dia= e yo el dicho doctor Antonio Pichardo digo que confieso ser verdad lo susodicho y me doy por bien e contento e pagado del dicho beneficiado Juan de ormaza de todos// los maravedis que por el e gastado e pagado en todo el dicho tiempo y que en esto de las dichas quentas confieso que no me debe mas de tan solamente los dichos çinquenta e tres mill e nobeçientos e quinze maravedis porque todo lo demas me lo pagado en dineros de contado ttrigo e zebada que del e rrezibido de que me doy por entregado e contento e rrenuncio la entrega prueva e paga como en ellas se contiene y el uno al otro y el otro al otro nos damos por libres e quitos para agora e siempre xamas de todos los maravedis y otras cosas quel uno a el otro y el otro al otro nos ayamos debido porque de todas ellas no queda otra deuda sino hes los dichos çinquenta e tres mill nobeçientos e quinze maravedis y es condiçion que si por no se aber pagado en tiempo por mi el dicho Juan de Hormaza al dicho dotor Pichardo los maravedis quel dicho doctor por mi a de aber pagado en Rroma a Juan Enrriquez de Herrera y Otabio Costa por la fianza bancaria de la penssion del dicho benefiçio si se hubieren acrezentado algunos canbios pagaderos a los dichos Juan Enrriquez y otabio Acosta an de ser por quenta e carga de mi el dicho Juan de Ormaza los quales le dare e pagare e are a quien lo aya de aber cada e quando que pareziere lo tal como dicho es y anbas partes guardaremos e cunpliremos esta escriptura según ba dicho e declarado so la clausula rrato manente pacto e para la ejecuçion e cunplimiento de lo que dicho es cada uno por lo que nos toca damos poder a las justiçias e juezes de su magestad para ello conpetentes para que por todo rremedio e rrigor de derecho y bia mas executiva ansi nos lo fagan cumplir e pagar como/ si fuese por sentencia difinitiba de

Juez competente por nos e cada uno de nos pedida e consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada renunciamos todas e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en nuestro fabor en general y en espezial con la ley e derecho en que dize que general rrenunçiaçion fecha de leyes non bala. Y otrosi yo el dicho Juan de Hormaza rrenuncio el capitulo Oduardus de suluçionibus suam de penis y el abaverato de San Pedro e San Pablo y demas bullas de mi fabor. En testimonio de lo qual lo otorgamos en la manera que dicha es ante Francisco de Gante scrivano rreal e publico del numero de la çivdad de Salamanca por su magestad en la qual fue fecha y otorgada a tres dias del mes de agosto de mill y seisçientos e siete años. Testigos Agustin Gaytan e Francisco Donde Bordadores e Antonio Sanchez beçinos de Salamanca y los otorgantes que yo el scrivano conozco lo firmaron. Doctor Antonio Pichardo Vinuesa. Rubricado. Joan de Ormaça. Rubricado. Paso ante mi, Francisco de Gante. Rubricado.

AHPSa. Sección protocolos. Notario: Francisco de Gante. Sign. Legajo 3.888, fols. 143r-144v

APÉNDICE VII

"Noviembre 13 de 1603.p Scriptura en fabor del dotor Pichardo de Binuesa. Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos don Antonio Rramirez clerigo presbitero vezino de la villa de Alba como prinzipal dehudor e cumplidor e pagados e yo Josef de Billarreal clerigo diacono vecino de la dicha villa por mi y en nombre de doña Maria de Carbajal mi madre biuda del licenciado Marzelo de Billarreal vezina de la dicha villa el qual tengo para lo que en esta escritura se ara minzion signado de scrivano publico...(fols. 59r-60r) y husando del dicho poder que

de suso ba yncorporado según y en la manera que dicha es anbos juntos y cada uno por lo que nos toca dezimos que por quanto el dotor Antonio Pichardo de Binuesa catredatico de bisperas de Leyes desta hunibersidad de Salamanca correo mayor por su magestad en ella se a encargado de traer despachadas las bulas de probision y pinsion del benefficio de San Andres de la dicha villa de Alba las de probision en fabor de mi el dicho Josef de Villarreal puesto el dicho beneficio en duzientos escudos de horo despaña= y las de pension en fabor de mi el dicho don Antonio Rramirez que an de ser o de la rreserbaçion de la mitad de los fructos del dicho beneficio o de zien escudos de oro despaña de pension sobre los frutos del conforme a los poderes otorgados por nos el dia de la fecha desta carta ante Juan de Ormaza notario apostolico benefiziado de San Adrian destga ziudad= y traydas las dichas bulas y puestas en esta dicha ziudad de Salamanca daremos e pagaremos e cada uno de nos dara e pagara al dicho dotor Pichardo o a quien su poder tuviere todos los maravedis que la espediçion de las dichas bullas costare conforme a la carta quenta o abiso de la persona que en Rroma las despachare la qual en quanto a esto desde luego damos por ziertas y berdaderas y las damos por reconozidas y conprobadas sin otra probanza ni aberiguazion alguna= e demas desto pagaremos los portes de las dichas bulas e la agenzia queda rreserbada a lo que quisiere el licenciado Francisco Rramirez del consejo del señor Duque de Alba todo lo qual le daremos e pagaremos cada e quando en las dichas bulas esten puestas en esta ziudad como dicho es...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.886. Escribano: Francisco de Gante. Años 1603-1604, fols. 57r-58r

"En 23 de hebrero de 1599 años. Obligacion para el doctor Antonio Pichardo (correo mayor en esta çiudad de Salamanca y catredatico en la Universidad della)... Se ha encargado de traer despachadas de su Santidad una dispensacion entre Rrodrigo Garcia de la Gorda vezino de Fuentelapeña con Ana Gutierrez yxa de Alonso

Guttierrez en quarto grado de consanguinidad con causa destrecheça del lugar por lo qual le tengo de dar doçe ducados de toda costa...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fols. 339r-340r

"En 26 de hebrero de 1599. Obligacion para el doctor Antonio Pichardo... Benito Rrodriguez vezino del lugar Despino de la Orbada jurisdicion de la çiudad de Salamanca... digo que por quanto el doctor Antonio Pichardo de Binuesa correo mayor por su magestad en esta ciudad y catredatico en la Unibersidad della se a encargado de traher de su Santidad una dispensacion en fabor de Juan Rodriguez e Maria Rrodriguez vecinos de Espino del orbada para que se puedan casar en terçer grado por una parte y quarto con otra de consanguinidad con causa destrecheça de lugar y aumento de dote la qual le emos de dar por su agencia y soliçitud y por las dichas bulas quarenta e quatro ducados de toda costa...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fols. 341r-342v

"En 27 de hebrero de 1599. Obligacion para el doctor Pichardo... Gaspar Francisco estudiante natural de Monçafre feligresia de San Sebastian diocesis de Viseo en el rreyno de Portugal como prençipal deudor... e yo Juan Fernandez coçinero del colesio de San Pelayo desta ciudad de Salamanca como su fiador... decimos que por quanto el doctor Antonio Pichardo Binuesa catredatico de la Universidad desta çiudad de Salamanca se a encargado de traher despachadas de su Santidad unas bulas para que yo el dicho Gaspar Francisco med pueda hordenar conforme a un memorial del tenor siguiente (que no se incorpora)... por la costa de la

dicha dispensaçion agencia y soliçitud de toda costa le daremos e pagaremos doze ducados...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fols. 343r-344v

En 10 de diciembre de 1599: "Escritura para el doctor Pichardo... Francisco de Chabes y Andres Fernandez de Chaves escribano de la ciudad de Zamora y vecinos de la dicha ciudad por nosotros mismos... y en nombre de los contenidos en los dichos poderes deçimos que por quanto nosotros estamos conbenidos e conzertados e ygualados y nos conbenimos conzertamos e ygualamos con el doctor Antonio Pichardo de Binuesa correo mayor en esta ciudad y catredatico en la Unibersidad desta dicha çiudad...", para recibir hasta una importante cantidad en préstamo.

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fols. 345r-350v

En 9 de octubre de 1599: "Scriptura para el doctor Pichardo... Hieronimo de San Miguel clerigo presbitero de la diocesis de Salamanca cura propio del lugar de Baldefingas diocesis de Çamora digo que por quanto el doctor Antonio Pichardo de Binuesa catredatico en la Universidad de la çiudad de Salamanca y correo mayor en ella se a encargado de la expidiçion de las bulas de probision que en mi favor se an despedir del titulo del beneficio sinple de Santa Maria de la billa de Ledesma que en mi favor a de resinar... el comisario general de la Camara apostolica conforme al abiso de la persona que en Rroma las despachare. Ytyen ansimesmo pagare al dicho doctor Pichardo los portes de las dichas bulas y por el credito y agencia ansi de las de provision como de hazer en Rroma fiança bancaria por mi el dicho otorgante en caso que sea nezesario hazerla y lo demas tocante a este negocio ochenta escudos de oro que valen treinta y dos mill maravedis...(asegura el pago)".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fols. 351r-354v

"En 26 de otubre de 1599. Obligacion para el doctor Pichardo... Francisco Sanchez Parraga vecino de Zibdad Rodrigo digo que por quanto el doctor Antonio Pichardo de Vinuesa correo mayor por su magestad en esa çibdad de Salamanca se a encargado de traer despachadas deu su magestad una de dispensacion de tercero con quarto grado de afinydad entre el dicho Francisco Sanchez Parraga y Elena Sanchez vecina de Çibdad Rodrigo por quanto por las dichas bulas e costa dellas le a de dar quuarenta ducados estando puestas las dichas bulas en esta çibdad de Salamanca por tanto...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante.

Año 1599, fols. 355r-356v

"En primero de dizienbre de 1599. Obligacion para el doctor Pichardo...Hertol Garcia vecino de Sardon de los frayles tierra de Ledesma y Andres Vicente vecinod e Xixuelo de Mançeras tierra de Ledesma otorgamos... por quanto el doctor Antonio Pichardo de Binuessa catredatico en esta Universidad de Salamanca se a encargado de traher de su Ssantidad una dispensaçion en tercero con quarto grado de afinydad en fabor de Juan de la Torre vecino del lugar de Mocossa para contraher matrimonyio con Catalina Garcia vecina de Quadrilleros de gussanos por loq ual dicha dispensaçion y por trahella despachada y puesta en esta çiudad a su costa le hemos de dar seis mill maravedis cada y quando questubiere puesta la dicha dispensacion de toda costa asta aquí puesta en esta ciudad...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante.

Año 1599, fols. 357r-358v

"En 22 de noviembre de 1599. Obligacion para el doctor Antonio Pichardo...

El licenciado Gaspar de Moraes clerigo canonigo de la ciudad de Miranda de Duero en el rreyno de Portugal digo que por quanto el doctor Antonio Pichardo de Binuesa catredatico en la Unibersidad desta ciudad se a encargado de traher despachadas de su Santidad unas bulas de probision epènsion de la abadia de la yglesia parroquial del lugar de Pedroso diocesis de Miranda las de provision a favor de Gaspar de Moraes clerigo de Ebanjelio de la dicha diocesis de Miranda en lugar de Billafranca y la de pension a favor de Jorge Freyle de Bitoria abad del dicho lugar puestos los frutos de la dicha abadia en duçientos y sesenta y dos cruçados de la moneda del rreynod e Portugal y las bulas de pensioan que se an de despachar a favor del dicho Jorje freyle an de ser de ciento y veinte e cinco cruçados de la moneda del dicho rreyno de Portugal como entre mi el dicho canonigo Gaspar de Moraes y el dicho doctor Pichardo esta asentado y conzertado...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fols. 359r-360r

"Fiança para el doctor Pichardo. En la çiudad de Salamanca a quinze dias del mes de nobienbre de mill e quinientos y noventa e nueve años ante mi... Domingo Gonzalez çapatero vecino desta ciudad... se obligaba y obligo por su persona y bienes... que Lorenço Guttierrez vezino desta ciudad de Salamanca pagara al doctor Antonio Pichardo Binuesa vecino desta ciudad tres ducados que le esta debiendo por que esta preso en esta forma: un ducado dellos de oy dia de la fecha desta en diez dias y los otros dos ducados para el dia de Nabidad primera benidera deste presente año...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.883. Escribano: Francisco de Gante. Año 1599, fol. 361rv

"Escriptura de declaracion para el doctor Pichardo... Joan de Ormaça clerigo presbitero vezino de la çiudad de Salamanca digo que por quanto el doctor Antonio Pichardo de Binuesa correo mayor desta ciudad de Salamanca y catredatico en la Unibersidad della como prencipal y Francisco de Mayorga vecino de la dicha ciudad como su fiador deudor e prençipal pagador en veinte y nueve dias del mes de henero deste presente año de mill y seisçientos y un años otorgaron en mi favor una escriptura de obligaçion por ante Juan de Çuñiga scrivano real del numero desta ciudad... se obligaron a pagarme dos mill ducados en reales castellanos confesando averlos rresçivido de mi en la mesma moneda...".

AHPSa. Sección protocolos. Legajo 3.884. Escribano: Francisco de Gante. Año 1601, fols. 395r-398v

APÉNDICE VIII

"Executoria en forma librada desta Real audiencia a pedimiento de don Luys Ortiz Salbago y sus hijos erederos del doctor Pichardo oydor que fue desta Real audiencia del pleito con don Rafael Trexo de Valencia. Secretario Juan Pita de Andrade. Enero de 1634". Luis Ortiz Salvago, vecino y regidor de Plasencia (Cáceres) y sus hijos, herederos del doctor Pichardo Vinuesa, oidor de la Real Audiencia y chancillería, con Rafael Trejo, vecino de Plasencia (Cáceres), en un pleito que vino en apelación del corregidor de Plasencia, don Gaspar de Saavedra, y litigaban: Rafael Trexo vecino de dicha ciudad de Plasencia como padre y legítimo administrador de doña Jacinta de Valencia, yxa y su procurador, de una parte, y de otra parte D. Luys Hortiz Salvago, vecino y regidor de Plasencia, como padre y legítimo administrador de sus hijos (Antonio Ortiz Trexo y Luis Ortiz y

doña Maria de Valencia, sus yxos legitimos y de doña Antonia de Trexo Pichardo su lexitima muger y nietos del capitan Rafael del Trexo y de doña Juana Pichardo sus aguelos) herederos del doctor Pichardo Vinuesa, oydor que fue en la nuestra audiencia y chancilleria de Valladolid y su procurador. Estos últimos alegan que "en el testamento con que se avia muerto el Dr. Pichardo Vinuesa havia hecho usso fructuaria por sus dias de su acienda a doña Catalina Andrea Pereira su muger y que despues de sus dias avia llamado e ynstituydo por sus herederos a los dichos sus yxos y a doña Jacinta de Valencia yxa de don Rafael del Trexo y de doña Xeronima de Vorxa su muger, y que conforme a la clausula de dicha ynstitucion cada uno de dichos sus tres yxos avia de aver y tener tanta parte como la dicha doña Jacinta de Valencia, por constar ansi de la dicha clausula y constar anssi de derecho e que dicha ynstitucion fuera por cavezas e porque convenia al derecho de dichos sus hijos e que ansi se les avia de adjudicar la dicha erencia en esta forma y que el ynteresado era el dicho D. Rafael de Trexo como padre y lexitimo administrador de la dicha doña Jacinta de Valencia el qual era vecino de la dicha ciudad de Plasencia y no de otra parte, pidiendo quel dicho alcalde mayor declarasse por su sentencia que en tal casso ubiese lugar tocar a los dichos sus hixos dicha erencia en la dicha forma", y por ello pide la posesión a favor de sus hijos.

Incorpora una clausula del testamento de Pichardo:

"En el nombre de la Santisima Trinidad y de la eterna unidad Padre e Yxo y Espiritu Santo que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero. Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente carta y escritura de testamento vieren como yo el doctor Antonio Pichardo Binuesa del Consejo de su Magestad y su oydor en la Real Chancilleria de Valladolid donde viene a servir por merced de su magestad del rey don Phelipe quarto nuestro señor echa en la suelta que despacho en el Real Consejo de la Camara en doce de mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte

y uno, aviendo servido y regido antes en la Universidad de Salamanca mas de treynta años las catredas de mi Facultad y profesion de Leyes y en particular las de visperas y Prima en que me faltaron solas cinquenta y siete liciones para jubilar en la de prima aviendo rescivido en la misma Universidad los el de bachiller en Canones en abril del año de mill y quinientos y ochenta y cinco y el del lizenciado en abril del año de mil e quinientos y ochenta y nueve y el lizenciado en leyes enero de mill y quinientos y noventa y uno y el doctor en la misma profesion en el mes de ebrero seguiente del mismo año estando sano en pie y con buena salud y entero juycio tal qual Dios nuestro Señor fue servido la muerte natural y precisa a toda criatura y previniendome para la ora en que Dios nuestro Señor ynbiarla que sea su santa boluntad y procurando disponerme de manera que cuando llegue la ora de la muerte solo trate de suplicar a su magestad se sirva de ponerme en camino y carrera de salbacion sin que entonces me perturben ni inquieten cuydados de cossas tenporales ni el comulo he de disponer de acienda que Dios me a dado y por dexar dispuestas y claras las cossas que tocaren a el descargo de mi conciencia y personas con quien e tenido negocios cumpliendo como crisptiano y temeroso de Dios lo que me toca dispongo y hordeno mi testamento ultima postrimera voluntad en la forma y manera siguiente= Y ruego y encargo a la dicha doña Catalina que si quedare alguna hacienda mia y algunos de mis pobres parientes acudieren con alguna necesidad se le favoresca y socorra como mexor pueda porque despeus de sus dias quiero que de mis vienes y acienda en lo que yo la ynstituyo venga a mis sobrinos nietos de mi ermana mi señora doña Juana Pichardo y el capitan Rafael de Trexo su marido que son los hixos de doña Antonia de Trexo su yxa mayor y don Luys Hortiz su marido regidor de Plasencia y otra niña yxa de don Rafael de Trexo y de doña Xeronima de Borxa su muger= yten mas de los testamentarios nomerados juntamente con ellos yn solidun nonbro por mi testamentario al señor don Alonso Nelli de Ribadedeneyra cavallero del avito de Santiago vezino desta ciudad al qual doy el mismo poder que a los demas que llevo dado y mando a las obras pias desta ciudad cada una medio real con que las aparto de

mis vienes y por aver sobrevenido a el dicho otorgante un gran acidente de frio y no poder firmar rogo a uno de los testigos lo firmasen por el y lo firmo uno de los testigos... por el señor otorgante y a su ruego firmo y como testigo por testigo el lizenciado Gaspar Fernandez, el lizenciado don Estevan Polo, el lizenciado Juan Caveças, Pedro Gomez, Pedro de Veyes...fecho sacado corregido y concertado fue este treslado de donde se saco... en 15 dias del mes de março de mil seiscientos treinta y tres años".

El auto del alcalde mayor de Plasencia, confirmado en apelación, otorga a los tres hijos de Luis Ortiz y Antonia de Trexo tres partes, y a Rafael de Trexo y su muger, por la hija, una cuarta parte.

ARChVa. Registro de ejecutorias. Sign. Caja 2.590.23. Enero de 1634